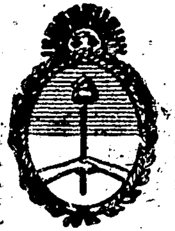


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 4 de julio de 1975

NUMERO

23.191

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA

Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 503

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

El Plata

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA ESTATUTO. Adecuación Decreto Ley 19.550/72: "El Plata" S.A. Argentina de Seguros. — Escritura número trece: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen don Alfredo G. D. Mulcahy, y don Belisario Moreno Hueyo, ambos casados, domiciliados legalmente en la calle Florida número doscientos treinta y cuatro, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, así como que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de la Sociedad Anónima establecida en esta Capital, bajo la denominación de "EL PLATA, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS", en su carácter de Vicepresidente y Secretario del Directorio de la misma, todo lo que justifican con los Estatutos Sociales, los que fueron protocolizados en este mismo Registro, con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y su última modificación de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por escritura otorgada ante mí, al folio setenta y siete, de este Registro, protocolo de ese año, en la que el capital quedó fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el nueve de mayo del mismo año, bajo el Nº novecientos once, folio ciento cincuenta y siete, Libro ochenta, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; la duración de la Sociedad es de noventa y nueve años a partir del catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, de todo lo que doy fe; resultando la personería de los comparecientes para este otorgamiento de las Actas de Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria, Nómina de Accionistas presentes a las mismas, y Acta de Directorio que copiadas en lo pertinente dicen así: "Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de octubre de 1974 ... Accionista ... Representante ... Cantidad Acciones. — Capital. — Cantidad de votos ... Stelvio Barbieri ... 1.070 ... 1.070 ... Guillermo Hope Van Deurs ... Tomás Attwell ... 29.887, $ 29.887, 29.887 ... Ignacio C. Zuberbühler ... 5.972, $ 5.972, 5.972 ... Ricardo H. Chiappara ... Hugo R. Cremonesi ... 115, $ 115, 115 ... Carlos María Rayces ... 397, $ 397, 397 ... Samuel Miguel Casares ... 3.463, $ 3.463, 3.463 ... Bernardo S. Sáiz Martínez ... 2.681, $ 2.681, 2.681 ... Raúl M. Esteves ... Ausente ... Raquel Chiappara de Cremonesi ... Hugo R. Cremonesi ... 115, $ 115, 115 ... Enrique Martorell ... 2.835, $ 2.835, 2.835 ... Juan Carlson ... Ausente ... Jorge A. Hueyo ... 3.463, $ 3.463, 3.463 ... Raúl Martínez Touceda ... 664, $ 664, 664 ... Guillermo Moreno Hueyo ... Ausente ... María Cristina Dios ... Domingo M. Aphalo ... 663, $ 663, 663 ... Alexander U. Lind ... 1.450, $ 1.450, 1.450 ... Alfredo G. D. Mulcahy ... 23.646, $ 23.646, 23.646 ... Juan Guillermo Chafuen ... 6.080, $ 6.080, 6.080 ... Musson S.A.I.C.F.I. ... Roberto Stuart ... 15.000, $ 15.000, 15.000 ... Crawford Keen S.A. ... Néstor F. Natale Monsalvo ... 90.000, $ 90.000, 90.000 ... The New Zealand Ins. Co. Ltd. ... Oscar B. Ceretti ... 54.000, $ 54.000, 54.000 ... Belisario Moreno Hueyo ... 4.272, $ 4.272, 4.272 ... John S. Hepworth ... 80.258, $ 80.258, 80.258 ... María I. Hueyo de Moreno (Suc.) ... Belisario Moreno Hueyo ... 6.283, $ 6.283, 6.283 ... 332.314, $ 332.314 ... 332.314. — H. Cremonesi. — D. M. Aphalo. — B. Moreno Hueyo. — I. C. Zuberbühler". —"En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro ... se reúnen los Accionistas ... en primera convocatoria y sin la presencia del señor Inspector de Justicia, para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, bajo la presidencia del señor Ignacio C. Zuberbühler y actuando como secretario el doctor Belisario Moreno Hueyo, a fin de tratar el siguiente orden del día: ... 6º) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los que correspondan; elección de Síndicos Titulares y Suplentes. — 7º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El señor Presidente informa que existiendo el quórum estatutariamente necesario, con la presencia de veintiún accionistas, trece por sí y ocho por representación, con un total de trescientas treinta y dos mil trescientas catorce acciones (332.314) depositadas, que representan un capital de v$n. 332.314 y con derecho a 332.314 votos, según detalle en el Libro Registro y Depósito de Acciones número tres, fojas trece y catorce, declara abierta la Asamblea, la que se halla legalmente constituída por reunir todos los requisitos legales y estatutarios. — Siguiendo en el uso de la palabra el señor Presidente manifiesta que se han efectuado las publicaciones de convocatoria de la presente Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de acuerdo con las normas legales vigentes ... a consideración de la Asamblea el sexto punto ... y mociona para que el número de Directores Titulares para el próximo ejercicio sea fijado en diez (10) y propone que para tales cargos ... sean designadas las siguientes personas: "Ignacio C. Zuberbühler, Alfredo G. D. Mulcahy, Belisario Moreno Hueyo, Guillermo H. van Deurs, Bernardo C. Sáiz Martínez, Alexander U. Lind, Jorge Alberto Hueyo, John S. Hepworth, Stelvio Barbieri y Enrique Martorell ... que se designan tres (3) Directores suplentes, haciendo moción para que dichos cargos sean ocupados ... debiendo nombrar Síndicos Titulares y Suplentes y de acuerdo con la Ley 19.550 y Ley de Adecuación 19.880, propone que dichos cargos sean ocupados ... somete a consideración de la Asamblea la moción ... es aprobada por unanimidad por la misma, quedando designadas las siguientes personas por el término de un año, para ocupar los cargos de Directores Titulares, señores Ignacio C. Zuberbühler, Alfredo G. D. Mulcahy, Belisario Moreno Hueyo, Guillermo H. van Deurs, Bernardo C. Sáiz Martínez, Alexander U. Lind, Jorge Alberto Hueyo, John S. Hepworth, Stelvio Barbieri y Enrique Martorell. — Para Directores suplentes los señores: Samuel Miguel Casares, Juan Carlson y Dr. Carlos M. Rayces. — Para Síndicos Titulares señores: Contador Horacio J. Aldabe, Contador Actuario Leonildo A. A. Carretto y el doctor Horacio Ribé; y para Síndicos Suplentes los señores: Contador Ricardo J. Fernández, Contador Marcial R. García y Contador Luis L. Martinelli ... a consideración de la Asamblea el séptimo punto ... designa a los señores Hugo R. Cremonesi y Domingo M. Aphalo ... leída es aprobada sin observaciones por el señor Presidente, el Secretario y los dos Accionistas designados. — Firmado: Secretario Dr. Belisario Moreno Hueyo, Presidente: Ignacio C. Zuberbühler. Accionista Hugo R. Cremonesi y Domingo M. Aphalo". — Acta Nº 699. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro ... se reúnen los Direc-

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

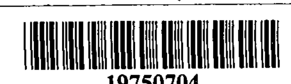
SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

SUMARIO

EDICION DEL DIA 4|7|75 (32 págs.)



tores Titulares elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta fecha ... señores: Ignacio C. Zuberbühler, Alfredo G. D. Mulcahy, Belisario Moreno Hueyo, Bernardo C Sáiz Martínez, Jorge Alberto Hueyo, John S. Hepworth, Stelvio Barbieri, Alexander U. Lind y Enrique Martorell, y los Directores suplentes señores Samuel Miguel Casares y Juan Carlson; ausente el Director titular señor Guillermo H. van Deurs, presentes también los Síndicos Titulares Contador Horacio J. Aldabe y doctor Horacio Ribé y el Gerente de la entidad señor Juan G. Chafuen, cuyas firmas figuran al margen de la presente Acta, para tratar los siguientes puntos: ... Designación de Autoridades ... En consecuencia por unanimidad el Directorio queda constituido de la siguiente forma: Presidente señor Ignacio C. Zuberbühler, Vicepresidente: señor Alfredo G. D. Mulcahy, Secretario; Doctor Belisario Moreno Hueyo; Directores titulares: señores Guillermo H. van Deurs, Bernardo C. Sáiz Martínez, Jorge Alberto Hueyo, Stelvio Barbieri, Alexander U. Lind, John S. Hepworth y Enrique Martorell. — Directores suplentes: señores Samuel Miguel Casares, Juan Carlson y doctor Carlos María Rayces. — Síndicos titulares: contador Horacio J. Aldabe, contador Actuario Leonildo A. A. Carretto y el doctor Horacio Ribé. — Síndicos suplentes: contador Ricardo J. Fernández, contador Marcial R. García y contador Luis L. Martinelli. — Firmado: Dr. Belisario Moreno Hueyo; Secretario: Ignacio C. Zuberbühler; Presidente. — "Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de agosto de 1974 ... Accionista ... Representante ... Cantidad Acciones. — Capital. — Cantidad de votos ... Enrique Martorell ... 2.653, $ 2.658, 2.658 ... Samuel Miguel Casares ... 3.286, $ 3.286, 3.286 ... Carlos María Rayces ... 397, $ 397, 397 ... Juan Carlson ... 886, $ 886, 886 ... Bernardo C. Sáiz Martínez ... 2.054, $ 2.054, 2.054 ... Raúl M. Esteves ... Ausente ... Belisario Moreno Hueyo ... 4.272, $ 4 272, 4.272 ... Juan Guillermo Chafuen ... 5.080, $ 5.080, 5.080 ... Domingo Mario Aphalo ... 48.500, $ 48.500, 48.500 ... Jorge Alberto Hueyo ... 3.286, $ 3.285, 3.283 ... Guillermo Moreno Hueyo ... Ausente ... Alfredo G. D. Mulcahy ... 8.459, $ 8.469, 8.469 ... Raúl Martínez Toucedo ... 634, $ 664, 664 ... Guillermo Hope van Deurs ... Tomás Attwell ... 29.710, $ 29.710, 29.710 ... The New Zealand Ins. Co. Ltd ... Oscar D. Ceretti ... 75.000, $ 75.000, 75.000 ... Stelvio Barbieri ... Tomás Attwell ... 893, $ 893, 893 ... Guillermo D. Zabaleta Carreras ... 51.500, $ 51.500, 51.500 ... Rafael B. Jara ... 80.258, $ 80.258, 80.258 ... Dora S. Vda. de Wright ... Jorge S. Lleonart ... 1.326, $ 1.323, 1.326 ... María L. Hueyo de Moreno Sáe. .. Belisario Moreno Hueyo ... 6 283, $ 6.283, 6 283 ... Raquel Chiappara de Cremonesi ... Hugo Romeo Cremonesi .. 115, $ 115, 115 ... Ignacio C. Zuberbühler ... 5.794, $ 5.794, 5.974 ... Héctor Mario Freyre ... Ausente ... Ricargo Horacio Chiappara ... Hugo Romeo Cremonesi ... 115, $ 115, 115 ... Destello De La Paz García ... 1.322, $ 1.322, 1.322 ... 332.318, $ 332 318, 332.318" En la fecha se cierra este Registro con la asistencia de 22 accionistas (16 por sí y 6 por representación), que representan, con 332.318 acciones depositadas, un capital de v$n 332.318 — con derecho a 332.318 votos. — H. Cremonesi — Accionista — D. M. Aphalo — Accionista — B. Moreno Hueyo — Secretario — I. Zuberbühler - Presidente" — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se reunen los accionistas en primera convocatoria y sin la presencia del señor Inspector de Justicia, para celebrar la asamblea general extraordinaria de accionistas, bajo la presidencia del señor Ignacio C. Zuberbühler y actuando como secretario el doctor Belisario Moreno Hueyo, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1º) Reforma del estatuto social propuesta por el directorio. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El señor presidente expresa que existiendo el quórum estatutariamente necesario, con la presencia de veintidós accionistas, dieciseis por sí y seis por representación con un total de 332.318 acciones depositadas que representan un capital de v$n 332.318.— y con derecho a 332.318 votos según detalle en el Libro Registro y Depósito de Acciones número tres, fojas 11 y 12, declaran abierta la asamblea, la que se halla legalmente constituida por reunir todos los requisitos legales y estatutarios.. que se han efectuado las publicaciones de convocatoria de la presente asamblea general extraordinaria, de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes... a consideración de los señores accionistas el punto primero del orden del día que dice: Reforma estatuto social propuesta por el directorio. — A este respecto el señor presidente informa a la asamblea que el directorio sugiere la conveniencia de adecuar la reforma del estatuto a las leyes vigentes en la materia y a tal fin se expone a consideración de la asamblea el proyecto de reformas al Estatuto Social... Seguidamente el señor secretario manifiesta que... se autorice al presidente y secretario para que conjunta, separada o indistintamente gestionen ante las autoridades competentes, todas las diligencias necesarias para obtener la aprobación de las referidas reformas estatutarias, como así también se les faculte para introducir las modificaciones enmiendas o agregados que les fueran sugeridos por dichas autoridades, otorgando oportunamente la respectiva escritura pública e inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Solicita la palabra... mociona para que la asamblea apruebe el proyecto de reformas estatutarias en la forma que ha sido presentada por el directorio y en cuanto a las facultades que sugiere el señor secretario para la mayor agilización del trámite respectivo ante las autoridades competentes, propone le sean otorgados. — Puestas a votación dichas mociones por la presidencia, la asamblea aprueba las mismas por unanimidad... a consideración del segundo punto de la Orden del día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". Se designa a los señores Hugo Cremonessi y Domingo M. Aphalo... leída es aprobada y firmada sin observaciones por el señor presidente, el secretario y los dos accionistas designados. — Firmado: Belisario Moreno Hueyo, Secretario; Ignacio G. Zuberbühler, presidente. — Accionista Hugo Cremonessi. Accionista Domingo M. Aphalo. — Es copia fiel de las parte pertinentes que obran a fojas trece y once del libro de depósitos de acciones y registro de asistencia a asambleas generales número tres folios sesenta y nueve y setenta del Libro de Actas de Asamblea número uno y folio doscientos sesenta y siete del libro de actas de directorio número seis, rubricados, estos dos últimos en el Registro Público de Comercio con fechas veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y trece de abril de mil novecientos sesenta y ocho bajo los números 15.536 y B-00752, respectivamente, doy fe. —Y los comparecientes exponen: Que de acuerdo con lo resuelto por la asamblea extraordinaria de accionistas del veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, cuya acta ha sido transcripta en lo pertinente precedentemente y lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550, vienen por este acto a elevar a escritura pública la reforma del Estatuto de la Sociedad y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 4.564, que los conformó. Dichos documentos, transcriptos íntegramente dicen así "Estatuto de "El Plata", Sociedad Anónima Argentina de Seguros. Capítulo I. Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. Artículo 1º) Bajo la denominación de "El Plata", Sociedad Anónima Argentina de Seguros, queda constituida una Sociedad Anónima. Artículo 2º) El domicilio legal de la Sociedad es en la ciudad de Buenos Aires, calle Florida 234, 2do. piso, pudiendo establecer agencias o sucursales en todo el territorio de la República Argentina o del extranjero, siempre que así lo determina el Directorio. Artículo 3º) La duración de la Sociedad será de 99 años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, cuyo plazo podrá ser ampliado por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Artículo 4º) Será el objeto de dicha Sociedad la realización de toda clase de operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros y la administración de los bienes en que hubiere invertido su capital y reservas, todo ello de acuerdo con las normas legales o reglamentarias que fueran aplicables. Capítulo II. Capital y Acciones. Artículo 5º) El Capital Social se fija en pesos cuatrocientos mil, representados por cuatrocientas mil acciones nominativas no endosables, con derecho a voto simple, de pesos uno cada una, divididas en cuatrocientas series de pesos mil cada una. — Artículo 6º: Ese capital, de acuerdo con el artículo 188 del Decreto Ley 19.550, podrá ser aumentado hasta cinco veces más, mediante acciones nominativas no endosables, divididas en series de un mil acciones cada una. — Ese aumento sólo podrá efectuarse por resolución de una Asamblea Ordinaria de Accionistas, dentro de las condiciones establecidas en este Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. — La Asamblea respectiva deberá ser celebrada en la forma y con el quórum que se fija en los artículos 31 y 32 de este Estatuto y su pertinente resolución deberá llevarse a escritura pública, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a las autoridades competentes. — Resuelto el aumento de Capital, el Directorio resolverá sobre la emisión de nuevas series de acciones y la forma de su integración, pudiendo emitirse una o más series de acciones en conjunto. — No podrá realizarse emisión alguna bajo la par, pero pudiendo en cambio efectuarse con la prima que fije la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y cuyo importe se destina al Fondo de Reserva Especial. — Tendrán preferencia en su suscripción los accionistas de las series ya suscriptas en proporción al número de acciones que posean en la fecha de la nueva emisión. — Para que los accionistas puedan ejercitar su derecho a la referida preferencia, el Directorio fijará un plazo de treinta días a tal efecto, que se hará saber a aquéllos por carta certificada y por publicaciones en el Boletín Oficial de la Capital Federal, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad de Buenos Aires, durante tres días. — Transcurridos treinta días después de la última publicación, las acciones que quedaren serán ofrecidas en suscripción a todos los accionistas y en caso de quedar remanente al público, en la forma y condiciones que el Directorio estime conveniente. — No podrá efectuarse una nueva emisión de acciones mientras la anterior no esté completamente suscripta e integrada en un setenta por ciento (70 o/o). — Cada emisión deberá hacerse constar en escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y se comunicará a las autoridades competentes. — No podrá anunciarse como capital social, sino el que haya sido suscripto e integrado con arreglo a este Estatuto y a las disposiciones legales vigentes. — Actualmente se encuentran íntegramente suscriptas e integradas las acciones ordinarias nominativas mencionadas en el artículo quinto. — Por resolución de la Asamblea de Accionistas se podrán convertir hasta doscientas series de las acciones ordinarias a que se refiere el artículo quinto y que están totalmente suscriptas e integradas, en acciones preferidas nominativas del valor de pesos uno cada una,, sin derecho a voto ni poder de decisión y sólo votarán en los supuestos a que se refieren los apartados 2º y 3º del Artículo 217 del Decreto Ley 19.550. — Estas acciones preferidas gozarán del derecho a cobrar con prioridad sobre las acciones ordinarias hasta un doce y medio por ciento de dividendo anual y a la participación adicional, conforme al Artículo 33) inc. c) de este Estatuto, no acumulativa. — Además, en el supuesto de la liquidación de la Empresa, gozarán del privilegio de cobrar antes que las acciones ordinarias. — En caso de aumento de Capital, se mantendrá la proporción de acciones preferidas que se hubiesen emitido. — La referida conversión de acciones ordinarias en acciones preferidas se hará constar en escritura pública, cuyo testimonio se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y se comunicará a las autoridades competentes. — Para que todos los accionistas puedan ejercitar su derecho a dicha conversión en acciones preferidas, el Directorio fijará el plazo de treinta días a tal efecto, que se hará saber a aquéllos por carta certificada y por publicaciones en el Boletín Oficial de la Capital Federal y en uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad de Buenos Aires durante tres días. — Transcurridos treinta días desde la última publicación, las acciones preferidas que quedaren serán ofrecidas en conversión a todos los señores accionistas. — Artículo 7º: El pago de las acciones de todas las series se hará en dos formas: a) Al contado; b) En cuotas, debiendo abonarse el 25 o/o (veinticinco por ciento) en el acto y el resto dentro de un plazo de 180 días. — El Directorio podrá ampliar este plazo, pero nunca podrá ser superior a un año. — La elección de la forma de pago deberá hacerse en el acto de la suscripción, sin embargo, los suscriptores tendrán derecho de anticipar los términos de pago de las acciones, previo acuerdo del Directorio. — Artículo 8º: Las cuotas deberán ser pagadas en las épocas establecidas, después de las cuales los suscriptos quedarán constituidos en mora por el vencimiento del plazo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. — Transcurridos dos meses del vencimiento de la cuota sin que se efectúe su pago, el Directorio está facultado para exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas, pudiendo solicitar la venta de los certificados accionarios en remate público al mejor postor, cobrándose con su producto la cuota o cuotas vencidas, intereses y gastos y si quedare saldo, lo pondrá a disposición del interesado. — El suscriptor quedará obligado a abonar los gastos, cuotas impagas e intereses que no quedaren cubiertos con el producto de la venta. — En todos los casos en que los accionistas no satisfagan sus cuotas en las épocas indicadas para sus pagos, abonarán un interés punitorio del 1 o/o (uno por ciento) mensual que será aplicado desde el día que se inicie la mora hasta el día que satisfaga el pago de la cuota adeudada. — El Directorio podrá también establecer que se producirá la caducidad de los derechos del accionista moroso, pero en este caso la sanción producirá sus efectos previa intimación a integrar las sumas impagas en un plazo no mayor de treinta días, con pérdida de las sumas abonadas. — Artículo 9º: Dentro de los sesenta días de la celebración de la Asamblea General Ordinaria el Directorio determinará la fecha a partir de la cual serán abonados los dividendos a los accionistas, publicando dicha resolución durante tres días en el Boletín Oficial de la Capital Federal. — Los dividendos se abonarán en proporción a las cuotas abonadas y a la fecha de pago. — Los dividendos que no fueren reclamados dentro del término de tres años, a contar desde la fecha determinada por el Directorio, quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Artículo 10: Las acciones podrán emitirse en títulos representativos de una o más acciones, llevarán numeración progresiva y las firmas del Presidente, un Director y de uno de los integrantes de la Sindicatura Colegiada. — A los suscriptores de acciones que deban ser abonadas en cuotas, se les entregarán certificados provisorios, igualmente nominativos, que serán extendidos con las mismas firmas indicadas precedentemente. — Tanto en las acciones como en los certificados, que deberán reunir los recaudos del Artículo 211 del Decreto Ley 19.550, se anotarán los pagos o dividendos y las transferencias de que fueran objeto. — Artículo 11: Las acciones son indivisibles. — Si existe copropiedad se aplican las reglas del condominio. — La sociedad puede exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Artículo 12: Toda transferencia de las acciones nominativas y de sus certificados provisorios, deberá ser autorizada por el Directorio, pero en un todo de acuerdo con las normas de los artículos 213 a 215 del Decreto Ley 19.550. — La transferencia de acciones y certificados nominativos, no producirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Registro de Acciones. — El registro de transferencias se cerrará diez días antes de las fechas fijadas para las Asambleas de Accionistas y se reabrirá al día siguiente de realizadas. — Cuando el cedente no haya completado la integración de las acciones, es de aplicación el artículo 210 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 13: La suscripción o posesión de una o varias acciones lleva consigo la obligación de someterse al Estatuto y Reglamento de esta Sociedad y a los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio salvo los derechos que acuerdan los artículos 244, 250 y 251 al 253 del Decreto Ley 19.550. — Capítulo III. — Inversión de Capital y Reservas. — Artículo 14: El capital social, las reservas, cualquiera sea su naturaleza y demás fondos sociales, podrán ser invertidos ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias de la Superintendencia de Seguros de la Nación. — Capítulo IV. — Dirección y Administración. Artículo 15: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por accionistas designados por la Asamblea General Ordinaria, que estará compuesto de la siguiente manera:

a) De cinco a diez miembros titulares;
b) Tres miembros suplentes. — En cada año la Asamblea General Ordinaria fijará por el hecho de la elección el número de Directores dentro de los límites antedichos. — Artículo 16: Para ser miembros del Directorio es necesario depositar en la sociedad la cantidad de pesos doscientos durante el término del mandato, hasta el momento en que la Asamblea apruebe el balance correspondiente al ejercicio siguiente al último de la gestión del interesado. — Quedan excluidos entre los aspirantes al cargo de Director, todas aquellas personas que están incluidas en los casos previstos en el Art. 264 del Decreto Ley 19.550. — La distribución de cargos dentro del Directorio será hecha por el propio directorio. — Artículo 17: En caso de ausencia, licencia, renuncia, enfermedad, incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los directores titulares, el Directorio podrá llamar a reemplazarlo al suplente, según el orden de votos en que fueran elegidos o por sorteo en caso de paridad. — Artículo 18: Los Directores suplentes tendrán las mismas atribuciones y obligaciones que los titulares cuando reemplacen a algún titular. — Artículo 19: El Directorio se renovará totalmente cada ejercicio siendo reelegible, debiendo entenderse que dura en el ejercicio de sus funciones hasta el día de la incorporación de los reemplazantes nombrados por la Asamblea General Ordinaria a que hace mención el artículo 15 de este Estatuto y celebrada en el término indicado en el artículo 29. — Artículo 20: El Directorio estará en "quorum" con la presencia de más de la mitad de los miembros que componen el mismo y las resoluciones quedarán aprobadas por más de la mitad de los votos presentes. — El Presidente votará únicamente en caso de empate. — Artículo 21: El Directorio se reunirá una vez por mes por lo menos y cuando lo requiera cualquiera de los Directores, debiendo ser citado por el Presidente. — En

el supuesto de ser requerida por uno de los directores, la convocatoria la hará el Presidente para reunirse dentro de los cinco días de haber sido formulado el pedido. — En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los directores. — Artículo 22. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Nombrar anualmente de su seno, inmediatamente después de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quedando los restantes miembros del Directorio como Vocales. — Las autoridades pueden ser reelectas; b) Dirigir y administrar los negocios sociales con todas las facultades generales y especiales, aun las contenidas en los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63, que al efecto se tienen por reproducidas. — Nombrar y remover al Gerente o Gerentes y a todo el personal de la Sociedad, fijando sus remuneraciones. — El nombramiento de Gerente o Gerentes puede recaer en los señores Directores; c) Determinar las categorías o ramas de seguros en que debe trabajar la Sociedad, aprobar las condiciones generales de las pólizas, tarifas y demás elementos que fueren necesarios, ajustándose a las disposiciones vigentes, las que se aplicarán hasta tanto no fueren aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. — d) De acuerdo con lo que se establece en el artículo 6º del Estatuto Social, emitir las series autorizadas de acciones. — e) Autorizar o denegar la transferencia de acciones nominativas o de certificados provisorios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Estatuto. — f) Resolver y autorizar la colocación de fondos sociales en préstamos hipotecarios o en caución de títulos de renta o de otros valores de notoria garantía. — Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles. — g) Constituir hipotecas sobre los inmuebles de la sociedad, con particulares, entidades privadas, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución oficial. — h) Aceptar en pago bienes muebles o inmuebles y practicar cualquier renuncia, remisión o quita relacionada con las operaciones normales de la sociedad. — i) Celebrar los contratos relacionados con los fines de la sociedad, pudiendo efectuar en los Bancos las operaciones sociales, hacer depósitos y retirarlos, girar ya sea con depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar letras, cheques, pagarés y otros documentos, incluso con las instituciones bancarias, referidas en el inciso g) de este artículo, pero limitando toda operación a los casos en que las mismas sean indispensables para las necesidades de la sociedad y admitidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. — j) Conferir poderes generales y especiales, incluso con la facultad de querellar. — k) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales y vigilar sobre la observación del presente Estatuto. — l) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales y extrajudiciales, por medio de su Presidente o Vicepresidente o cualquiera de los otros Directores en ejercicio de la presidencia, según el artículo 25 de este Estatuto, quienes podrán hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante cuando la sociedad fuese víctima de un delito. — m) Convocar a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, aprobando el respectivo Orden del Día. — n) Preparar anualmente la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, como así también proponer a la Asamblea la distribución de utilidades. — ñ) Crear y cerrar sucursales y agencias de la sociedad cuando lo estime conveniente, sea en la República Argentina o en el extranjero, con autorización del Organismo competente, cuando corresponda. — o) En general, se le confiere al Directorio los poderes necesarios para resolver con arreglo a las disposiciones de las leyes nacionales, todo lo que no esté previsto en este Estatuto, a fin de realizar los objetos de esta sociedad, siempre que no se trate de los casos que las leyes o el Estatuto reservan a la resolución de la Asamblea. — p) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38º), el Directorio podrá además asignar hasta un 12 o|o de las utilidades para distribuir entre los directores que desempeñen funciones especiales, integrando comisiones designadas por el Directorio. — Esa distribución se hará en la forma y modo que este último determine. — Dicho monto máximo, precedentemente establecido, se limitará al cinco por ciento de las ganancias cuando se no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución, hasta alcanzar dicho límite del 12 o|o. — Todo ello con cargo a gastos generales. — Artículo 23º) Se dejará constancia en el libro de Actas de un extracto de las deliberaciones y de las resoluciones adoptadas, las que llevarán la firma del Presidente y del Secretario, o de quienes los reemplacen en la sesión del Directorio a que se refiere. — La asistencia de los directores quedará comprobada en el libro de Actas, que deberán firmar los miembros presentes en cada sesión. — Capítulo V. — Del Presidente. — Artículo 24º) El Presidente desempeña la siguiente función: a) Ejecuta y hace ejecutar las decisiones adoptadas por el Directorio. — b) Ejerce la representación legal de la sociedad. — c) Preside las reuniones del Directorio y las asambleas de accionistas. — d) Tendrá voz y voto en las sesiones del Directorio y en las asambleas de accionistas. — En caso de empate tendrá además voto decisorio. — e) Firma con el Gerente las pólizas y los cheques que se giren contra los bancos, salvo que el Directorio resuelva acordar poderes especiales en estos casos. — f) Firma con el Secretario o Gerente los títulos de cualquier clase que se emitan, las actas y testimonios o copias, las escrituras, convenciones o contratos y los demás documentos de cualquier especie que requieran las operaciones que se indican en el Art. 22º o que el Directorio determine. — g) Firma con el Síndico, el Secretario y el Gerente, las memorias anuales y los balances trimestrales y anuales de la sociedad. — Artículo 25º) En caso de ausencia, renuncia, incapacidad o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente. — A falta de ambos, el Directorio designará de entre sus miembros al que haya de reemplazarlo. — Capítulo VI. — Del Secretario. — Artículo 26º) Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de Actas de las sesiones de las asambleas de accionistas y del Directorio. — b) Refrendar con su firma la del Presidente en todos los títulos de cualquier clase que se emitan, los balances anuales y trimestrales de la sociedad, las actas testimoniales, copias, escrituras, contratos y demás documentos firmados por este último. — Capítulo VII. — Del Gerente. — Artículo 27º: El Gerente, para desempeñar el cargo, deberá dar cumplimiento a las mismas condiciones establecidas para los directores de acuerdo con el artículo 16º, siendo sus principales obligaciones: a) Tener a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. — b) Proyectar reglamentos internos. — c) Proponer al Directorio la designación de empleados y las remuneraciones correspondientes. — d) Suspender a los empleados, dando cuenta al Presidente para que el Directorio provea según el caso. — e) Mantener las relaciones con el público, inspectores y agentes, firmar con el Presidente o quien lo reemplace, las convenciones, pólizas y demás documentos, teniendo a su cargo la correspondencia y el movimiento de todos los negocios de la sociedad. — f) Convenir las liquidaciones de los siniestros y proponer al Directorio las indemnizaciones que correspondan. g) Efectuar los demás actos relacionados con los fines sociales que el Presidente del Directorio le encargue. h) Concurrir a las sesiones del Directorio con voz en las deliberaciones. — i) Las facultades y atribuciones arriba enumeradas correspondientes al Gerente, son susceptibles de ampliación por el Directorio, si éste lo considera conveniente y siempre que ello no implique una facultad propia del Directorio. — Capítulo VIII. — De la Sindicatura. — Artículo 28º) Serán designados anualmente en forma colegiada por la Asamblea Ordinaria de accionistas, tres Síndicos Titulares e igual número de Suplentes. Son atribuciones y deberes de la Sindicatura, las que establece el artículo 294 del Decreto Ley 19.550, es decir: 1º) Fiscalizar la administración de la Sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación, siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos una vez cada tres meses. 2º) Verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento: igualmente puede solicitar la confección de balances de comprobación. 3º) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Directorio, del Comité Ejecutivo y de la Asamblea, a todas las cuales debe ser citada. 4º) Controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad. 5º) Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados. 6º) Suministrar a accionistas que representen no menos del dos por ciento del Capital, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia. 7º) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria o Asamblea Especial cuando omitiere hacerlo el Directorio. 8º) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea, los puntos que considere procedentes. — 9º) Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la Ley, estatuto, reglamento y decisiones asamblearias. — 10) Fiscalizar la liquidación de la Sociedad. — 11) Investigar las denuncias que le formulen por escrito, accionistas que representen no menos del dos por ciento del capital, mencionarlas en informe verbal a la Asamblea y expresar acerca de ellas, las consideraciones y proposiciones que correspondan. Convocará de inmediato a Asamblea para que resuelva al respecto, cuando la situación investigada no reciba del Directorio el tratamiento que conceptúe adecuado y juzgue necesario actuar con urgencia. — Las remuneraciones a la Sindicatura Colegiada serán las que, con cargo a Gastos Generales, fije anualmente la Asamblea de Accionistas. — 12) En caso de muerte, renuncia, incapacidad o ausencia prolongada de uno de los Síndicos titulares, lo remplazará uno de los suplentes. — Capítulo IX. — De las Asambleas. — Artículo 29) Las Asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. — Las Asambleas Ordinarias se convocarán dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando el Directorio o la Sindicatura Colegiada lo estimen necesario y cuando sean requeridas por accionistas titulares de acciones ordinarias que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o la Sindicatura convocará esa Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Artículo 30) Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad de Buenos Aires. — Cuando una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no se celebre en primera convocatoria por falta de quórum, se convocará a segunda convocatoria dentro de un plazo de treinta días siguientes, contados desde la fecha en que debió celebrarse la primera, las publicaciones sobre su convocatoria se harán por tres días, con ocho de anticipación por lo menos. — Artículo 31) Las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente constituidas cuando en primera convocatoria concurra un número de accionistas que representen la mayoría de acciones ordinarias con derecho a voto. — Las Asambleas Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando en primera convocatoria concurran accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria las Asambleas ordinarias se considerarán válidamente constituidas cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las Asambleas Extraordinarias en segunda convocatoria serán válidas cuando concurran accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Artículo 32) Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán tomadas por mayoría de más de la mitad de los votos presentes, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 inciso d). — Artículo 33) Las Asambleas en que deban tratarse algunos de los puntos enumerados en el artículo 244 del Decreto Ley 19.550 podrán constituirse y resolver con el quórum y mayoría establecida en el mismo. — Artículo 34) Corresponde a las asambleas ordinarias considerar y resolver los siguientes asuntos: 1º) Balance General, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria e informe de la Sindicatura y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la Ley y el estatuto o que sometan a su decisión el Directorio o los Síndicos. — 2º) Designación y remoción de directores y síndicos y fijación de su retribución, salvo lo dispuesto en el artículo 22 inc. p) de este Estatuto. — 3º) Responsabilidades de los Directores y síndicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 19.550. — 4º) Aumento del capital hasta el quíntuplo conforme al artículo 188. — Para considerar los puntos 1º y 2º será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — Artículo 35) Para poder formar parte de la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la misma, las acciones de que sean tenedores o un certificado depósito por Bancos establecidos en la República Argentina. — Contra el depósito de las acciones o de los certificados bancarios, los accionistas o sus mandatarios recibirán una autorización para asistir a la asamblea, en la que figurará su nombre completo y el de sus representantes o representados, el número de acciones y el número de votos a que tienen derecho. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que podrán ser o no accionistas, debiendo presentar éstos el documento fehaciente que acredite su carácter. — Podrán hacerlo también mediante carta-poder, en ambos casos con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Este artículo no será de aplicación para las acciones nominativas. — Artículo 36) Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea serán consignadas en un Libro de Actas que firmará el Presidente, el Secretario y dos accionistas que la Asamblea designe al efecto. — Capítulo X. — Balance — Distribución de Utilidades: Artículo 37) Anualmente, el 30 de junio se practicará un Balance General e Inventario, el cual expondrá la situación económico-financiera de la entidad, según el estado real de sus operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y demás reglas aconsejables, en materia de valuación, amortizaciones, castigos, reservas técnicas y de contingencias. — El Balance General e Inventario y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas deben ser sometidas a la consideración de la Sindicatura con la anticipación debida y presentados a la consideración de la Asamblea para su aprobación. — Artículo 38) Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el Balance General anual, serán distribuidas en la siguiente forma: a) 5 o|o para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 20 o|o del Capital Social. — b) La parte que corresponda para reserva de fluctuaciones y otras reglamentarias. — c) 4 o|o al Presidente. — d) 9 o|o a los demás Directores en proporción a su asistencia a las sesiones de Directorio. — Las remuneraciones establecidas en este inciso, en el anterior y en el artículo 22 inc. p) se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 261 del Decreto Ley 19.550. — e) Con el resto de las utilidades la Asamblea podrá resolver crear fondos de previsión o reservas extraordinarias, ajustándose a lo previsto en el Artículo 70, último párrafo del Decreto Ley 19.550, cuando así corresponda. — Con el remanente se abonará: en primer término el dividendo del doce y medio por ciento (12 |2 o|o) de las acciones preferidas, si se hubiesen emitido. — Si las utilidades de la empresa no alcanzaran para cubrir el doce y medio por ciento garantizado a las acciones preferidas, aquel dividendo se reducirá a las posibilidades de tal utilidad. — Si el dividendo de las acciones ordinarias fuera superior al doce y medio por ciento, el dividendo de las acciones preferidas aumentará hasta igualar el de aquéllas. Capítulo XI. — Disolución y Liquidación Artículo 39) La Sociedad se disolverá si se produce alguno de los casos previstos por este Estatuto y leyes vigentes. — La liquidación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos comprendidos en la Sección XIII del Decreto Ley 19.550. — Artículo 40) Cuando la disolución de la Sociedad se opere como consecuencia de lo dispuesto en el Inc. 5º) del Artículo 94 del Decreto Ley 19.550, la liquidación se practicará con intervención judicial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos comprendidos en la Sección XIV del Decreto Ley 19.550. — Capítulo XII. — Disposiciones Transitorias. — Artículo 41) El Presidente de la Sociedad y un Director que designe el Directorio, quedan indistintamente autorizados para solicitar a la Inspección de Personas Jurídicas la aprobación de este Estatuto, quedando ampliamente facultados para aceptar cualquier modificación que exigiera aquélla o la Superintendencia de Seguros de la Nación, como así también para suscribir la escritura de protocolización de aquél, su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su publicación. — Artículo 42) Este Estatuto reformado, rige desde su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Buenos Aires, 17 Dic. 1974. — Visto: el expediente N. 2010,156027, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras a fs. 328 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 308 a 318, la reforma introducida en el contrato social de "El Plata Sociedad Anónima Argentina de Seguros", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 20 de agosto de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Remítanse las actuaciones a la Superintendencia de Seguros de la Nación. — La entidad deberá acreditar la inscripción de las reformas en el Registro Público de Comercio, incorporando al expediente copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 4564. — Es copia fiel de las fojas trescientos ocho al trescientos dieciocho y trescientos veintinueve del Expediente Nº 248 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y Nº 2010 de la Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo para este acto a la vista, doy fe. — Y yo el autorizante dejo constancia que en oportunidad del otorgamiento de la escritura mencionada al comienzo de

la presente, fue abonado el impuesto de sellos por la emisión de acciones hasta la suma de cuatrocientos mil pesos, y que los comparecientes me exhiben en este acto la Cédula Fiscal de la Sociedad con validés hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo su número de inscripción en Impuesto a los Réditos 1.104025—009—5. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mí ,doy fe. — Alfredo G. D. Mulcahy, B. Moreno Hueyo. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl M. Esteves (Escribano).

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.774 e.4|7 Nº 32.164 v.4|7|75

Guilford Argentina

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION Y reforma de estatuto: "Guilford Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". — Escritura número doscientos dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Zoltan Bohm, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en Patagones 2550, de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento doy fe, quien concurre en nombre y representación de "Guilford Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", personería que acredita con el Estatuto de la Sociedad, protocolizado según escritura pasada ante mí, con fecha cuatro de enero de 1960, al folio 6, de este Registro a mi cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 712, folio 362, Libro 52, Toma A., y con las Actas de Asamblea General Ordinaria del primero de octubre del año último. y de Directorio del 2 de octubre del año 1973, de Designación de Autoridades y Distribución de Cargos, que en copia se agregó al folio 1689, protocolo de 1973, de este Registro a mi cargo doy fe. — Y en la representación invocada el compareciente dice: Que por Actas de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, del primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, y del 5 de abril del corriente año, se resolvió la Adecuación y modificación del Estatuto aumentando el capital de la sociedad y prorrogando el plazo de duración. — Que para dar cumplimiento con las disposiciones legales y estatutarias, solicita la protocolización de las mismas, que el autorizante, para este acto tiene a la vista, y se transcriben a continuación. — "Acta Nº 23. — En Buenos Aires, a un día del mes de octubre de 1973, siendo las 17.00 hs. se reúne en Segunda Convocatoria la Asamblea General Extraordinaria de Guilford Argentina S. A. I. C. y F., en su local social Patagones 2550, con la presencia de 10 accionistas por sí y uno por representación poseedores de 6.424 000 acciones al portador de las cuales 1.000.000 son de clase "A", con derecho a 5 votos por acción y 5.424.000 de clase "B", con derecho a un voto, representando un capital total de pesos 6.424.000; con derecho a 10.424.000 votos según surge del Fº 29|30 del Libro Registro de Asistencia a Asambleas Generales. — Bajo la presidencia del Sr. Zoltan Bohm y sin la presencia del Inspector General de Justicia, se declara abierto el acto, pasándose a tratar, el segundo punto del Orden del Día que dice: Reforma de los Estatutos. — Adecuación a las disposiciones de la ley Nro. 19.550 y sus modificaciones. — Toma la palabra el Sr. Zoltam Bohm quien manifiesta que se ha incluido dicho punto por la necesidad de adecuar el Estatuto de la Sociedad a las nuevas disposiciones vigentes y en especial por corresponder crear los órganos colegiados de Fiscalización y control. — Luego de un intercambio de opiniones se resuelve aprobar por unanimidad la siguiente redacción de los estatutos: Art. 1º: Con el nombre de GUILFORD ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la Capital Federal actualmente calle Patagones 2550, la que por resolución de su Directorio podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, con o sin asigaciónn de capital a las mismas. — Art. 2º: La duración de la sociedad es de 50 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente la sociedad según lo resuelva la asamblea General de accionistas de conformidad con sus estatutos. — Art. 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por sí, por terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales, mediante la elaboración, transformación, fabricación en todas sus formas de fibras textiles de origen animal, vegetal o sintético, su hilatura, procesado, tejido teñido, estampado, coloreado, y/o decorado por cualquier método, así como la explotación de patentes, marcas y procedimientos para dicha actividad; Comerciales: mediante la adquisición y enajenación por cualquier título, importación, exportación, representación, comisión, consignación, fraccionamiento, envasado, y distribución de materias primas elaboradas o no y productos relacionados con su actividad industrial; Financieras: mediante el aporte de capitales, préstamos de dinero y financiaciones en general con fondos propios o de terceros, a personas físicas o jurídicas, así como operaciones con valores mobiliarios por cuenta propia o de terceros no pudiendo realizar las operaciones previstas en la ley 18.061, u otras que requieran aporte público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todos los actos o contratos que sean necesarios a tal fin. — Art. 4º: Se fija el capital social en la suma de $ 31.350.000, representado por 31.350.000 acciones de $ 1.— cada una, divididas en series de 10.000 acciones cada una. — Las series 1a. a 100a. comprenden acciones ordinarias clase "A" y las series 101a. a 3.135a. en acciones clase "B". — Por decisión de una asamblea ordinaria podrá aumentarse el capital social hasta el quíntuplo de conformidad con las disposiciones de la Ley 19.550, determinándose en cada caso la clase de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegarse en el Directorio la fijación de la fecha de la emisión de las acciones, así como su forma y modo de integración. — Los aumentos del capital social y las emisiones de acciones se elevaran a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto correspondiente, se publicarán en el Boletín Oficial por el plazo de ley, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Art. 5º: Las acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos cada una, ordinarias clase "B", con derecho a un voto cada una o preferidas. — Para la elección de los Síndicos titulares y suplentes de la Comisión de Vigilancia, en su caso, todas las acciones ordinarias darán derecho a un voto cada una. — Las acciones preferidas darán derecho a un dividendo de hasta el 15 por ciento de su valor nominal, acumulativo hasta por dos años, y podrá gozar de un dividendo adicional que no sobrepasará del que corresponda a las acciones ordinarias. — Tendrá preferencia en la devolución de su capital en caso de disolución. — Podrán ser rescatadas en los términos del art. 220 de la ley 19.550. — Los poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho preferente para suscribir, en proporción a sus tenencias las nuevas acciones que se emitan, el que deberán ejercer dentro de los 30 días de la última publicación realizada en la forma dispuesta por el art. 194 de la ley citada. — Pasado ese plazo las acciones no suscriptas deberán ser ofrecidas a los accionistas tenedores de las acciones de la otra clase, y si no las suscribieran dentro de un plazo de 10 días del vencimiento de los primeros 30 días podrán ofrecerse a terceros. — Todos estos plazos se harán constar en las publicaciones. — El derecho de preferencia se ejercerá dentro de las respectivas clases "A" y "B' a cuyo efecto se emitirán simultáneamente acciones de ambas clases manteniendo entre ellas la proporción existente: antes de la nueva emisión. — Si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones ordinarias, todos los tenedores de acciones ordinarias sin distinción, tendrán derecho a la suscripción en proporción a sus respectivas teencias. — No regirá el derecho de preferencia en los casos y con los requisitos del art. 197, de la ley Nro 19.550. — Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a un voto cada una, teniéndolo siempre en los casos del art. 217 de la ley citada. — Art. 6º: Las acciones serán al portador, pero mientras no estén totalmente pagadas se emitirán certificados provisorios nominativos que se canjearán por aquéllas una vez pagadas todas las cuotas. — Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones. — Las acciones, títulos y certificados llevarán los requisitos del art. 211 de la Ley 19.550, y serán firmados por el Presidente, o por el Vicepresidente con un Director, caso este en que una de las firmas podrá ser fascimilar. — También serán firmados por el Presidente del Consejo de Vigilancia o uno de los Síndicos, en su caso. — Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un sólo propietario por acción. — Su tenencia o titularidad implica el conocimiento y aceptación de este estatuto. — Art. 7º: La mora en la integración de las acciones se produce por el simple vencimiento de los plazos y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en esa situación. — La caducidad de estos derechos se producirá con pérdida de las sumas abonadas, previa intimación a integrar en un plazo de 15 días. — Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción o por cualquiera de los medios establecidos en el primer párrafo del art. 193 de la Ley 19.550. — En todos los casos el interés punitorio aplicable será del 1 por ciento mensual — Art. 8º: La asamblea extraordinaria podrá resolver la emisión de debentures dentro o fuera del país, en la forma y con los requisitos de la Ley 19.550. — Art. 9º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres Directores como mínimo, y de doce como máximo. durando tres años en sus funciones y pudiendo ser reelegidos. — La Asamblea General Ordinaria fijará el número de Directores pudiendo aumentarlo dentro del máximo fijado, pero siempre que el término del mandato de los Directores sea simultáneo. — También podrá elegir tres a doce Directores suplentes, los que se incorporan al Directorio, por el orden de su designación. en caso de renuncia, impedimento o ausencia de los titulares, prévia conformidad de la Sindicatura o del Consejo de Vigilancia. — Agotada la lista de suplentes, estos serán designados, en su caso, por Síndicos o el Consejo de Vigilancia. — Los Directores depositarán la suma de $ 1.000, en garantía del desempeño de sus funciones. — Art. 10.: Los directores suplentes podrán asistir a las reuniones del Directorio con voz pero sin voto. — Si por cualquier causa el Directorio quedara sin quórum para sesionar, se procederá en la forma indicada en el artículo anterior para la designación e incorporación de suplentes, los que ejercerán sus funciones hasta la reincorporación de los titulares o la designación por asamblea de sus reemplazantes. — Art. 11.: El Directorio se reunirá todas las veces que lo convoque su Presidente, lo solicite uno cualquiera de los Directores o en su caso, uno cualquiera de los Síndicos o el Presidente del Consejo de Vigilancia por resolución fundada de sus integrantes. — Sesionará con la presencia de más de la mitad de sus integrantes y tomará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — En su Primera reunión designarán un Presidente y un Vicepresidente que reemplaza a aquél. — Los directores podrán hacerse representar por otro Director, sin perjuicio de las responsabilidades del ausente, y siempre que aun sin su presencia hubiera quórum. — La misma persona no podrá representar a más de un Director. — Las resoluciones del Directorio serán transcriptas al libro de [illegible] las que serán firmadas por todos los asistentes. — Art. 12.: El Directorio tiene as más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales y de sus operaciones, incluso aquéllas para las cuales son necesarios, poderes especiales como, los casos del art. 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — En consecuencia puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, contratos y demás que tiendan al cumplimiento cabal de su objeto. — Podrá realizar toda clase de operaciones con entidades bancarias y financieras argentinas o extranjeras, nacionales, provinciales o municipales, inscribir la sociedad como importadora o exportadora y realizar toda clase de gestiones ante la Dirección Nacional de Aduanas y demás dependencias nacionales o provinciales vinculadas a la importación o exportación, otorgar toda clase de poderes generales o especiales, tanto judiciales como extrajudiciales y también para iniciar o contestar denuncias o querellas criminales, establecer agencias, sucursales o toda clase de representaciones en el país o el extranjero, registrar toda clase de marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de sociedad con otras sociedades por acciones, solicitar concesiones y concurrir a licitaciones públicas y firmar los respectivos contratos y, en general, cuantos más actos sean conducentes al mejor cumplimiento de su objeto. Artículo 13: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente o quien lo reemplace. También podrá ejercerla el Vicepresidente; el cargo de Director no es incompatible con el desempeño de otras actividades ajenas a la sociedad, ni impide ocupar cargos directivos, ejecutivos o administrativos en otras empresas o sociedades. La retribución del Directorio corresponde a la Asamblea Ordinaria, en los términos del art. 261 de la Ley 19.550 y 20.468. El Directorio podrá fijar viáticos, a aquellos de sus miembros domiciliados a más de 200 kilómetros de su sede o domicilio con el fin de cubrir los gastos imprescindibles de traslado y alojamiento, ad referéndum de la Asamblea a la que se dará cuenta de la base establecida y del total abonado a cada uno de los beneficiarios. Art. 14: El Consejo de Vigilancia está integrado por tres a quince accionistas, según resuelva la Asamblea, la que podrá designar suplentes en igual o menor número. Sesionará con la presencia de más de la mitad de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, correspondiendo un voto a cada Consejero. En su primera reunión designarán un Presidente que presidirá sus sesiones, de las que se levantará acta firmada por todos los asistentes. Sus atribuciones y deberes son las del art. 281 de la Ley 19.550 con excepción de los incisos c) y d). Su retribución y viáticos se fijarán en la misma forma establecida por el art. 13 para el Directorio. Los consejeros permanecerán en ejercicio en sus funciones siendo reelegibles. El Consejo de Vigilancia podrá ser sustituido por resolución de la Asamblea Ordinaria, por la Sindicatura que establece el art. 15 de este estatuto, debiendo la sustitución figurar como punto expreso del Orden del Día. Art. 15: En cualquiera de los ejercicios sociales podrá una asamblea ordinaria sustituir el Consejo de Vigilancia que se refiere el artículo anterior, por tres Síndicos titulares y tres suplentes que ella designará; durando en sus funciones un año, siendo éstas las del art. 294 de la Ley 19.550. Su remuneración corresponde a la Asamblea. Los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para su designación, son los de los arts. 285 y 286 de la Ley 19.550. Los Síndicos son reelegibles sin perjuicio de lo cual la asamblea ordinaria podrá sustituirlos por un Consejo de Vigilancia sujeto a lo establecido en el art. 14 de este estatuto, debiendo la sustitución figurar como punto expreso del Orden del Día. Art. 16: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se realizarán a los fines de los arts. 234 y 235, respectivamente, de la Ley 19.550. Se convocarán por publicaciones durante 5 días con 13 de anticipación o 3 con 11 días de anticipación a la fecha de la Asamblea, según se trate de primera o segunda convocatoria. Estas publicaciones se harán en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República que elegirá el Directorio. No serán necesarias cuando concurra la totalidad del capital suscripto y las resoluciones se adopten por unanimidad. En Primera Convocatoria, tendrán quórum las asambleas ordinarias con más de la mitad del capital suscripto y las extraordinarias con no menos del 60 % de dicho capital. En segunda convocatoria tendrá quórum cualquiera sea el capital presente. Las resoluciones serán tomadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva cuestión. Todo ello sin perjuicio de los supuestos especiales del art. 244 de la ley citada. Art. 17: Los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta 3 días hábiles antes de la asamblea, o acreditar haberlo hecho, con igual anticipación, en un banco o institución autorizada a tal fin. Podrán hacerse representar por mandatario instituido por instrumento público o por simple carta poder, pero en este último caso su firma deberá tener certificación notarial, bancaria o judicial. No pueden ser mandatarios los Directores, los Síndicos, los integrantes del Consejo de Vigilancia y demás empleados de la Sociedad. El Directorio aceptará depósitos de acciones hechos fuera de la República en Instituciones similares a las del país. Todos los certificados de depósito deberán extenderse en la forma dispuesta por el art. 238 de la Ley 19.550. Art. 18: Las resoluciones de las asambleas serán transcriptas al libro de actas respectivo, y serán firmadas por el Presidente y dos accionistas designados por la asamblea a tal fin. Su redacción se ajustará al artículo 249 de la Ley 19.550. Art. 19: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año, fecha que podrá ser modificada por una Asamblea Extraordinaria, inscribiendo su resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Al cierre del ejercicio se practicará un Balance General, de acuerdo a las normas legales, administrativas y técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) 5 % hasta alcanzar el 20 % del Capital Social, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración del Directorio y Síndicos o Consejo de Vigilancia, en su caso; c) Dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) En saldo, en todo o en parte, a la participación adicional, en su caso, de las acciones preferidas, y el saldo restante al destino que fije la Asamblea. Art. 20: Resuelta la disolución de la sociedad, por cualquier causa, su liquidación podrá ser practicada por el Directorio actuante al tiempo de pronunciarse aquélla o por los liquidadores que designe la Asamblea, que podrán ser los mismos Directores. La

Asamblea podrá fijar el plazo de la liquidación y los honorarios de los liquidadores. La liquidación se hará con la vigilancia de los Síndicos o del Consejo de Vigilancia, en su caso, y la distribución del capital líquido, una vez cancelado el pasivo y devuelto el capital de las acciones preferidas, se hará abonando: a) El capital de las acciones ordinarias; b) El saldo a prorrata de todas las acciones suscriptas, incluso las preferidas, si las hubiere y estas últimas, en proporción a la participación adicional que, en su caso, se les hubiere fijado. Acto seguido se autoriza al Presidente, señor Zoltan Bohm y|o Alfredo Bohm y|o a D. Benjamín Isaac Kimelman, con C.I. número 2.358.947 expedida por la Policía Federal de la Capital Federal, con poder especial, y facultades para que actuando conjunta, separada o alternativamente, por sí o por el representante que cualesquiera de ellos designe a sus efectos con poder suficiente, realicen y practiquen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de la adecuación del estatuto a lo establecido en la Ley 19.550, pudiendo proponer o aceptar cualquier modificación, supresión o adición que consideren conveniente o sea requerida por la Inspección General de Personas Jurídicas, o cualquier otra dependencia estatal que deba intervenir, presentar documentos, solicitar plazos, reconsideración de resoluciones y|o apelación en subsidio y oportunamente firmar la escritura de adecuación respectiva de la sociedad e inscribirla en el Registro Público de Comercio. Por su parte, los apoderados se confieren poderes especiales entre sí, a los mismos efectos y con las mismas facultades que se dan por reproducidas aquí, a los efectos legales. Se pasa a tratar el punto tercero del Orden del Día que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta. Por unanimidad se designa a los Sres. Jacobo Bentolila y Mauricio Yabés. Siendo las 18.30 horas se da por terminada la Asamblea General Extraordinaria. Asamblea General Extraordinaria del 1º de octubre de 1973. Número de Orden. Fecha. Año 1973. Mes. Día. Accionista (nombre y apellido completo). Representante (nombre completo y apellido). Cantidad de acciones o certificados. Títulos A.B. Acciones A.B. Capital. Cantidad de Votos. Décimo (artículo 350, C.C.). Dos décimos de los presentes. 1. 25.9. Zoltan Bohm, Avda. Santa Fe 2862, P. 11, Dto. 38. Por sí. C. I. 4.568.167. 15.110. 41.550. 507.925. 549.475. 715.675. 715.675. — 2. 25.9. Alberto Bohm, Avda. Libertador 1780, 8. 12. Cap. Fed. Por sí. C. I. 3.973.364. 2.77.200. 53.064. 53.264. 54.064. 54.064. — 3. 25.9. Alejandro Ullmann, Ayacucho 1095, P. 11, Cap. Fed. Por sí. C. I. 5.810.786. 9. 18.675. 18.675. 18.675. 18.675. — 4. 25.9. Blanca Katz de Bohm, Avda. Callao 1822, 7º P., Cap. Fed. Por sí. C. I. 5.839.583. 57. 32.243. 32.245. 32.245. 32.245. —

5. 25.9. Leona Ledl de Bohm, Avda. Libertador 1780, P. 12, Cap Fed. Por sí. C. I. 3.084.436. 83. 56.841. 56.841. 56.841. 56.841. — 6. 25.9. Alfredo Bohm, Avda. Callao 1822, 7º P. Cap. Fed. Por sí. C. I. 5.839.585. 100. 32.603. 32.603. 32.603. 32.603. — 7. 25.9. Benjamín I. Kimelman, Avda. Corrientes 4724, 4º P., Dto. 12. Por sí. C. I. 2.358.947. 58. 19.088. 19.088. 19.088. 19.098. — 8. 25.9. Clara Freiman de Bohm, Avda. Santa Fe 2362, P. 11, Dto. 38. Por sí. C. I. 3.562.676. 2. 37.200. 2.188. 2.388. 3.188. 3.188. — 9. 25.9. Mauricio Yabés, Avda. Callao 1717, 6º P., Dto. 13. Por sí. L. E. 4.115.898: 9. 22.500. 22.500. 22.500. 22.500. — 10. 25.9. Jacobo Dentolila, Cerrito 484, 2º P., Cap. Fed. Por sí. C. I. 2.132.929. 11. 47.000. 47.000. 47.000. 47.000. — 11. 25.9. María U. de Frank. Edith Bohm de Ul'mann. C. I. 5.779.424. 144.588. 958.050 4.631.871. 5.589.921. 9.422.121. 9.422.121. 163. 1.189. 1.000.000. 5.424.000. 6..424.000. 10.424.000. 10.424.000. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1973. Se cierra el depósito de acciones con un total de 1.000.000 de acciones; "Clase A" con derecho a 5 votos y 5.424.000 de acciones clase "B" con derecho a 1 voto por acción, representando un capital total de $ (Ley 18.188) 6.424.000. Hay una firma. Buenos Aires, 1º de octubre, siendo las 16 horas, con la presencia de 10 accionistas por sí y uno por representación, representando un capital de pesos 6.424.000 con derecho a 10.424.000 votos, de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio (Ley 19.550) se cierra el Registro de Asistencia a Asambleas Generales. Hay tres firmas"; y "Acta número 25: En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de 1974, y siendo las 18.30 horas, se reúne en Primera Convocatoria la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de "Guilford Argentina, S.A." en su local social, Patagones 2550, con la presencia de nueve accionistas, por sí, poseedores de 12.540.000 acciones ordinarias al portador, de las cuales 1.000.000 son de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción y 11.540.000 acciones de la clase "B", con derecho a un voto, representando un capital total de $ 12.540.000, con derecho a 16.540.000 votos, según surge del Folio 33 y 34 del Libro Registro de Asistencia a Asambleas Generales. Bajo la presidencia del Sr. Zoltan Bohm y sin la presencia del Inspector de Justicia, se declara abierto el acto, procediendo el Sr. Presidente a manifestar que habiéndose logrado la concurrencia total del Capital de la sociedad con derecho a voto, la Asamblea cumple los recaudos establecidos de "unánime" de acuerdo a lo establecido en el art. 237 de la Ley Nº 19.550, siendo en consecuencia de plena validez las resoluciones que se tomen en la misma. Por lo expuesto pone a consideración de la Asamblea el temario del Orden del Día que ha sido comunicado expresamente a todos los accionistas, Directores, apoderados y Síndicos de la sociedad, así como también al fideicomisario de los debenturistas. Primero: Desafectación de la Reserva para futuras emisiones de acciones. Solicita el uso de la palabra el Sr. Jacobo Bentolila quien manifiesta que siendo de importancia para la empresa contar con un capital social superior al actual, resulta conveniente proceder a desafectar las Reservas constituidas hasta la fecha, que ascienden a la suma de $ 18.810.000.— y cuyo destino, había sido resuelto por Asambleas anteriores, para futuras emisiones de acciones, que lo serían evidentemente distribuidas con el carácter de dividendos en acciones liberadas. La moción puesta a consideración resulta aprobada por unanimidad por todos los presentes. Segundo: Distribución de las reservas desafectadas. Emisión de acciones ad referéndum de la aprobación de la modificación y adecuación de los Estatutos por la Inspección General de Personas Jurídicas. Acto seguido continúa en el uso de la palabra el Sr. Presidente quien mociona que se proceda a la distribución de las reservas que se ha resuelto desafectar conforme surge de la Resolución anterior, mocionando que se distribuyan con el carácter de dividendos en acciones liberadas, en la forma, plazo y condiciones que determine la Asamblea. Puesta a consideración la moción del Sr. Presidente se resuelve: 1º) Distribuir la suma de pesos 18.810.000 con el carácter de dividendos en acciones liberadas, a cuyo efecto se destina el importe resultante de la desafectación de la reserva, ya aprobada en el punto anterior: 2º) Emitir 18.810.000 acciones ordinarias clase "B" de un voto y $ 1.— cada una, en pago del dividendo antes mencionado; 3º) Proceder a la inmediata suscripción de las acciones emitidas, las que son tomadas por los presentes en proporción a sus respectivas tenencias, e integradas con la reserva desafectada; 4º) Dejar constancia de que los respectivos certificados de suscripción nominativos, llevarán constancia, que quedan condicionados a la inscripción definitiva de la emisión y adecuación estatutaria en el Registro Público de Comercio; 5º) Autorizar expresamente al señor Presidente don Zoltan Bohm y|o Alfredo Bohm y|o Benjamín Isaac Kimelman, con poder especial y facultades para que actuando conjunta y|o individualmente cualesquiera de ellos proceda a firmar la escritura respectiva de emisión de las acciones e inscribirla en el Registro Público de Comercio: Tercero: Modificación del Art. 4º del Estatuto. Sigue en el uso de la palabra el Sr. Presidente quien informa que el objetivo de la inclusión de este punto en el Orden del Día, lo ha sido rectificar la redacción, de la cláusula Cuarta incluida en la adecuación del Estatuto resuelta por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el uno de octubre de 1973. Puesto a consideración el punto del Orden del Día y previa deliberación sobre el tema se resuelve, por unanimidad. 1º) El texto aprobado del Art. 4º queda así redactado: Art. 4º: Se fija el capital social en la suma de $ 31.350.000.— representado por 31.350.000 acciones de $ 1.— cada una divididas en series de 10.000 acciones cada una. Las series 1a. a 100a. comprenden acciones ordinarias clase "A" y las series 101a. a 3.135a. en acciones clase "B". Por decisión de una asamblea ordinaria podrá aumentarse el capital social hasta el quíntuplo de conformidad con las disposiciones de la Ley 19.550, determinándose en cada caso la clase de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegarse en el Directorio la fijación de la fecha de la emisión de las acciones, así como su forma y modo de integración. Al producirse el aumento del capital social, dentro del quíntuplo antes mencionado y las emisiones de acciones respectivas se abonará el impuesto a los sellos correspondiente, se publicará en el Boletín Oficial por el plazo de Ley, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. 2º) Autorizar al Sr. Presidente señor Zoltan Bohm y|o Alfredo Bohm y|o Benjamín Isaac Kimelman, con poder especial y facultades para que actuando conjunta, separada o alternativamente, por sí o por el representante que cualesquiera de ellos designe a sus efectos, con poder suficiente, realicen y practiquen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de la presente modificación o aceptar cualquier modificación supresión o adición que consideren conveniente o sea requerida por la Inspección General de Personas Jurídicas o cualesquier otra dependencia estatal que deba intervenir, presentar documentos, solicitar plazos, reconsideración de resoluciones y|o apelación en subsidio y oportunamente firmar la respectiva escritura e inscribirla en el Registro Público de Comercio. Cuarto: El Sr. Presidente mociona, considerando el carácter de unánime de la Asamblea, la inclusión en el temario de la misma, la conveniencia de prorrogar el plazo de duración de la sociedad, mediante la modificación del art. 2º del Estatuto. A tal fin propone el siguiente texto: Art. 2º: La duración de la sociedad se fija en 99 años a contar desde el día 24 de marzo de 1960, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente la sociedad según lo resuelva una asamblea general de accionistas de conformidad con sus Estatutos. Con relación a la prórroga resuelta, se ratifica para los apoderados designados en el punto anterior, los poderes y facultades con el mismo carácter y extensión. Por unanimidad se aprueba la prórroga y nuevo texto propuesto, dejándose constancia de que a los fines de la misma, se ratifica el texto estatutario sancionado por la asamblea General Extraordinaria del 1º|10|73, con excepción de los arts. 2º y 4º sancionados en este acto, y sin perjuicio de las modificaciones que sea necesario introducir para ajustarlo a observaciones de la Inspección General de Personas Jurídicas. Quinto: Designación de dos accionistas para firmar el Acta: Se designa para firmar el acta a los señores accionistas, Jacobo Bentolila y Jacobo Luis Kimelman. "Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 5 de abril de 1974. Número de Orden. Fecha año 1974. Día. Mes. Accionista (Nombre completo y Apellido). Representante (Nombre completo y Apellido). Cantidad de acciones o certificados Clase "A". Clase "B". Capital $. Cantidad de votos. Décimo (art. 350. C. C.) Dos décimos de los presentes. 1.2.4. Zoltan Bohm. Av. Santa Fe 2862, P. 11º Dto. 38, Capital Federal. Por sí. C. I. 4.568.167, 199.600, 2.315.076, 2.514.875, 3.314.670. 2.2.4. Alberto Bohm, Av. Libertador 1780, P. 12º, Cap Fed. Por sí. C. I. 5.810.786, 200.000, 2.241.484, 2.441.484, 3.241.484, 3.2.4. Alfredo Bohn, Av. Callao 1822, 7º P. Capital Federal. Por sí. C. I. 5.839.585, 500000, 5.704.287, 6.240.287, 8.204.287. 4.2.4. Alejandro Gilmann, Ayacucho 1095, 11º P. Cap. Fed. Por sí. C. I. 5.810.786, 100.000, 1.126.889, 1.226.889, 1.626.889. 5.2.4. Clara Freiman de Bohm, Av. Santa Fe 2362, 11º P. Dto. 38, Cap. Fed. Por sí. L. C. 3.562.676, 200, 2.186, 2.388, 3.188. 6.2.4. Jacobo Luis Kimelman, Av. Río de Janeiro 1063, Cap. Federal. Por sí. C. I. 2.746.045, 16.988, 16.988, 16.988, 7.2.4. Blanca Katz de Bohm, Av. Callao 1822, 7º P., Cap. Fed. Por sí C.I. 5.839.583, 32.245, 32.245. 32.245. 8.2.4. Leona Led de Bohm, Av. Libertador 1780, 12º P., Cap. Fed. Por sí. 3.684.436, 56.841, 56.841, 56.841. 9.2.4. Jacobo Bentolila, Cerrito 484, 2º P., Cap. Fed. Por sí. C. I. 2.132.929, 44.000. 44.000, 44.000, 1.000.000, 11.540.000, 12.540.000, 16.540.000. Buenos Aires, 2 de abril de 1974. Se cierra el depósito de acciones con un total de 1.000.000 de acciones clase "A" con derecho a 5 votos y 11.540.000 de acciones clase "B" con derecho a 1 voto por acción, representando un Capital Total de $ (Ley 18.188) 12.540.000. Hay una firma. Zoltan Bohm. Presidente. — Buenos Aires, 5 de abril de 1974. Siendo las 18.30 hs. con la presencia de 9 accionistas por sí representando un Capital de $ (Ley 18.188) 12.540.000.— con derecho a 16.450.000 votos de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio (Ley 19.550) se cierra el Registro de Asistencia a Asambleas Generales. Hay una firma. Zoltan Bohm, J. L. Kimelman. Hay otra firma". Es copia fiel, doy fe. — El autorizante hace constar que la sociedad exhibe la Cédula Fiscal bajo el número R. 128874, con vencimiento el día 20 de mayo del corriente año, y que está exenta del pago del Impuesto de Sellos, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero, del Decreto 2682|64, y del artículo diez, apartado a), del decreto 5338|63. Leída y ratificada, firma ante mí, como acostumbra, doy fe. Fdo.: Zoltan Bohm. Fdo.: Alfredo Soares Gache, escribano. — Certifico que la presente fotocopia es el Primer Testimonio de la escritura otorgada ante mí con fecha diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número doscientos diecinueve, al folio cuatrocientos cincuenta y nueve, del Registro doscientos setenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los seis días de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Fdo.: Alfredo Soares Gache, escribano.

Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.822.— e.4|7 Nº 32.056 v.4|7|75

Compañía de Transportes La Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 331, de fecha 20 de agosto de 1974, pasada ante el escribano Mario O. Maqueda (h) al folio 1116, interinamente a cargo del registro número 12, de la Capital Federal, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de COMPAÑIA DE TRANSPORTES LA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en esta Capital Federal, calle Avenida de Los Incas Nº 5084, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de abril de 1954, bajo el número 406, folio 408, libro 49, tomo A de estatutos nacionales. — Confirió poder general de administración y disposición a favor del señor gerente general Walter Marchesini, para que en nombre y representación de la sociedad Compañía de Transportes La Argentina Sociedad Anónima, realice y ejecute todos y cada uno de los actos que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133 e. 4|7 Nº 32.091 v. 4|7|75

Dianti Olivos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgar lo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 50, de fecha 19|3|75, pasada ante el esc. Mauricio Jujnovsky de Vicente López, la sociedad DIANTI OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA, confiere poder general amplio de administración y disposición a Juan Carlos Dianti, y a Luis Rodolfo Rodríguez, para que en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente realicen todos los actos para los cuales están facultados por la mencionada escritura.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77 e.4|7 Nº 32.023 v.4|7|75

Casimires Mazzola

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD Anónima. — "Casimires Mazzola, Sociedad Anónima". — Escritura número ciento ochenta y nueve. — En la Ciudad del Libertador General San Martín, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diecisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Martha Electra Paulucci de Mazzola, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Mazzola, de cuarenta y siete años de edad, titular de la Libreta Cívica matrícula número cero ciento cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve, comerciante, con domicilio en la calle Lima número ciento veintisiete, séptimo piso, de la Ciudad de Buenos Aires; doña Silvia Liliana Mazzola, argentina, soltera, comerciante, de veintiún años de edad, con Documento Nacional de Identidad número: 10.717.008, con domicilio en la calle Lima número ciento veintisiete, séptimo piso, de la Ciudad de Buenos Aires; don Juan Carlos Mazzola, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Electra Paulucci, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta mil ciento cuarenta y siete, con domicilio en la calle Lima número ciento veintisiete, séptimo piso, de la Ciudad de Buenos Aires; y don Carlos Abel Berón, argentino, empleado, soltero, de treinta años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento, matrícula número: cuatro millones cuatrocientos veintidós mil novecientos, con domicilio en la calle Bulnes número setecientos setenta y uno, quinto piso, departamento letra "D" de la Ciudad de Buenos Aires; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "CASIMIRES MAZZOLA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Li-

na número ciento veintisiete, séptimo piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero. Tiene por objeto la compraventa por mayor o menor, importación, exportación, representación, distribución y consignación de toda clase de tejidos en general, especialmente casimires. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por diez mil acciones de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho, de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad, está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero, en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demas instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad, corresponde al Presidente del Directorio en forma individual, o a dos cualesquiera de los Directores, en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes, y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente, en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo número doscientos treinta y siete, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto, para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas, pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos números doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente, en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas o líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra, en acciones ordinarias nominativas, no endosables, clase "A", de cinco votos, de la siguiente manera: Doña Martha Electra Paulucci de Mazzola, suscribe dos mil quinientas acciones integrando un monto total de seis mil doscientos cincuenta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en efectivo; doña Silvia Liliana Mazzola, suscribe dos mil quinientas acciones, integrando un monto total de seis mil doscientos cincuenta pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en efectivo; don Juan Carlos Mazzola, suscribe dos mil quinientas acciones, integrando un monto total de seis mil doscientos cincuenta pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en efectivo; y don Carlos Abel Verón, suscribe dos mil quinientas acciones, integrando un monto total de seis mil doscientos cincuenta pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en efectivo. — Los accionistas integran, en este acto, en efectivo, el veinticinco por ciento, comprometiéndose a completar la integración, cuando lo determine el directorio, dentro del plazo de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Segundo: Que se designa para integrar el directorio: Presidente, a Juan Carlos Mazzola; Vicepresidente, a Martha Electra Paulucci de Mazzola y Vocales, a Carlos Abel Berón y Silvia Liliana Mazzola. — Y el Organo Fiscalizador: Síndico titular, a don Rodolfo Rafael Miranda, Contador Público Nacional y Síndico Suplente, a don Antonio Carlos Gallegos, Contador Público Nacional. — Tercero: Que se autoriza a Rodolfo Rafael Miranda y/o Silvia Liliana Mazzola a fin de que, en forma indistinta, y/o alternada, y/o conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias, para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hallan también presentes en este acto, los señores, don Rodolfo Rafael Miranda, argentino, soltero, nacido el trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, contador público, hijo de don Rafael Miranda y de doña María del Rosario Berceruelo, titular de la Libreta de Enrolamiento, matrícula número ocho millones doscientos setenta mil setecientos cincuenta y nueve, con domicilio en la calle Segundo Sombra, número cinco mil trescientos sesenta, de Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires; y don Antonio Carlos Gallego, argentino, nacido el 20 de octubre de 1939, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Nélida Martha Ríos, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos quince mil setecientos ochenta y cinco, domiciliado en Pacheco Nº 2252, de la Ciudad de Buenos Aires, ambos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que, enterados de los términos de la presente escritura, vienen por este acto a aceptar los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, para los que han sido designados, respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Asimismo, los señores directores y síndicos, declaran bajo juramento, no encontrarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, y que tienen sus domicilios reales dentro del territorio del país. — Leída que les fue, los comparecientes así la otorgan, y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — San Martín, a 16 de mayo de 1974. — Se deja constancia que el señor Carlos Abel Berón, presentó cédula fiscal en trámite con vencimiento el 20|5|75, siendo su número: R. 42.080-015-0. — Doña Martha Electra Paulucci de Mazzola, presentó cédula fiscal en trámite, con vencimiento el 20|5|75, siendo su número: R. 42.081-015-6. — Doña Silvia Liliana Mazzola, presentó cédula fiscal en trámite, con vencimiento el 20|5|75, siendo su número R. 42.082-015-1. — Y el señor Juan Carlos Mazzola, presentó talón de impuesto especial a la regularización impositiva, cuyo número de Réditos es: 482.300-008-7, el cual fue recibido por la Dirección General Impositiva el 14 de enero de 1974, en donde consta que no recibió a esa fecha cédula fiscal. — Todos estos documentos los he tenido a la vista, y en fotocopia autenticada agrego a esta matriz. — Conste. — Héctor A. Rivas. (Escribano). — Modificación de contrato social. — "Casimires Mazzola, Sociedad Anónima". — Escritura número seiscientos diecinueve. — En la Ciudad del Libertador General San Martín, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Martha Electra Paulucci de Mazzola, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Mazzola, de cuarenta y siete años de edad, titular de la Libreta Cívica matrícula número: cero ciento cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve, comerciante, con domicilio en la calle Lima, número ciento veintisiete, séptimo piso, de la ciudad de Buenos Aires; doña Silvia Liliana Mazzola, argentina, soltera, comerciante, de veintiún años de edad, con documento nacional de identidad número diez millones setecientos diecisiete mil ocho, con domicilio en la calle Lima número ciento veintisiete, séptimo piso, de la ciudad de Buenos Aires; don Juan Carlos Mazzola, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Electra Paulucci, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta mil ciento cuarenta y siete, con domicilio en la calle Lima número ciento veintisiete séptimo piso, de la ciudad de Buenos Aires; y don Carlos Abel Berón, argentino, empleado, soltero, de treinta años de edad, titular de la libreta de enrolamiento, matrícula número cuatro millones cuatrocientos veintidós mil novecientos, con domicilio en la calle Bulnes número setecientos setenta y uno, quinto piso, departamento letra "D", de la ciudad de Buenos Aires; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que como únicos integrantes de la sociedad Casimires Mazzola, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida por escritura número ciento ochenta y nueve, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada por ante mí, al folio cuatrocientos cuarenta y uno de este Registro a mi cargo, vienen por la presente a modificar el artículo primero de los estatutos, dejándolo establecido de la siguiente manera. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CASIMIRES MAZZOLA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lima número ciento veintisiete, séptimo piso. Asimismo los comparecientes ratifican en todas sus partes, a excepción del artículo precedente, el contrato social al que se ha hecho referencia. En consecuencia, la sociedad se denominará "Casimires Mazzola, Sociedad Anónima Comercial", y no "Casimires Mazzola, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", como figuraba anteriormente. Hago constar que don Carlos Abel Berón, me presentó cédula fiscal en trámite, con vencimiento el veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, siendo su número R. cuarenta y dos mil ochenta cero quince- cero; doña Martha Electra Peulucci de Mazzola, presentó cédula fiscal en trámite, con vencimiento el veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, siendo su número R. cuarenta y dos mil ochenta y uno- cero quince- seis; doña Silvia Liliana Mazzola, presentó cédula fiscal en trámite, con vencimiento el veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, siendo su número R. cuarenta y dos mil ochenta y dos- cero quince- uno.- Y don Juan Carlos Mazzola, presentó talón de impuesto especial a la regularización impositiva, cuyo número de Réditos es cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos cero cero ocho siete, recibido en Dirección General Impositiva el catorce de enero de mil novecientos setenta y cuatro, donde consta que no recibió aun la cédula fiscal; todos estos documentos tengo a la vista y corren agregados en fotocopia autenticada al folio cuatrocientos cuarenta y uno, protocolo del corriente año, de este registro a mi cargo, doy fe. Leída que les fue, los comparecientes así la otorgan, y firman de conformidad, por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.0?8 e.4|7 Nº 32.073 v.4|7|75

Giberco

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparece: doña Alicia Sofía Weyland de Gibert, viuda de sus primeras nupcias, argentina, mayor de edad, Libreta Cívica número cuatro millones trescientos diez y siete mil tresciestos ochenta, domiciliada en la calle Dardo Rocha número doscientos veinte y ocho, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Vicepresidente y en nombre y represestación de la Sociedad que gira en esta Ciudad, bajo la denominación de "Giberco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera" con domicilio en la Avenida Leandro N. Alem número cuatrocientos veinte y cuatro, piso segundo, cuya personería la justifica con los siguientes elementos: a) Con los Estatutos Sociales elevados a escritura pública el veinte y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, por ante el escribano de esta Ciudad, don Julio César Busto, al folio mil doscientos treinta y cinco del registro ciento veinte y cinco a su cargo, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el siete de marzo de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número cuatrocientos setenta y seis, al folio veinte y cuatro del Libro cincuenta y seis, Tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de reforma de estatutos de fecha dos de agosto de mil novecientos sesenta y tres, ante el nombrado escribano Busto, al folio mil cuatrocientos cuarenta y nueve de su Registro, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el tres de octubre del mismo año, bajo el número mil setecientos cincuenta y cuatro, al Folio ciento veinte y uno del Libro cincuenta y ocho, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — c) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones de fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el nombrado escribano Busto, al folio dos mil cuatrocientos sesenta de su Registro e inscripta en el Juzgado respectivo el veinte y seis de diciembre del mismo año, bajo el número dos mil quinientos trece, al Folio doscientos sesenta y ocho, del Libro cincuenta y siete, Tomo A, de Estatutos Nacionales, cuyos testimonios en sus originales tengo a la vista para este acto y se encuentran agregadas fotocopias de los mismos autenticadas por mí, el autorizante, al Folio quinientos ochenta y cuatro de este mismo Registro a mi cargo, protocolo del año mil novecientos setenta y tres, a las que me remito, doy fe. — Y d) El carácter de Vicepresidente de la compareciente por las actas de Asamblea General Ordinaria de Accionistas número quince del veinte y cinco de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, al folio treinta y siete del Libro respectivo por la que se eligen los miembros del Directorio y con el Acta de Sesión del Directorio número cuarenta y seis de fecha veinte y ocho de mayo del mismo año, asentada al folio setenta y ocho del Libro respectivo por la que se distribuyen los cargos del mismo, que en sus originales tengo a la vista para este acto en sus Libros y agrego a la presente fotocopia fiel de las mismas autenticadas por mí, el autorizante y a las que me remito, doy fe. — Y la compareciente en el carácter invocado, dice: Que la Asamblea Extraordinaria de fecha veinte y cinco de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió la reforma de los Estatutos Sociales para su adecuación a las disposiciones del decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, todo lo cual surge de la respectiva Acta que en su original tengo a la vista en el Libro respectivo, corriente a fojas treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis, y copiada íntegramente, dice así: Acta Nº 14. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de mayo de 1974, se reúnen en la calle Leandro N. Alem 424, 2º piso, of. 204, de esta Capital, los accionistas cuya nómina se encuentra asentada en el Libro de Asistencia a Asamblea en el folio núme-

ro 17. — Siendo las 8,30 horas el señor Presidente don Alfonso Eduardo Gibert expresa, que hechos los cómputos necesarios la Asamblea General Extraordinaria puede funcionar válidamente por encontrarse la totalidad del capital social. — A continuación el señor Presidente da lectura al Orden del Día poniendo el mismo a consideración de la Asamblea. — Luego de intercambiar opiniones la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas decide por unanimidad: 1º) Aprobar el texto de Estatuto Social, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 476, al folio 24 del libro 56, Tomo A de Estatutos Nacionales y sus modificaicones inscriptas, realizadas respectivamente el 3 de octubre de 1963, bajo el número 1754, al folio 121 del Libro 58, Tomo A de Estatutos Nacionales y el 26 de diciembre de 1963, bajo el número 2513, al folio 268 del libro 56, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Artículo 1º: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Giberco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agricola Ganadera", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instálar agencias sucursales, establecimientos o cualquier especie de representaciós, dentro o fuera del país. — 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podra ser prorrogado por la Asamblea General extraordinaria de accionistas. — 3º: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) compraventa y|o distribución y|o transporte de toda clase de materias primas, elaboradas o sin elaborar, frutos, productos, mercaderias naturales o industriales, maquinarias, repuestos, implementos de toda especie, muebles, útiles, semovientes, animales de toda clase y productos forestales y de granja y en general todos los productos naturales y|o derivados y|o elaborados de la ganadería, agricultura, minería y piscicultura. — La importación y|o exportación de todo lo referido anteriormente, sean productos nacionales o extranjeros. — Podrá nombrar representantes y aceptar representaciones, dar y recibir comisiones y|o consignaciones, tanto en el interior del país como en el exterior. — b) Explotación e industrialización de: bosques, plantaciones, cereales, oleaginosas, frutos del país, canteras, minas y productos de la agricultura, ganadería y granja ya sean naturales o elaboradas. — Explotación de la industria frigorífica y del pescado. — c) Financiación, ya sea mediante aportes de capital a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; otorgar créditos con garantía o sin ellas, tanto especial o flotante, hipotecas, prendas, yarrants, compra, venta, y|o permuta de títulos acciones y otros valores mobiliarios con exclusión de las operaciones contempladas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y todas las que requieran el concurso público. — d) Adquirir o mandar construir toda clase de edificaciones para cualquier finalidad ya sean viviendas individuales o colectivas, oficinas u otras obras, realizándolas por administración de la propia sociedad o por empresas que contraten con ésta, adquiriendo por cualquier título el dominio de los terrenos necesarios. — Transformar, ampliar, reformar, refeccionar y demoler las obras construidas y|o los edificios adquiridos. — Adquirir y vender inmuebles rurales y|o urbanos ya sean estos últimos edificios construídos o en construción, arrendarlos o darlos en arrendamiento y explotarlos o permutarlos en la forma que mejor convenga. — e) Explotación, en todos sus aspectos de la agricultura y ganadería. — f) Toda clase de operaciones en los mercados cereales a término. g) Descuentos de prendas. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá efectuar toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales. — Artículo 4º: El capital social es de $ 150.000.— (pesos ciento cincuenta mil), representado por acciones de $ 1.— (pesos uno) valor nominal cada una, y dividido en 5000 acciones ordinarias con derecho a cinco votos cada una y 145.000 acciones ordinarias con derecho a un voto por acción. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferencial, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. — Artículo 6º: Por resolución de la asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 dias contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo del directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías de $ 1.000.— cada uno. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 de la ley de Sociedades Comerciales. — La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número de titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio, se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y decreto ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podra recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo srá por la asambla conforme al articulo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 9º: Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designe la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocará simultáneamente en primera, en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta y cinco por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayoría allí establecidas. — Los accionistas podrán hacere representar mediante carta poder dirigida al directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo 11º: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balane general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor, las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la Ley y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12º: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilanica del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente, para la distribución de las utilidades. — 2º) Designar a los accionistas Eduardo C. Gibert y Alfono Gerardo Gibert para firmar la presente acta. — No habiendo otro asunto a tratar se levanta la sesión, siendo las 10,45 horas. — Es copia fiel. — Hay una firma: E. C. Gibert. — Hay una firma: A. Gibert". — Que la asistencia a dicha asamblea surge a foja diez y siete del Libro de Registro de Asistencia a Asamblea respectivo, que en su original tengo a la vista y copiado integramente, dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 25 de mayo de 1974. — Número de Orden. — Fecha. — Año 19... — Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Número de los Títulos; Acciones o certificados. — Capital, $. — Cantidad de Votos. — Décimo (Art. 350 C. C.). — Dos Décimos en los presentes. — Firmas. — 1 — 22 — 5. — Alicia Sofía Weyland de Gibert. — Por sí — 50.000. — Serie 43, tits. 1 a 10.000 Acc. 1 a 10.000 c|Título. — Serie 41|42, tits. 1 a 10.000 Acc. 1 a 10.000 c|Título. — Serie 44|45 tits. 1 a 10.000 Acc. 1 a 10.000 c|Título. — 50.000,00. — 22 — 5 — 2.500. — Serie 1a. tits. 103 Acc. 1 a 10.000 c|Título. — Serie 3a. tits. 106 Acc. 1 a 10.000 c|Título. — 2.500,00. — 17.000. — 19.800. — A. W. de Gibert. — 2 — 21 — 5. — Alfonso Eduardo Giber. — Por sí — 30.000. — Serie 11 Tits. 1 a 10.000 Acc. 1 a 1.000 c|Título. — Serie 12|13 Tits. 1 a 10.000 Acc. 1 a 1.000 c|Título. — 30.000,00. — 21 — 5 — 2.500. — Serie 1a. Títs. 18 a 26 Acc. 1 a 1.000 c|Título. — Serie 2a. Tits. 1 a 10 Acc. 1 a 1.000 c|Título. — 2.500,00. — 17.000. — 19.800. — A. E. Gibert. — 3 — 23 — 5. — Eduardo Carlos Gibert. — Por sí. — 10.000. — Serie 43, Títs. 1 a 10.000 Acc. — 1 a 1.000 c|Título. — 10.000,00. — 10.000. — 10.000. — E. C. Gibert. — 4 — 23 — 5. — Jorge Bekerman. — Por si. — 10.000. — Serie 15 Tits. 1 a 3.000 Acc. 1 a 10.000 c|Título. — Serie 47, Tits. 1 a 2.000 Acc. 1 a 10.000 c|Título. — 10.000,00. — 10.000. — 10.000. — Bekerman. — 5 — 21 — 5. — Ivonne Gibert de Malbrán. — Por sí. — 10.000. — Serie 44|45 Tits. 1 a 10.000 Acc. 1 a 10.000 c|Título. — 10.000. — 10.000. — 10.000. — Y. G. de Malbrán. — 6 — 21 — 5. — Ricardo Saban Rodríguez Loredo. — Por sí. — 10.000. — Serie 23|40 Tits. 1 a 10.000. — Acc. 1 a 1.000 c|Título. — 10.000,00. — 10.000. — 10.000. — R. Loredo. — 7 — 22 — 5. — Alfonso Gerardo Gibert. — Por si. — 10.000. — Serie 27|29 Tits. 1 a 5.000 Acc. 1 a 10.000 c|Titulo. — 10.000,00. — 10.000. — 10.000. — A. Gibert. — 8 — 23 — 5. — José Martin. — Por sí. — 5.000. — Serie 19|22 Tits. 1 a 5.000 Acc. 1 a 10.000 c|Título. — 5.000,00. — 5.000. — 5.000. — J. Martín. — 9 — 21 — 5. — Angel Malbrán. — Por sí. — 5.000. — Serie 38 Tits. 1 a 5.000 Acc. 1 a 1.000 c|Título. — 5.000,00. — 5.000. — 5.000. — A. Malbrán. — 10 — 23 — 5. — Silvia Kuderli de Gibert. — Por si. — 3.000. — Serie 35 Títs. 1 a 10.000 Acc. 1 a 1.000 c|Título. — 3.000,00. — 3.000. — 3.000. — Silvia K. de Gibert. — 11 — 22 — 5. — María de Luján Moyano de Gibert. — Por sí. — 2.000. — Serie 18 Tits. 1 a 1.000 Acc. 1 a 1.000 c|Título. — 2.000,00. — 2.000. — 2.000. — M. Moyano de Gibert. — 5.000. — 145.000. — 150.000,00. — A 23 días del mes de mayo de 1974, se cierra el presente Libro de depósitos. — A los 25 dias del mes de mayo de 1974 se cierra el presente Libro con la asistencia de 11 (once) accionistas, todos por si que representan $ 150.000.— (pesos ciento cincuenta mil) de capital y 150.000 votos. — Hay una firma: A. Gibert. — Alfonso Gerardo Gibert. — Síndico. — Hay una firma: A. W. de Gibert. — Alicia S. W. de Gibert. — Vicepresidente. — Hay una firma: A. Gibert. — Alfonso Gerardo Gibert. — Hay una firma: E. C. Gibert. — Eduardo Carlos Gibert. — "Es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista para este acto, doy fe. —

Y la compareciente continúa diciendo: Que solicitada la conformidad a la reforma para la adecuación al Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos, por ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente Nº trece mil seiscientos treinta y cinco, resuelta en la asamblea del veinte y cinco de mayo de mil novecientos setenta y cuatro precedentemente transcripta, aceptó las observaciones efectuadas por la expresada inspección quedando como consecuencia redactados los Estatutos de la Sociedad de la siguiente manera: Artículo primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "GIBERCO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda Leandro N. Alem 424, 2º piso, Of. 204, de esta Capital. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Compraventa, importación, exportación, distribución, transporte de cereales, frutos, oleaginosos, como asimismo sus subproductos, como así también toda clase de operaciones en el mercado de cereales a término. Podrá nombrar representantes y aceptar representaciones, dar y recibir comisiones y|o consignaciones, tanto en el interior del país como en el exterior; b) Explotación e industrialización primaria de: bosques, plantaciones, cereales, oleaginosas, frutos del país y productos de la agricultura, ganadería y granja, ya sean naturales o elaboradas; c) Financiación, ya sea mediante aportes de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; descuento de prendas; otorgar créditos con garantía o sin ella, tanto especial o flotante, hipotecas, prendas, warrants, compra, venta y|o permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones contempladas en el artículo noventa y tres del Decreto Ley 18.061 y todas las que requieran el concurso público; d) Adquirir o mandar construir toda clase de edificaciones para cualquier finalidad ya sean viviendas individuales o colectivas, oficinas u otras obras, realizándolas por administración de la propia sociedad o por empresas que contraten con ésta, adquiriendo por cualquier título el dominio de los terrenos necesarios — Transformar, ampliar, reformar, refeccionar y demoler las obras construidas y|o los edificios adquiridos. Adquirir y vender inmuebles rurales y|o urbanos, ya sean estos últimos edificios construidos o en construcción, arrendarlos o darlos en arrendamientos y explotarlos o permutarlos en la forma que mejor convenga; e) Explotación, en todos sus aspectos, de la agricultura y ganadería. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 150.000.— (pesos ciento cincuenta mil), representado por acciones de $ 1.— (peso uno) valor nominal cada una, y dividido en 5.000 acciones ordinarias con derecho a cinco votos cada una y 145.000 acciones ordinarias con derecho a un voto por acción. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y re-

alizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. — Artículo sexto: Por resolución de la asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo del Directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por tres años, siendo reelegibles. Darán las garantías de pesos 1.000.— cada uno. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercido por el presidente o el vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social. El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre lo smiembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamble conforme al artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales — Artículo noveno: Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente, este último remplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluida aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo decimoprimero: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal. b) Remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la ley y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad de los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Que dichos Estatutos fueron conformados por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución corriente a fojas ciento dos del expediente expresado, el que copiado íntegramente dice así: "Buenos Aires, 12 Nov. 1974. — Visto el Expediente N. 13635|152263, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 101 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 86 a 89 vta. con las modificaciones de fs. 95 a 96 y 99 y vta. la reforma introducida en el contrato social de "Giberco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 25 de mayo de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.038. — Hay una firma ilegible: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de sus originales que en el expediente mencionado he tenido a la vista para la presente escritura, doy fe. Y la compareciente continúa diciendo: Que de esta forma deja reformados los Estatutos de la Sociedad que representa "Giberco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera", solicitando de mí, el autorizante, la expedición de testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorga y firma la compareciente, como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — A. W. de Gibert. — Ante mí: Demetrio M. Zubasti. — Está mi sello. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que bajo el número expresado pasó ante mí, al folio dieciséis del Registro trescientos noventa y ocho a mi cargo, al que me remito, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en doce sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones ciento cincuenta mil ciento treinta al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — S|R.: Estatutos — cua. — en — de — actos — $ — el — ordinarias — de — ausencia — quienes — constituida — de — vigilancia — Loredo — cierra — plantaciones — mediante — mobiliarios — exclusión — urbanos — ejercerlo — suscripción — Ley — celebrar — convocatorias — El — social — facultativos — preferencias — copiado — Entréguese — representa — remito: Vale. — Hay una firma y un sello que dicen: Demetrio M. Zubasti. Escribano.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.186.— e.4,7 Nº 32.184 v.4|7|75

Tomis'se

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO quinientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparece don Isidoro Turek, argentino casado, comerciante, de 41 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 2.048.750, domiciliado en la calle Ambrosetti 909, departamento 13, Capital Federal; don Sergio Mendelson, argentino, casado, de 30 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 5.018.900, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Mansilla 3465, piso 6º, departamento "B", Capital Federal y Jaime Miguel Hojman, argentino, casado, de 37 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad 4.247.713, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida de los Incas 4327, Capital Federal, todos comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina TOMIS'SE SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle José Evaristo Uriburu 624, Planta baja "B". — Por resolución de su directorio podrá instalar establecimientos, agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de una asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación y|o exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías o materias primas y productos elaborados o semielaborados, explotación de patentes y marcas nacionales y extranjeras, consignaciones, comisiones, representaciones y toda otra actividad comercial relativa al objeto industrial por cuenta propia, por terceros o asociada a terceros. — Industriales: Mediante la producción y confección de prendas e indumentaria para vestir, la fabricación de telas y el proceso industrial de su estampado, apresto y teñido. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la Propiedad Horizontal y la compra para la subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — Financiera: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas, o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constituición y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquiera otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquel. — Artículo Cuarto: El capital social es de noventa mil pesos representado por 9.000 acciones ordinarias de un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 10.— cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sede social, cada uno de ellos, la suma de trescientos pesos en dinero efectivo mientras duren sus respectivos mandatos y hasta tanto se aprueben sus gestiones. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto ley 5965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente del directorio, en su caso y|o a dos directores quienes actuarán conjuntamente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Tendrá las atribuciones y deberes señalados en el artículo 294 del decreto ley 19.550/72. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto — Artículo Decimocuarto: Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asmblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones or-

dinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Sergio Mendelson suscribe 3.000 acciones e integra la suma de siete mil quinientos pesos. Isidoro Turek, suscribe 3.000 acciones e integra la suma de siete mil quinientos pesos y Jaime Miguel Hojman, suscribe 3.000 acciones e integra la suma de siete mil quinientos pesos. Del capital social suscripto se integra en este acto la suma de veintidós mil quinientos pesos, en efectivo y el saldo se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro del plazo no mayor de dos años a contar del día de la fecha de la presente escritura. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, nominativas, no endosables y de un voto por acción. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: presidente: Isidoro Turek; vicepresidente: Jaime Miguel Hojman; director titular: Sergio Mendelson. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador: síndico titular: Luis Fleichman, y síndico suplente: Elías Lisicki. — Cuarto: Se confiere Poder Especial a favor de los señores Luis Fleichman y Carlos Taverna, para que actuando conjunta o indistintamente y con facultades de otorgar escrituras modificatorias a la presente, acepten o propongan modificaciones al estatuto y acta constitutiva que pudiera formular la Autoridad de Control y realizar todas las gestiones necesarias para obtener su conformidad y autorización para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto: don Luis Fleichman, argentino casado, de 39 años de edad, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad número 5.467.502, domiciliado en la calle Hidalgo 820, piso 2º, Departamento "A", Capital Federal y don Elías Lisicki, argentino, casado, de 37 años de edad, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad número 3.950.872, domiciliado en la calle 25 de Mayo 244, piso 5º, Capital Federal, ambos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; y exponen: Que aceptan los cargos conferidos por los comparecientes, declarando además que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones que cita el artículo 286 del Decreto Ley 19.550|72. Leída que les es, la ratifican y firman de conformidad, por ante mí, de todo lo cual doy fe. Raspado: Isidro - Turek - Primero - la - resolución - Lisicki. Valen. I. Turek, S. Mendelson, J. M. Hojman, L. Fleichman, E. Lisicki. Hay un sello y una firma. Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2096 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma y un sello: Enrique Pablo Rojas Paz. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 00760 436 que se agrega. — Lomas de Zamora, 20 enero de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5263581. — Lomas de Zamora, 20 de enero de 1975. Hay una firma y un sello: Miguel Osvaldo Tróccoli, escribano. Delegación Lomas de Zamora.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344.— e.4|7 Nº 32.245 v.4|7|75

Bausch & Lomb Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INSTRUMENTOS CIENTIFICOS Y PRODUCTOS OPTICOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA número 713 del 25 de julio de 1974, pasada ante el Escribano Héctor M. Sarasa, al folio 2262 del Registro número 168 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BAUSCH & LOMB ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INSTRUMENTOS CIENTIFICOS Y PRODUCTOS OPTICOS", inscripta en este Juzgado el 19 de julio de 1957, bajo el Nº 1060 folio 482 libro 50, Tomo A de Estatutos Nacionales, — Renovó los mandatos conferidos a las personas que se indican, cuyos testimonios resultaron inscriptos en el Registro Público de Comercio en la forma que también se consigna: Juan Manuel Miguel, Angel Ramos, Haydée Castelo y Héctor Julio García, inscripción del 18|6|63 Nº 152, folio 172, libro 71 de Poderes; a Manuel De Choch, Juan Manuel Miguel, Angel Ramos, Haydée Castelo y Héctor Julio García, inscripto el 7|5|64 Nº 123, folio 71, libro 72 de Poderes.

Buenos Aires, abril 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 161.— e. 4|7 Nº 32.314 v. 4|7|75

Mazza

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 60 de fecha 19 de marzo de 1975 otorgada ante el Escribano don Juan Manuel Lozada, al folio 159 del Registro 65 de la ciudad de San Isidro, a su cargo, la sociedad "MAZZA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA" que gira con domicilio en calle Reconquista Nº 533, piso 3º, oficina D de la Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día 26 de marzo de 1968, bajo el Nº 688, al folio 6, del libro 66, Tomo A de Estatutos Nacionales, confirió Poder Amplio a favor de don Emilio Pedro Mazza, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 4|7 Nº 32.329 v. 4|7|75

Herracort

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — "Herracort S. A.". — Escritura número veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen el señor Marcelo Joaquín Rosenthal, argentino, nacido el día 28 de mayo de 1942, comerciante, soltero, titular de la libreta de enrolamiento número 4.403.491, domiciliado en la calle Monroe número 2159, piso 4º, departamento "D" de esta ciudad y la señora Elsa Pauson de Rosenthal, alemana, nacida el día 29 de octubre de 1906, comerciante, casada en primeras nupcias con don Oton Rosenthal, titular de la cédula de identidad número 4.204.080, domiciliada en la calle Monroe número 2158, piso 4º, departamento "D", de esta ciudad, los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina "HERRACORT, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Acevedo 704. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de herramientas y máquinas manuales, incluidas las de corte y de precisión, de uso manual, mecánico y|o eléctrico y de accesorios para máquinas, de materias primas, materiales, productos elaborados o a elaborarse, mercaderías, maquinarias y sus repuestos y accesorios relacionados con el objeto citado, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales y el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, afines con el objeto anterior; b) Industriales: Mediante la fabricación de herramientas y máquinas manuales, incluidas las de corte y de precisión, de uso manual, mecánico y|o eléctrico y de accesorios para máquinas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de $ 200.000.— (doscientos mil pesos) representado por 2.000 (dos mil) acciones de $ 100.— (cien pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley Nº 19.550|72. Artículo 8º — La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la sección VIII del Capítulo II del decreto ley 19.550|72 o con sujeción al régimen legal vigente a la fecha de su emisión. Esta será efectuada en series y la Asamblea general de accionistas deberá autorizarla previamente y determinará las condiciones de precio, interés, amortización y las restantes que hagan a la emisión, así como la clase de garantía de los debentures. — Administración y Representación. — Artículo 9º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 10º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la sociedad la suma de $ 1.000.— (mil pesos), que no devengará interés alguno o bien títulos de la deuda pública por el mismo valor. — Los intereses que devenguen dichos títulos quedarán a favor de los depositantes y en caso de rescate deberán ser sustituidos por otros. — Los mencionados depósitos podrán ser retirados únicamente a la finalización del mandato de los directores. — Artículo 11º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5.965|63 — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en caso de ausencia o impedimento del mismo, al vicepresidente. Además es ejercida por dos directores, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 12º — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 13º — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 14º — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 15º — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley Nº 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 16º — El ejercicio social cierra el treinta y uno de enero de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 17º — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado (s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Marcelo Joaquín Rosenthal, 1.800 — "A", 5 votos, 45.000. — Efectivo. — 25 %. — Elsa Pausón de Rosenthal, 200, "A", 5 votos, 5.000. — Efectivo. — 25 %. — Totales: 2.000. — 50.000. — Las acciones emitidas son ordinarias, nominativas no endosables. — Se designa para integrar el directorio: presidente a: Marcelo Joaquín Rosenthal; vicepresidente a: Elsa Pausón de Rosenthal; vocal a: Jorge Norberto Caamaño; y órgano fiscalizador: síndico titular a: Curt Brandstadter; síndico suplente a: Sergio Catalano. — Se confiere poder especial a favor de don Pedro Luis Odifreddi y de doña Lidia Susana Suárez, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — A tal fin, se los faculta para otorgar y firmar las respectivas escrituras y demás instrumentos públicos y privados que se les requieran y en fin, realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. — Presentes en este acto el señor Curt Brandstadter, argentino naturalizado, nacido el día veintisiete de setiembre de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Susana Hirsch, contador público, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y seis mil doscientos tres, domiciliado en la calle Soldado de la Independencia número 1458 de esta Capital Federal, el señor Sergio Catalano, argentino naturalizado, nacido el día veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con doña Marta Susana Ferraro, contador público, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y tres mil setecientos veinticinco, domiciliado en la calle Blanco Encalada número dos mil ochocientos noventa y cuatro, piso séptimo, de esta Capital Federal y el señor Jorge Norberto Caamaño, argentino, nacido el día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, soltero, empleado, titular de la libreta de enrolamiento número siete millones seiscientos mil seiscientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Arcos número dos mil quinientos treinta y tres, departamento "B" de esta Capital Federal, todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan por la presente los cargos de síndico titular, síndico suplente y director vocal, respectivamente, de la sociedad objeto de esta instrumento. — Yo, el escribano autorizante, hago constar que el impuesto de sellos se abona con relación al total del capital de la sociedad. — Finalmente consienten los otorgantes, que de la presente escritura se expidan los testimonios que se soliciten y se practiquen las inscripciones y anotaciones correspondientes. — Leída esta escritura por mí, el escribano autorizante a los comparecientes, éstos se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Marcelo J. Rosenthal, Elsa P. Rosenthal. — Curt Brandstadter, Sergio Catalano. — Jorge N. Caamaño. Hay un sello. — Ante mí: Fernando G. Lynch. — Certifico en mi carácter de adscripto al Registro de Capital Federal número doscientos cuarenta y dos que la presente xeroscopia y las que llevan mi sello y rúbrica son auténticas y primer testimonio de su escritura matriz que pasó ante mí. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fernando G. Lynch.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.498.— e.4|7 Nº 32.193 v.4|7|75

Interforming

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: "Interforming, Sociedad Anónima Comercial, Industrial". — Escritura número catorce. — En Ciudadela, partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a quince de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Roberto Oscar Maceri, argentino, nacido el 15 de abril de 1950, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 6.504.936, comerciante, domiciliado en Gaona 1939, Ramos Mejía, de esta provincia; don Ricardo Alberto Maceri, argentino, nacido el 11 de marzo de 1948, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número 6.035.950, comerciante, soltero, con igual domicilio que el anterior; don Mateo Professi, italiano, casado, de 46 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número 4.540.455, domiciliado en la calle General Roca 153, Villa Ballester, de esta provincia; don Mario Eusebio Ayet, argentino, casado, de 41 años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 6.411.183, domiciliado en Santa Teresa 4175, Morón, de esta provincia; don Juan Milani, italiano, nacido el 9 de marzo de 1913, con Cédula de Identidad 3.737.600 de la Policía Federal, comerciante, casado, domiciliado en Ramón L. Falcón 3002, de la Capital Federal; don Juan Carlos Walsh, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento 8.505.017, industrial, nacido el 11 de noviembre de 1950, casado, domiciliado en Neuquén 1898, Palomar, de esta provincia; don Manuel Kulish, argentino naturalizado, con Cédula de Identidad 1.842.106, nacido el 27 de mayo de 1919, industrial, casado, domiciliado en Cerrito 1330, de la Capital Federal; don José Kulish, argentino naturalizado, con Cédula de Identidad número 636.906, industrial, casado, domiciliado en Aizpurúa 2467, de la Capital Federal, nacido el 14 de junio de 1900; don Francisco José Maceri, argentino, casado, de 52 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.803.995, domiciliado en Gaona 1939, Ramos Mejía, de esta provincia; don Domingo Maceri, argentino, casado, de 56 años de edad, comerciante con Libreta de Enrolamiento número 432.883, domiciliado en Gaona 1939, Ramos Mejía, de esta provincia; don Horacio Bartolomé Salas, argentino, comerciante, de 44 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.663.454, domiciliado en La Haya 3147, de Isidro Casanova, de esta provincia, casado; todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "INTERFORMING, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires en la calle Montiel 3131. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, exportación e importación, representación, consignación, comisión y distribución de materias primas, maquinarias y herramientas industriales destinadas a la producción y comercialización de artículos plásticos en todas sus formas. — Industrial: La fabricación de productos, subproductos y artículos relativos a la industria del laminado - plástico. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cuatrocientos cincuenta mil pesos, representado por cuarenta y cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y representación. Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos, depositados en la caja de la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo noveno del Decreto 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al vicepresidente indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia compuesto por tres accionistas por el término de dos años, designados por Asamblea General Ordinaria, la que elegirá además tres suplentes por el mismo período. — Este consejo de vigilancia funcionará con la presencia y tomará decisiones por simple mayoría teniendo las atribuciones de la Ley 19.550. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinada por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y consejo de vigilancia. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador de la asamblea bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas clase A de cinco votos de la siguiente manera: don Roberto Oscar Maceri, suscribe 3.465 acciones integrando dos mil setecientos cuarenta pesos en aporte no dinerario, en maquinaria y siete mil novecientos setenta y cinco pesos en efectivo; Ricardo Alberto Maceri, suscribe 3.465 acciones integrando dos mil setecientos cuarenta pesos en aporte no dinerario, en maquinarias y siete mil novecientos setenta y cinco pesos en efectivo; don Juan Carlos Walsh suscribe 1.800 acciones integrando un monto total de dieciocho mil pesos en aporte no dinerario, en maquinarias; don Mateo Professi, suscribe 1.800 acciones, integrando un monto total de dieciocho mil pesos, en aporte no dinerario en maquinarias; Mario Eusebio Ayet suscribe 1.800 acciones, integrando un monto total de dieciocho mil pesos en aporte no dinerario en maquinarias; Juan Milani, suscribe 3.870 acciones, integrando un monto total de treinta y ocho mil setecientos pesos, en aporte no dinerario, en maquinarias; don José Kulish, suscribe 4.500 acciones, integrando un monto total de cuarenta y cinco mil pesos en aporte no dinerario en maquinarias; don Manuel Kulish, suscribe 3.555 acciones, integrando un monto total de treinta y cinco mil quinientos cincuenta pesos en aporte no dinerario en maquinarias; don Horacio Bartolomé Salas, suscribe 2.745 acciones, integrando un monto total de veintisiete mil cuatrocientos cincuenta pesos en aporte no dinerario, en maquinarias; Francisco José Maceri, suscribe 9.000 acciones, integrando treinta y nueve mil setecientos cincuenta pesos en aporte no dinerario, en maquinarias y doce mil quinientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos en dinero efectivo; Domingo Maceri, suscribe 9.000 acciones, integrando treinta y nueve mil setecientos cincuenta pesos en aporte no dinerario en maquinarias y doce mil quinientos sesenta y siete pesos cincuenta centavos en dinero efectivo. — En la forma relacionada la suscripción corresponde a cuarenta y cinco mil acciones por parte de los accionistas, quienes integran 285.680 acciones en aporte no dinerario y 41.089 acciones en dinero en efectivo, correspondiente al veinticinco por ciento de la parte de suscripción dineraria comprometiéndose a completar la totalidad de lo suscripto dentro de un término no mayor de ciento ochenta días. — Se deja constancia asimismo: Que las sumas y aportes realizados y suscriptos por los accionistas corresponden a bienes propios. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Francisco José Maceri. — Vicepresidente: Domingo Maceri y Organo Fiscalizador: Consejo de Vigilancia: Juan Milani, Mateo Professi, Horacio Bartolomé Salas. — Se autoriza a Stella Maris Mónaco para que en nombre de la sociedad firme las escrituras complementarias y/o modificatorias necesarias y/o a Justiniano Correa Urquiza, a fin de que conjunta, separada, alternada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — De esta forma dejan constituida la sociedad "Interforming Sociedad Anónima". — El aporte no dinerario, en maquinarias se compone de un equipo para producción de lámina plástica cuya valuación efectuada por el perito ingeniero Manuel Lindberg, matrícula 5940 C.P.I.L., asciende a la suma de trescientos mil pesos, según surge del certificado de valuación que se agrega como cabeza de la presente. — Leo la presente a los comparecientes, quienes dan su consentimiento y firman, ante mí, doy fe. — Roberto Oscar Maceri — Ricardo Alberto Maceri — Mateo Professi — Mario Eusebio Ayet — Juan Milani — Juan Carlos Walsh — Manuel Kulish — José Kulish — Francisco José Maceri — Domingo Maceri — Horacio Bartolomé Salas. — Ante mí: Sara Fisz de Schapira. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 35 del Registro seis a mi cargo, doy fe. — Para el Registro respectivo expido este Primer Testimonio en seis fojas de fotocopia de los sellos numerados del 0526135 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sara Fisz de Schapira. Escribana. — Y por escritura de fecha 18 de octubre de 1974, pasada ante la misma escribana, se modificó el artículo 11 del Estatuto y se protocolizó el inventario de los bienes que se aportan a la sociedad, lo que transcripto dice así: Artículo Undécimo: Habrá un Consejo de Vigilancia compuesto por tres accionistas por el término de dos años designados por asamblea general ordinaria, la que elegirá además tres suplentes por el mismo período. — Este Consejo de Vigilancia funcionará con la presencia y tomará decisiones por mayoría, teniendo las atribuciones de la Ley 19.550. — Transcripción del Inventario de los bienes que se aportan: 24. Aportes efectuados a la firma Interforming S. A. en maquinarias. — 1 matriz para extrudar plásticos de 1.116 mm. de ancho con sus resistencias completas, con labios regulables hasta 10 mm. — $ 22.238 — 1 Calandreta para extrusión de film plástico, N.R.M. de 1 — 400 mm de ancho, con su correspondiente enrollador, antiestático de velocidad variable con todos sus accesorios para calefeccionar el rodillo de estiramiento — $ 112.115 — 1 matriz N.R.M. de 1.370 mm. de ancho para film plásticos con una regulación de 0,20 micrones hasta 800 micrones, con su correspondiente resistencia — $ 41.694 — 1 Molino para plásticos con motor de 5 HP. marca Fellner y Ziegler — Nº 12404 — $ 4.633 — 1 Máquina Extruder N.R.M. de 4 1/2 pulgadas con motor de 75 HP. — Transformador Reliance — $ 105.000 — $ 285.600 — Dichos bienes son aportados por los señores don Roberto Oscar Maceri — $ 2.740 — don Ricardo Alberto Maceri — $ 2.740 — don Juan Carlos Walsh — $ 18.000 — don Mateo Professi — $ 18.000 — don Mario Eusebio Ayet — $ 18.000 — don Juan Milani — $ 38.700 — don José Kulish — $ 45.000 — don Manuel Kulish — $ 35.550 — don Horacio Bartolomé Salas — $ 27.450 — don Francisco José Maceri — $ 39.750 — don Domingo Maceri — $ 39.750 — $ 285.680 — Estos bienes están ubicados en la calle Montiel Nº 3131 de esta Capital. — Roberto Oscar Maceri — Ricardo Alberto Maceri — Juan Carlos Walsh — Mateo Professi — Mario Eusebio Ayet — Juan Milani — José Kulish — Manuel Kulish — Horacio Bartolomé Salas — Francisco José Maceri — Domingo Maceri — Valentín Gonzalo — Valentín Gonzalo — Cont. Públ. Nac. Fº XVI Fº 176 C.P. C.E.C.F. — Testado: al portador o. — Sobrerraspado: 285.680 — 31.080. — Entre líneas: siete. Todo vale.

Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.792.— e. 4/7 Nº 30.119 v. 4/7/75

Cambio Mercurio

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, FINANCIERA, DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 1.412 de fecha 31 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h.), al folio 3.932 del Registro 311, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CAMBIO MERCURIO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, FINANCIERA, DE MANDATOS Y SERVICIOS", con domicilio actual en la calle San Martín 229, Capital Federal, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 26 de junio de 1956, bajo el Nº 1.102, al folio 179 del libro 50, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió poder general a favor del señor Dionisio Alan Taylor, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Sobrerraspado: el, inscripta, Estatutos, Vale. — S.R.: "abril", Vale.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 4/7 Nº 32.223 v. 4/7/75

Norton

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 232 de fecha 17 de marzo de 1975, pasada al folio 629 por ante el escribano Carlos Jorge Sala titular del Registro Notarial 375, de Capital Federal, la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de NORTON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, ha otorgado un poder de administración a favor del Sr. Amedeo Formisano, quien deberá actuar y firmar en forma conjunta con un director de la sociedad o con un apoderado especial u otro gerente, con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, abril 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 4/7 Nº 32.197 v. 4/7/75

Arroyo Barrancas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 1.417 de fecha 31 de diciembre de 1974 pasada ante el escribano F. Rodríguez Alcobendas, al folio 3.946 del Registro Nº 311 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ARROYO BARRANCAS, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio actual en la calle Florida

Nº 165, Capital Federal, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 23 de setiembre de 1974, bajo el número 1.782, al folio 271, del libro 80, tomo "A", confirió poder general de administración a favor de los señores Alberto Honorio Mage, Carlos Alberto Palla, José María Almira, María Cristina Palazzo de De Cillis, Horacio Miguel San Martín y Alejandro Allen, para que en su nombre y representación y actuando uno cualquiera de los tres primeros con uno cualquiera de los tres últimos, intervengan en todos los actos y con facultades que se mencionan en el mismo. — S|R.: "abril", Vale.

— Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e. 4|7 Nº 32.217 v. 4|7|75

Elytic

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DEL CAPITAL y adecuación Decreto Ley 19.550|72. — "Elytic" S. A. — Escritura número quinientos ocho. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Juan Carlos Seva, argentino, de cuarenta y un años de edad, industrial, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos diez mil novecientos sesenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Teresa Susana Plank, domiciliado en la calle Príncipe de Gales número mil veintinueve, de la localidad de Remedios de Escalada, jurisdicción de esta Prov., de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Elytic" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter, así como las facultades del compareciente se justifican con los Estatutos Sociales y Resolución del señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, acordándole personería jurídica, todo lo cual resulta de la escritura de constitución definitiva otorgada por ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Héctor Enrique Lanzani, con fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno al folio dos mil ciento treinta y siete del Registro número trescientos ochenta y cinco a su cargo y que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos bajo el número trescientos cincuenta y siete al folio siete del libro cincuenta y seis, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, que en testimonio tengo a la vista para este acto, agregando fotocopia autenticada del mismo como cabeza de esta escritura. — La personería invocada por el compareciente surge de las actas de asamblea general y sesión del Directorio del treinta de abril y quince de mayo, ambas del corriente año, en las que se designaron las actuales autoridades sociales y se distribuyeron los cargos, que en sus originales tengo a la vista para este acto, obrando transcriptas íntegramente al folio mil cuatrocientos sesenta y tres, protocolo corriente a los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 60, Decreto Ley 19.550|72, doy fe. — En tal virtud el compareciente en el carácter invocado expone: Que la asamblea general extraordinaria celebrada el dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres, resolvió aumentar el actual capital social de pesos doscientos cincuenta mil a la suma de pesos quinientos mil mediante la emisión de doscientas cincuenta mil acciones ordinarias, de pesos uno cada una, clase A con derecho a cinco votos por acción, hoy nominativas no endosables, en virtud de lo prescripto por la Ley número 20.643 o sea un total emitido de pesos doscientos cincuenta mil, habiendo dispuesto además como consecuencia de dicho aumento las reformas al estatuto adecuándolas a lo setablecido por el Decreto Ley 19.550|72. — Que presentada la documentación respectiva a la oficina de Contralor, el señor Inspector General de Personas Jurídicas, previo los trámites de estilo, por resolución de fecha siete de noviembre del año en curso, conformó las reformas dispuestas, todo lo cual en el expediente número 12.183|150.836 tengo a la vista para este acto y copiado en sus partes pertinentes dice así: "Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen en asamblea general extraordinaria los señores accionistas de Elytic Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, en el local de la calle Triunvirato 4135, cuya nómina consta en el folio nueve del Registro de Asistencia a asambleas y siendo las dieciocho horas treinta minutos, sin la asistencia del señor Inspector de Justicia y presidiendo el titular señor Juan Carlos Seva, quien procede a la apertura del acto, con la expresa conformidad de todos los accionistas presentes, en cuanto a la constitución de la asamblea, la que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 237, apartado 3º, del Decreto Ley 19.550|72 en lo que se relaciona con asambleas unánimes. — A continuación se pasa a considerar el primer punto de la orden del día: 1º — Dejar sin efecto resolución punto 2 y 3 de la asamblea general extraordinaria del 30 de abril de 1966. — Aumento del capital y reformas al Artículo 6º del Estatuto Social. — Al respecto el señor presidente informa que la asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de abril de 1966 resolvió entre otros puntos del orden del día el aumento del capital hasta la suma de $ 250.000 y reformas al artículo 6º del Estatuto Social. — Que habiendo perdido vigencia dichas resoluciones solicita a la asamblea deje sin efecto los mismos y atento que en este acto se someterá el aumento del capital social y reformas totales al Estatuto. — Dicha moción es aprobada por unanimidad. — Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: 2º — Aumento del capital social y emisión de acciones. — Al respecto, el señor presidente expone que es de conocimiento de todos los presentes que se encuentran pendientes de emisión y entrega de las respectivas acciones aquellos conceptos provenientes de dividendos e integraciones a cuenta de futuras emisiones y asimismo es necesario contar con nuevos capitales para un mejor desenvolvimiento económico de la empresa, somete a consideración de la asamblea el aumento del capital social actual de pesos 250.000 a la suma de pesos quinientos mil ($ 500.000), en acciones ordinarias, al portador, clase "A", con derecho a cinco votos por acción. — Después de un cambio de opinión se resuelve por unanimidad aumentar el capital social a la suma de pesos quinientos mil (pesos 500.000) mediante la emisión de 250.000 acciones ordinarias, de $ 1 valor nominal cada una, al portador, clase "A", con derecho a 5 votos por acción, lo que hace un total emitido de $ 250.000, lo que se declaran en este acto totalmente emitido, autorizando al señor presidente para que eleve a escritura pública la presente resolución, abone el impuesto fiscal que corresponde y solicita su inscripción en el Registro Público de Comercio. — A continuación se considera el tercer punto de la orden del día. — 3 — Reformas al Estatuto y adecuación al Decreto Ley 19.550|72. — Se da lectura al proyecto de reformas al estatuto fijando como nuevo capital social el aumento precedentemente aprobado y adecuado a lo establecido por el Decreto Ley 19.550|72 cuyo texto total es del siguiente tenor: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — "Artículo 1º — Bajo la denominación de "ELYTIC" S. A. continúa su giro la sociedad constituida bajo el nombre de "Elytic, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Triunvirato 4135, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial y ser comunicado al organismo de Contralor. — Artículo 2º — Su duración es de 99 años, contados desde el 19 de setiembre de 1961. — Artículo 3º — Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Mediante la fabricación de arandelas, tornillos, piezas y autopiezas y tratamiento térmico de los mismos. — La importación, exportación, compra, venta, permuta y distribución de bienes muebles, máquinas, materias primas, mercaderías y productos elaborados o semielaborados relacionados con su objeto principal; como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo 4º — El capital social es de $ 500.000 representado por 500.000 acciones de $ 1, valor nominal cada una, todas ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a cinco votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por 2 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 en dinero efectivo, títulos o acciones; que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o dos directores titulares en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular con el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Después de un cambio de ideas se aprueban por unanimidad las reformas al estatuto según el proyecto precedentemente transcripto. Punto 4º del orden del día: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — A propuesta del accionista Sr. Carlos Toniollo desígnase por unanimidad a los señores Roberto Burokas y Eduardo G. Barmas para firmar y aprobar el acta de la presente asamblea. — No siendo para más, el señor presidente da por finalizada la asamblea siendo las veintiuna horas. — Fernando: Juan C. Seva". — "Elytic" S.A.I.C.E.I. — Presidente. — Copia fiel del libro depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas, Nº 2. — Folio 9. — Asamblea General Extraordinaria unánime realizada el día 2 de noviembre de 1973. — Nº de Orden. — Fecha. — Accionista representante. — Nº de los títulos. — Capital. — 1 — 28|10 — Carlos Toniollo — Por sí — Series 21|25 Nº 201|250 — $ 50.000,00. — 2 — 28|10 — Eduardo G. Barmas. — Por sí — Series 1|5 — $ 50.000,00. — 3 — 28|10 — Miguel Stazzone — Representado — Series 6|10 — Nº 51|100 — $ 50.000,00. — 4 — 28|10 — Roberto Burokas — Por sí — Series 16|20 — Nº 151|200 — pesos 50.000,00. — 5 — 28|10 — Juan Carlos Seva — Por sí — Series 11|15 — Nº 101|150 — $ 50.000,00. — $ 250.000,00. — En la fecha se constituye en Asamblea General Extraordinaria de accionistas titulares con el 100 o|o de acciones emitidas para considerar los asuntos dados en la convocatoria. — Hay un sello y una firma que dice: "Elytic S.A.I.C.E.I. — Juan C. Seva Presidente". — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 7 noviembre 1974. — Visto: el Expediente N. 12.183|150836; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 118 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 88 a 90, con las modificaciones de fs. 117 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Elytic. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará "Elytic S.A." en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 2 de noviembre de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 3990. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que mediante esta escritura deja protocolizada en este Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, las Reformas al Estatuto, adecuándolo al Decreto-Ley Nº 19.550|72 y Aumento del Capital, que ilustra esta escritura, solicitando de mí el autorizante que se expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue al compareciente los términos de la presente escritura se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad, la firma por ante mí el escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Firmado: J. C. Seva. — Ante mí. A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número quinientos ocho que pasó ante mí al folio dos mil doscientos veintitrés del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en ocho fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 2 de diciembre de 1974. — Hay un sello y una firma: Eduardo Gustavo G. Schroeder. — Escribano — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.359.- e.4|7 Nº 32.209 v.4|7|75

Moralco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. FOLIO 1.256. Escritura número cuatrocientos nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecieron: don Oscar Aureliano Morales, argentino, casado en primeras nupcias con Angélica Magdalena Díaz, ingeniero mecánico en construcciones, nacido el 19 de abril de 1930, con libreta de enrolamiento número 4.345.758, domiciliado en la calle Drumond número 838 de Adrogué, Provincia de Buenos Aires; doña Angélica Magdalena Díaz de Morales, argentina, casada en primeras nupcias con Oscar Aureliano Morales, empresaria, nacida el 21 de abril de 1932, con cédula de identidad número 3.172.347, con el mismo domicilio que el anterior; don Miguel Enrique Coba, argentino, casado en primeras nupcias con María Elvira Vázquez, contador público nacional, nacido el 29 de julio de 1927, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.409.859, domiciliado en la calle Machado número 2546, de la localidad de Castelar, de la Provincia de Buenos Aires; y doña María Elvira Vázquez de Coba, argentina, casada, en primeras nupcias con Miguel Enrique Coba, empresaria, nacida el 18 de agosto de 1933, con cédula de identidad número 3.380.594, con el mismo domicilio que el anterior, todos los comparecientes de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MORALCO S. A.", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Bazurco 3241, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la asamblea de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones; a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, comisión, consignación, representación, explotación de patentes de invención, marcas de comercio, compraventa y distribución de productos, mercaderías y materiales para la construcción; b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de los siguientes elementos utilizados en la construcción: puertas, marcos, divisores de ambientes, ventanas, balcones, vigas premoldeadas, tejas, cerámicas, mosaicos, azulejos y sanitarios; c) Inmobiliarias: Mediante la compra venta permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal; d) Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas, de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolas y de granjas, establecimiento de estancia para invernadas y/o crías de ganado, tambos y cabañas. La forestación o reforestación en cualquier predio, sean éstos de propiedad de la sociedad o ajenos, pudiendo realizar aquella explotación para sí, para terceros, asociada a terceros o dando participación a éstos. e) Financieras: Relacionado con las actividades comerciales, industriales y agropecuarias enunciadas podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones o créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; compraventa y negociación de títulos, acciones, participaciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Se excluye expresamente las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061/69 y toda otra por la que se requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000) representado por cien mil (100.000) acciones de un peso ($ 1) valor nominal cada una, con derecho a 5 votos cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550/72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no se hubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo 217 del Decreto Ley 19.550/72. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550/72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la asamblea conforme al artículo 197 del Decreto Ley 19.550/72, y en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo ciento ochenta y siete del Decreto Ley 19.550/72. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley 19.550/72. —Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Art. Noveno: Dentro de los treinta días de su designación, cada director deberá depositar en la Caja de la Sociedad, la suma de Doscientos cincuenta pesos ($ 250) en dinero en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta o acciones de otras sociedades a su valor nominal, los que quedarán depositados hasta treinta días después de aprobada su gestión por la Asamblea. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente quienes tienen el uso de la firma social indistintamente. El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes con poderes suficientes al efecto. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir un Síndico Suplente y por el mismo plazo. — Artículo Decimosegundo: Toda clase de asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, conforme las disposiciones legales y administrativas vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto-Ley 19.550/72, para el caso de Asamblea Unánime. En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. En este caso la convocatoria debe ser dispuesta por el voto unánime de la totalidad de los miembros del Directorio y la conformidad del Síndico. — Artículo Decimotercero: En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley 19.550/72, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos para el artículo doscientos cuarenta y cuatro de dicho Decreto-Ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) a cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposiciones de los señores accionistas. — Artículo Decimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Integración del Capital: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: 1 — Señora Angélica Magdalena Díaz de Morales, veinticinco mil acciones por valor de Veinticinco mil pesos ($ 25.000); 2 — Señor Oscar Aureliano Morales, veinticinco mil acciones por valor de Veinticinco mil pesos ($ 25.000); 3 — Señora María Elvira Vazquez de Coba, veinticinco mil acciones por valor de Veinticinco mil pesos ($ 25.000) y 4 — Señor Miguel Enrique Coba, veinticinco mil acciones por valor de Veinticinco mil pesos ($ 25.000). — Cada accionista integrará el veinticinco por ciento de su respectiva suscripción en dinero en efectivo, o sea un total de Veinticinco mil pesos, y el resto se integrará en el plazo de dos años. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias nominativas no endosables de cinco votos cada una. — Designación de Directorio: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Señora Angélica Magdalena Díaz de Morales y Vicepresidente: Señor Oscar Aureliano Morales. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Miguel Enrique Coba y Síndico Suplente a María Teresa Isturiz. — Autorizaciones: Se autoriza a doña Angélica Magdalena Díaz de Morales y a don Miguel Enrique Coba, para que actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación social, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y suscribir en representación de los mismos todos los actos y escrituras que fueren menester para el cumplimiento de su cometido. — Presente a este acto doña María Teresa Isturiz, argentina, casada, de 36 años Contadora Pública Nacional, con Libreta Cívica Nº 3.752.639, domiciliada en Frías número 2561, de Mármol, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre al solo efecto de prestar juntamente con el señor Miguel Enrique Coba, su conformidad y aceptación para los cargos de Síndico Suplente y Titular respectivamente para los que fueron designados. — El autorizante hace constar I) Que la presente escritura tributa en concepto de Impuesto a los Sellos la suma de pesos Mil, esto es el diez por mil del capital de pesos cien mil. — Y II) Que don Miguel Enrique Coba, inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el número 50.330-014-1 tiene Cédula Fiscal número: R 393.050 que me exhibe en este acto; que doña Angélica Magdalena Díaz de Morales, inscripta en el Impuesto a las Ganancias bajo el número: 40.695/0131, con domicilio en Drumond 838, de Adrogué, tiene Cédula Fiscal en trámite según talón recibo de fecha 19 de noviembre de 1974, de la sección Recaudación número 13 de la Dirección General Impositiva; que don Oscar Aureliano Morales inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el número: 40.696-013-7 con domicilio en Drumond 838 de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, tiene Cédula Fiscal en trámite, según talón recibo de fecha 19 de noviembre de 1974, de la sección Recaudación número 13 de la Dirección General Impositiva; y que doña María Elvira Vazquez de Coba, inscripta en el Impuesto a las Ganancias bajo el número 62.220/014-7 con domicilio en la calle Machado número 2546 de Castelar, Provincia de Buenos Aires, tiene Cédula Fiscal en trámite según talón recibo de fecha 21 de octubre de 1974, de la Sección Recaudación número catorce de la Dirección General Impositiva. — Leída que les fue la ratificaron y firmaron, ante mí, doy fe. — O. Morales. — A. M. Díaz de Morales. — Miguel E. Coba. — M. E. V. de Coba. — M. Isturiz. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo B. Gutiérrez de Simone. — Concuerda con su escritura matriz que paso ante mí al folio 1.256 del Registro número 55 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas de fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Hugo B. Gutiérrez de Simone. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente que es copia fiel de la estritura transcripta.

Buenos Aires, Abril 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.617.— e.4/7 Nº 32.346 v.4/7/75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Parva

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 21 de setiembre de 1972, pasada ante el escribano Esteban E. A. Urresti, se procedió a la confirmación de la constitución de la sociedad Favra, Sociedad en Comandita por Acciones según lo dispuesto por el artículo 370 de la Ley 19.550, y se modificó el artículo primero en razón del cambio de nombre de la sociedad en razón de la existencia en plaza de otra sociedad con igual denominación, el que quedó redactado así: 1º: La sociedad se denominará Parva, Sociedad en Comandita por Acciones". — 2º: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Juan E. Ambrosetti, Nº 60, 2º, Depto. B. pudiendo la gerencia trasladarlo y establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Esta Sociedad tendrá una duración de 50 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 4º: El capital social se fija en la suma de $ 60.000.— dividido en la siguiente forma: a) Colectivo: $ 500 aportados e integrados en dinero efectivo por el socio colectivo; b) Comanditario: $ 59.500. El capital colectivo se halla dividido en 50 cuotas sociales de $ 10.— cada una; el capital comanditario se divide en 5.950 acciones de $ 10.— cada una de valor nominal al portador, totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo. Posteriormente por escritura de fecha 21 de setiembre de 1972, pasada ante el escribano Esteban E. A. Urresti, el señor Manuel García, vende, cede y transfiere a favor de doña Erika Inés Meissl de Quiroz la parte que tiene y le corresponde de capital colectivo y que asciende a la suma de $ 500.— de la sociedad Parva, Sociedad en Comandita por Acciones, por la suma total y convenida de $ 500. Por escritura de fecha 6 de abril de 1973, pasada ante el escribano Esteban E. A. Urresti, la sociedad procedió a adecuar el contrato social a las disposiciones de

la Ley 19.550, la que transcripta literalmente dice así: **Adecuación de contrato: "Parva" Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número doscientos setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina,** a seis de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, comparecieron doña Erika Inés Meissl de Quiroz, con Matrícula Individual número 3.377.548, de 44 años de edad, casada en primeras nupcias con don Roberto Quiroz; doña Elvira Anita Meissl, con Matrícula Individual número 3.009.799, de 48 años de edad y don Pablo Klimann, con Matrícula Individual número 261.780, de 58 años de edad, los dos últimos solteros, todos argentinos, de este vecindario, domiciliados en la calle Juan B. Ambrosetti número 60, segundo piso, departamento "B", de cuyo conocimiento doy fe, concurriendo la primera en su carácter de socia comanditada y los dos últimos en sus caracteres de socios comanditarios de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Parva", Sociedad en Comandita por Acciones, constituida por escritura de fecha 17 de mayo de 1968, pasada ante el escribano de esta ciudad don Jorge Antonio Segura, al folio 734 del Registro 471 a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de junio del mismo año, bajo el número 1.608, al folio 372 del Libro 244 de Contratos Públicos, confirmatoria de la misma según escritura otorgada ante mí el 21 de setiembre de 1972, pasada al folio 1.597 del protocolo de ese año de este Registro 337 de mi adscripción y escritura de cesión de cuotas sociales otorgada también ante mí con igual fecha, al folio 1.604 de este mismo Registro de mi adscripción, ambas pendientes de aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas y resuelven adecuar el contrato social al régimen de la Ley 19.550. En consecuencia, el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo primero: La sociedad se denomina "PARVA", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede en la calle Juan B. Ambrosetti número 60, segundo piso, departamento "B". — Artículo segundo: Su duración será de cincuenta años contados desde el día 14 de junio de 1968, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tendrá por objeto: la administración de propiedades urbanas o rurales, sometidas o no al régimen de la Ley 13:512 y sus decretos reglamentarios. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos, de los cuales corresponden cincuenta y nueve mil quinientos pesos al capital comanditario dividido en cinco mil novecientas cincuenta acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos cada una y quinientos pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: la señorita Elvira Anita Meissl, veintinueve mil setecientos cincuenta pesos o sean dos mil novecientas setenta y cinco acciones de diez pesos cada una y el señor Pablo Kliman, veintinueve mil setecientos cincuenta pesos o sean dos mil novecientas setenta y cinco acciones de diez pesos cada una. — El capital comanditado de quinientos pesos ha sido aportado por la socia doña Erika Inés Meissl de Quiroz. Ambos capitales han sido integrados en efectivo. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de trescientos mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por la sociedad comanditada doña Erika Inés Meissl de Quiroz, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno de Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime convenientes. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por lo sartículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, repecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser remplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta acanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador(es) y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el (los) administrador(es), bajo la vigilancia del síndico — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan al señor Carlos María Paulero para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este acto en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y en prueba de ello la firman en la forma como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Erika I. M. de Quiroz. — Elvira Anita Meissl. — Pablo Klimann. — Ante mí: Estebán E. A. Urresti. Escribano. — Certifico que la presente es reproducción fiel de la escritura número 272, pasada ante mí en el Registro 337 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en tres hojas de fotocopia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Esteban E. A. Urresti. Escribano. — Y por último por escritura de fecha 16 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano Esteban E. A. Urresti, se modificó el artículo primero de la sociedad por cambio de la denominación social, el que en adelante dirá así: Artículo primero: La sociedad se denomina "Varpa, Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede en la calle Juan B. Ambrosetti Nº 60, 2º piso, Depto. "B". — Sobrerraspado: B. Ambrosetti: Vale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.246.— e.4|7 Nº 32.116 v.4|7|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Lamupe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Aldo Edgar Larese y Carlos Muller, en su carácter de únicos socios de LAMUPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Tucumán 587, Capital Federal, resuelven de común acuerdo aumentar el capital social de la suma de $ 60.000.— a $ 300.000.— (sesenta mil a trescientos mil pesos) modificándose en consecuencia la cláusula cuarta que queda redactada en la siguiente forma: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, las que fueron totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: el señor Aldo Edgar Larese, suscribe mil quinientas cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos y el señor Carlos Muller, suscribe mil quinientas cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos; dicho capital se halla representado hasta la suma de sesenta mil pesos por el Inventario de iniciación de la sociedad y por el resto de doscientos cuarenta mil pesos mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los dos socios, según surge del ejercicio económico número uno cerrado el 31 de diciembre de 1973, según Balance General a esa fecha que se acompaña debidamente firmado y certificado por contador público nacional, formando parte del presente. — El capital social podrá ser aumentado cuando las necesidades económicas y financieras de la empresa así lo requieran y convenga a los socios. — En prueba de conformidad, se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Interlineado: aumentar: Vale. — Balance General al 31 de diciembre de 1973: Activo: Disponibilidades, $ 2.883.38; Créditos: no existen; Bienes de cambio, $ 556.232,58; Inversiones: no existen; Bienes de Uso, pesos 9.910,19; Bienes inmateriales, $ 43.000. Cargos diferidos, $ 2.381,55. — Total del Activo: $ 619.407,70. — Pasivo: Deudas, $ 474.964,15 (incluye $ 249.984,28 por cuentas socios). Provisiones, $ 16.762,43; Previsiones: no existen; Utilidades diferidas y a realizar en ejerc. futuros: no existen; Capital, Reservas y Resultados: Capital: $ 60.000.—; Reservas: no existen, Resultados, $ 67.681,12. — Total pasivo y patrimonio neto, $ 619.407,70. — Firmado por Carlos Muller Aldo Edgar Larese, socios-gerentes y Néstor Carlos Varni, contador público nacional. — Sobrerraspado: once: Vale.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 308.— e. 4|7 Nº 31.825 v. 4|7|75

Gaceta de los Espectáculos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Transferencia de cuotas. — Reforma contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, á los veintiocho días del mes de agosto de 1974, entre los señores don Isidro Domingo Gabriel, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con Lucía Josefina Lipschutz, de nacionalidad argentina, periodista, domiciliado en la calle Azcuénaga 1302, 6º piso, departamento "A", con Libreta de Enrolamiento Nº 4.21?.645, representado en este acto por el señor don Gabriel René Dominianni, con Libreta de Enrolamiento número 7.593.898, quien acredita su calidad de apoderado con el poder general amplio conforme escritura número ochenta y siete, pasada ante el escribano Alberto M. Picasso Cazón, a cargo del registro número ochenta, extendido con fecha 19 de marzo de 1974, en la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires debidamente legalizado; don Domingo Armando Di Nubila, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con Victoria Antonio Miraglia, argentino, periodista, domiciliado en la calle Valentín Gómez 2983, 7º piso, Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.651.027; don Salvador Salias, de 62 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Raquel Lagos, argentino, productor cinematográfico, domiciliado en la Avda. Callao 1487, 7º piso, Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 242.590; y don José Paulino Dominianni, de 55 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Blanca Haydée Naccarato, argentino, periodista, con domicilio en la calle Neuquén 2655, titular de la Libreta de Enrolamiento 0.408.020, todos en sus calidades de únicos socios de la sociedad constituida bajo la denominación de "Gaceta de los Espectáculos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme instrumento privado de constitución de fecha 30 de setiembre de 1966, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 2 de mayo de 1967, bajo el número 1.012, al folio 55; del libro 56 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por una parte y por la otra, los señores don Emilio Ariño, de 43 años de edad, divorciado, argentino, periodista, domiciliado en la calle Azcuénaga 1767, piso 1º, departamento 6, Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº [illegible]; don Roberto Horacio Jacobson, de 32 años, soltero, periodista, domiciliado en la calle Arenales 903, 5º piso, departamento "A", con Libreta de Enrolamiento Nº 4.387.4?3, y don Jorge Alberto Jacobson, de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Martha Susana Gómez, argentino, periodista, con domicilio en la Avenida Santa Fe 3587, 6º piso, departamento "B", con Libreta de Enrolamiento 4.172.835, todos de esta Ciudad de Buenos Aires, y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven: Primero: Los señores Isidro Domingo Gabriel, Domingo Armando Di Nubila, Salvador Salias y José Paulino Dominianni, titulares de cincuenta cuotas cada uno, de diez pesos cada cuota, por un total de quinientos pesos valor nominal por cada socio, que representa la totalidad del capital social de dos mil pesos, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado a la fecha por dichos socios y en dinero en efectivo, venden, ceden y transfieren sus respectivas cuotas de capital a los señores Emilio Ariño, Roberto Horacio Jacobson y Jorge Alberto Jacobson, quienes aceptan de conformidad las mismas y en iguales proporciones, o sea a razón de un tercio cada uno, en la suma total de dos mil pesos importe que los cedentes declaran haber recibido en dinero en efectivo antes de ahora y a entera satisfacción de parte de los respectivos cesionarios, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago total. — En consecuencia los cedentes le transmiten a los cesionarios en la proporción antes citada, todos los derechos y obligaciones que hacen a la condición de socios, sin limitación de ninguna naturaleza dejándose expresa constancia que la presente cesión y transferencia se efectúa con efecto retroactivo el 30 de noviembre de 1973. Los cesionarios y adquirentes de las citadas cuotas sociales, aceptan de conformidad la presente transferencia en las proporciones pactadas, agregando que declaran conocer y aceptar la documentación social de la que surge el estado de la sociedad, tanto a la fecha en que se retrotrae los efectos del presente, como a la fecha de celebra-

ción de este contrato. Los cedentes manifiestan que no se reservan ningún derecho en la referida sociedad. — Segundo: En cumplimiento con las disposiciones del artículo 1.277 del Código Civil, reformado por la ley 17.711, las respectivas cónyuges de los socios salientes, señores doña Lucía Josefina Lipschutz de Gabriel, francesa, nacida el 19 de enero de 1929, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.539.967, casada en primeras nupcias con Isidro Domingo Gabriel, representada en este acto por el señor don Gabriel René Dominianni, conforme poder general amplio identificado en el encabezamiento; doña Victoria Antonio Miraglia de Di Nubila, argentina, nacida el 10 de agosto de 1923, con Libreta Cívica 2.611.579, casada en primeras nupcias con Domingo Armando Di Nubila; doña Raquel Lagos de Salias, argentina, nacida el 24 de diciembre de 1916, titular de la Libreta Cívica Nº 1.321.130, casada en primeras nupcias con Salvador Salias; y doña Blanca Naccarato de Dominianni, argentina, nacida el 3 de febrero de 1916, titular de la Libreta Cívica Nº 0.498.405, casada en primeras nupcias con José Paulino Dominianni, manifiestan que concurren a este acto al solo efecto de prestar sus respectivas conformidades a los términos del presente contrato. — Tercero: Los señores don Emilio Ariño, Roberto Horacio Jacobson y Jorge Alberto Jacobson, en sus caracteres de cesionarios y nuevos socios, resuelven por unanimidad, aumentar el capital social de dos mil pesos a la suma de tres mil pesos, mediante la incorporación de cien cuotas de diez pesos cada una, que suscriben en partes iguales cada socio, por un total de un mil pesos. Los socios efectúan las integraciones en sus respectivas proporciones, totalmente en aportes dinerarios, modificándose en consecuencia el capital social, el que queda fijado en la suma de tres mil pesos, representado por trescientas cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas en partes iguales por los socios. — Cuarto: Atento a las disposiciones legales en vigencia, y lo resuelto en el presente contrato, los nuevos socios señores Emilio Ariño, Roberto Horacio Jacobson y Jorge Alberto Jacobson, resuelven por unanimidad modificar el contrato social en su integridad y adecuarlo a la normativa del decreto-ley 19.550/72 quedando en consecuencia redactado de la siguiente forma. Contrato Social. — Artículo primero: La sociedad continúa bajo la denominación de "GACETA DE LOS ESPECTACULOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Artículo segundo: Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Sarmiento número dos mil cuarenta y seis, planta baja, departamento cuatro, sin perjuicio de las sucursales, agencias y/o representaciones que resolvieren establecer en esta ciudad, en el interior del país y/o extranjero. — Artículo tercero: Su duración es de cincuenta años, contados desde el dos de mayo de 1967, fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Artículo cuarto: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros. La edición de una revista que se dedicará a la publicación periódica de informaciones, notas, críticas, reportajes, estadísticas, publicidad y todo lo referente al quehacer del cine, televisión, films publicitarios, audiovisuales, films documentales, films de ensayo, teatro, música, grabaciones en discos o cintas magnetofónicas, radiotelefonía, variedades, actividades circenses y otras expresiones de espectáculo, entretenimientos e ilustración por los respectivos medios de difusión, la producción de programas periodísticos, artísticos o comerciales, tanto sean radiales, televisivos, cinematográficos o teatrales, la publicidad y promoción de los mismos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Artículo quinto: El capital social es de tres mil pesos, dividido en trescientas cuotas iguales de diez pesos cada una, las que son suscriptas por los señores Emilio Ariño, Roberto Horacio Jacobson y Jorge Alberto Jacobson, en partes iguales, a razón de cien cuotas cada uno, las que fueron integradas con aportes dinerarios en su totalidad. Los socios además del capital comprometen su trabajo personal para el cumplimiento del objeto social. — Artículo sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, a cuyos efectos asumen el carácter de gerentes. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, estará dada por la firma individual de dos socios cualesquiera, en forma conjunta, las que deberán estar acompañadas de la denominación social. La sociedad podrá designar gerentes no socios, pero para que los mismos obliguen a la sociedad, deberán actuar respetando la organización plural de la representación legal reglamentada anteriormente. — Artículo séptimo. Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley número 5.965/63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. — Entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Artículo Octavo: Los gerentes labrarán actas de sus resoluciones a cuyos efectos deberán llevar un libro especial con las formalidades establecidas por la legislación para los libros de comercio. — El régimen de reunión, quórum y mayoría de la gerencia se rige por las disposiciones establecidas por la legislación al Directorio de las sociedades anónimas. — Artículo Noveno: La forma de deliberar y tomar resoluciones entre los socios se regirá por las normas sobre asambleas de las sociedades anónimas, reemplazándose el medio de convocarlas por la citación dirigida al último domicilio de los socios comunicado a la sociedad. — Deberá labrarse un libro especial, actas de las resoluciones, con las formalidades establecidas en la cláusula anterior. — Todas las resoluciones que los socios deban tomar, serán por unanimidad de votos, a cuyos efectos cada cuota dará derecho a un voto. — Artículo Décimo: La sociedad adopta el régimen de fiscalización establecido por el artículo 55 del Decreto Ley 19.550/72. — En consecuencia, los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, y podrán examinar los libros y documentos sociales y recabar de los gerentes los informes que estimen pertinentes, en cualquier momento. — Artículo Décimo Primero: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Artículo Décimo Segundo: Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) Remuneración a los gerentes y c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de existir pérdidas, las mismas serán soportadas en igual proporción. Artículo Decimotercero: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a sus consocios por medio de telegrama colacionado dirigido al respectivo domicilio especial, con una anticipación de 120 días corridos. Artículo Decimocuarto: El régimen de cesión de cuotas a terceros o entre socios, adquisición de cuotas por la sociedad, la transferencia en caso de muerte de algún socio, y la incorporación de los herederos del socio fallecido, estará dado por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550/72. Para el caso de adquisición de cuotas por la sociedad, será por retiro voluntario, exclusión o fallecimiento de algún socio, el haber social será abonado en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses de ninguna naturaleza. Artículo Décimoquinto: Si por cualquier causa se produjera la disolución de la sociedad, la correspondiente liquidación será practicada por los socios, gerentes socios o no, o por terceros, que al efecto se designen de común acuerdo supeditando su cometido a las prescripciones legales en la materia. Una vez cancelado el pasivo y los gastos de la liquidación, el remanente será distribuido en proporción al capital aportado. Artículo Décimosexto: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación, aplicación o incumplimiento de este contrato, será sometida a la decisión de la Justicia Nacional Ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal. De conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original y seis fotocopias del mismo, en el lugar y fecha indicados ut-supra. D. Di Nubila, S. Salias, Dominianni, P. Dominianni, Emilio Ariño, R. Jacobson, J. Jacobson, M. Di Nubila, Blanca H. N. de Dominianni, Raquel Lagos de Salias. Firmas certificadas por Actas Nros. 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259 y 260, del libro de registro de firmas Nº 3 en Sello de Actuación Notarial Nº A 01856695. José Guglietti, escribano. José Guglietti. En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 387, Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a doña Victoria Antonio Miraglia de Di Nubila, Libreta Cívica 2.611.579; don Domingo Armando Di Nubila, Libreta de Enrolamiento 4.651.027; don Salvador Salías, libreta de enrolamiento 242.590; don José Paulino Dominianni, libreta de enrolamiento 0.408.020; don Gabriel René Dominianni, libreta de enrolamiento 7.593.898; don Roberto Horacio Jacobson, libreta de enrolamiento número 4.387.463; don Jorge Alberto Jacobson, libreta de enrolamiento número 4.174.635; don Emilio Ariño, libreta de enrolamiento número 4.165.465; doña Blanca Naccarato de Dominianni; y doña Raquel Lagos de Salias, libreta cívica 1.321.130, son auténicas, han sido puestas ante mí, siendo personas de mi conocimiento, doy fe. — Se extiende la presente certificación simultáneamente con las Actas números 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259 y 260 del Libro de registro de firmas Nº 3. — Buenos Aires, veintiocho de agosto de 1974. — José Guglietti. Escribano. — José Guglietti. — Sobreraspado: con; enrolamiento; senores; primeras; reformado; trescientas; resolvieren; difusión; estará; reglamentada; pertinentes; exclusión; escribano. — Enmendado: nacionalidad; ante; libreta; enrolamiento; y; como; totalmente; unanimidad; la; por; Justicia; Jacobson.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.834.— e. 4/7 Nº 31.841 v. 4/7/75

Estudio de Arquitectura Jena

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 1974, se reúnen en el domicilio de la calle Bulnes Nº 44, piso 3º "G", de esta Capital, los señores Edgardo Fausto Carloni quien acredita su identidad con C. I. Nº 5.662.391, casado en primeras nupcias con María Inés Landolfi, arquitecto con domicilio real en la calle Sarmiento Nº 2199, piso 6º "A"; Juan Bautista Justo, quien acredita su identidad con C. I. número 5.447.071, casado en primeras nupcias con Wilma Akemi Yoshimoto, arquitecto, con domicilio real en la calle Bahía Blanca Nº 441 y Leonardo Rondinone, con C. I. Nº 4.858.598, arquitecto, casado en primeras nupcias con Inés Beatriz Cardoso Lorea, con domicilio real en la calle Senillosa Nº 292, piso 3º "D" todos de Capital Federal, como asimismo sus respectivos documentos, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley de sociedades y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y sede social: La sociedad girará bajo la denominación de "ESTUDIO DE ARQUITECTURA JENA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de Capital Federal, actualmente en la calle Bulnes Nº 44, piso 3º "G", de esta capital y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Duración: La duración de la sociedad se fija en 99 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse mediante decisión unánime de los socios cuya inscripción se solicita á antes del vencimiento del plazo de la sociedad. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: proyecto y construcción de obras públicas y civiles, dirección de obras, asesoramiento técnico-profesional, reparación y transformación de inmuebles urbanos y rurales incluyéndose por consiguiente los regidos por la ley 13.512; comercialización de todas las etapas de las operaciones nombradas como asimismo suscribir cualquier relación contractual que tenga vinculación con los renglones nombrados ut-supra y todo lo concerniente a mejoras y accesorios. — Cuarta: Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Quinta: Capital social — Suscripción e integración: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000.—) formado por cien cuotas de capital de pesos mil ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Edgardo Fausto Carloni: la cantidad de pesos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro ($ 33.334.—); Juan Bautista Justo, la cantidad de pesos treinta y tres mil trescientos treinta y tres ($ 33.333.—) y Leonardo Rondinone la cantidad de pesos treinta y tres mil trescientos treinta y tres ($ 33.333.—). — De la cantidad suscripta, se integra el sesenta por ciento (60 %) o sea sesenta mil pesos ($ 60.000.—) correspondiéndole a cada uno de los integrantes señalados precedentemente la cantidad de veinte mil pesos ($ 20.000.—) en concepto de aporte social que lo efectivizan en bienes de uso, muebles y útiles, los cuales surgen del inventario que se adjunta. — El resto, o sea el cuarenta por ciento (40 %) es decir la cantidad de pesos cuarenta mil ($ 40.000.—), lo suscriben e integran, correspondiéndole a Edgardo Fausto Carloni la cantidad de pesos trece mil trescientos treinta y cuatro ($ 13.334.—) y a Juan Bautista Justo y Leonardo Rondinone la cantidad de pesos trece mil trescientos treinta y tres ($ 13.333.—) por cada uno en veinte cuotas de pesos seiscientos sesenta y seis con sesenta y cinco centésimos ($ 666,66) cada uno, resultando una diferencia de un centésimo, que deberá ser soportado por Edgardo Fausto Carloni y abonando en la primera cuota. — Este aporte —cuarenta por ciento (40 %)— se hará en dinero en efectivo. — Sexta: Cesión de cuotas a extraños: Las cuotas sociales, no podrán ser cedidas a extraños sino de acuerdo con la unanimidad del capital. — El socio que proponga ceder sus cuotas comunicará al otro socio su decisión, quien se pronunciará dentro del término de quince días de notificado, presumiéndose el asentimiento si no se notifica la oposición. — En caso de formularse oposición a la cesión, el socio puede ocurrir al Juez del domicilio social, que con audiencia del representante legal e del socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe causa justa de oposición. — Séptima: Compra preferente por socio y/o sociedad: Si se juzga infundada la oposición a que se refiere la cláusula anterior, el socio puede optar por la compra dentro de los diez primeros días de notificado. — Octavo: Cesión entre socios: La cesión de cuotas es libre entre los socios. — Novena: Transferencia por causa de muerte: Se rige por las cláusulas 6ª, 7ª y 8ª (séptima, sexta y octava) debiéndose incorporar a los herederos del socio, la que se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales, actuando en el interín el administrador de la sucesión. — Esta cláusula sólo se extiende a los descendientes de cada uno de los socios. — Décima: Administración y representación: La administración de la sociedad será efectuada por los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal, obligando a la sociedad mediante la firma de dos cualquiera de ellos. — Decimoprimera: Revocabilidad: El gerente sólo puede ser removido —cualquiera de ellos— por justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia judicial si negare la existencia de la misma, salvo su separación provisional en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. Si los otros socios estuviesen disconformes tendán derecho de receso. — Decimosegunda: Atribuciones y deberes de los administradores: Los administradores, tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9º del decreto ley Nº 5965/63. — Pueden, en consecuencia y en la forma establecida en la cláusula décima in fine, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de negocios jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales y privadas establecer agencias o sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a uno o más personas poderes especiales o extrajudiciales con el objeto y extensión que considere conveniente. — Decimatercera: Deliberación de los socios: Los socios se reunirán y tomarán resoluciones la que se convocará con citación al domicilio de cada socio, comunicado a la brevedad como en la que se incluirá el orden del día a considerar. — Decimacuarta: Mayorías: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión de la sociedad como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del contrato social, no prevista en la ley de sociedades, requerirá la unanimidad de los socios. — Cualquiera otra decisión requerirá la unanimidad de votos. — Décimoquinta: Cuotas de capital: Cada cuota de capital sólo dará derecho a un voto, el socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad tiene la obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. — Decimosexta: Los socios pueden examinar los libros y papeles especiales y recabar de cada uno de los administradores el informe que estime pertinente. — Decimoséptima: Se llevará un libro de actas en donde constarán las deliberaciones y decisiones que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes lo firmarán. — Decimoctava: El ejercicio económico y financiero de la sociedad se practicará al cierre del ejer-

ción de cada año, debiéndose confeccionarse inventario, balance Gral., estados de resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos a disposición de todos los socios, a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los diez días de la fecha del cierre del ejercicio. — De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) el cinco por ciento (5 %) para constituir la reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20 %) del capital suscripto; b) a reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea de socios conforme a la ley; c) el remanente lo dispondrá la asamblea distribuyéndolo entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de operaciones anteriores. — Decimanovena: Disolución: La sociedad se disuelve por cualesquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley de sociedades, excepto si devienen los circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos sexto, séptimo, octavo y noveno (6º, 7º, 8º y 9º) del mismo y artículo 96 de la ley de sociedades. — Vigésima: Liquidación: Disuelta la sociedad, será liquidada si correspondiere. La misma estará a cargo de dos de los tres socios gerentes (por lo menos) y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la sección 8ª, capítulo 1º, artículo 101 a 102 de la ley de sociedades. Extinguido el pasivo social el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución. — En este estado y por lo expuesto precedentemente, se firma el contrato constitutivo de la sociedad por las personas que la integran en Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de 1974. — SR.: "G". "D" — "G" — decisión. — duración — Akemí — dedicarse — nombradas — indirectamente — Cuarto — causa — como — cinco por ciento (5 %) — resuelva — ley — devienen — sexto — disuelta. — E|L: de — de. Todo vale. — Hay tres (3) firmas que dicen: Edgardo Fausto Carloni — Leonardo Rondinone — Juan Bautista Justo. — Inventario y avalúo de bienes de "Estudio de Arquitectura Jena", S. R. L., que integran Edgardo Fausto Carloni, Juan Bautista Justo y Leonardo Rondinone, por partes iguales. 10 lápices mecánicos $ 720.—; 24 marcadores $ 54.—: 5 escalímetros $ 750.—; 27 escuadras $ 970.—; 1 transportador $ 15.—; 6 pistoletes $ 33.—; 7 plantillas $ 105.—; 2 sanitarios $ 58.—; 4 siluetas $ 116.—; 6 reglas T $ 545.—; 1 tijera $ 65.—; 9 letrógrafos $ 189.—; 2 portarrollos de cinta adhesiva $ 70.—; 7 Rapidograf $ 4.130.—; 1 caja de compases $ 3.800.—; 7 mesas de dibujo pesos 11.500.—; 7 banquetas $ 1.030.—; 3 escritorios $ 3.000.—; 6 sillas Proinco $ 1.000.—; 2 armarios para archivo pesos 3.000.—; 1 diván $ 2.000.—; 1 ventilador de pie marca Siam Nº 104.246 $ 800.—; 1 heladera eléctrica marca Supercold Nº A 11.463 $ 3.500.—; 2 minicalculadoras marca Casio Mini s/Nº pesos 3.000.—; 1 máquina de escribir marca Olivetti Lettera 22, Nº 2584392 pesos 2.500.—; 1 máquina de escribir marca Remington Sperry Rand Nº 6173317 pesos $ 5.000.—; 1 máquina de calcular Olivetti Divisuma 24, Nº A 1325931 pesos 7.000.—; 7 artefactos de iluminación $ 1.500.—; Libros, revistas y códigos especializados $ 3.500.—. — Total $ 60.000.—. "Estudio de Arquitectura Jena" S. R. L. —Balance de iniciación. Activo: Créditos: Edgardo Fausto Carloni $ 13.333,34 — Juan Bautista Justo $ 13.333,33 — Leonardo Rondinone pesos 13.333,33. — $ 40.000.— — Bienes de uso. Muebles y útiles $ 60.000.— — Total del activo $ 100.000.— — Pasivo: No existe. — Capital, Reservas y Resultados Capital social: $ 100.000.— Certifico que los datos consignados en el presente balance de iniciación de actividades son correctos, que surgen de inventario practicado ante mí y que los bienes de uso han sido valuados siguiendo un criterio razonable, conforme al estado en que se encuentran y aplicando los precios vigentes en el mercado a la fecha. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974 — Hay una (1) firma ilegible y un (1) sello que dice: Juan Carlos Torres - Contador público nacional. Tº LXI, Fº 202 - C. P. Cap. Fed. — Hay tres (3) firmas ilegibles pertenecientes a Edgardo Fausto Carloni, Juan Bautista Justo y Leonardo Rondinone.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.722.— e. 4|7 Nº 31.856 v. 4|7|75

El Retoño

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Juan Bautista Vitro, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales Nº 1555, de la localidad de Banfield (Provincia de Buenos Aires), de profesión contador, de 57 años de edad, con cédula de identidad Nº 1.665.341 de la Policía Federal; Nicolás Vicente Vitro, argentino, casado, con domicilio en la calle Sarandí Nº 1268, piso 12 Dto. D, Capital Federal, de profesión comerciante, de 51 años de edad, con cédula de identidad Nº 2.683.381, de la Policía Federal; Lucio Debenedetti, argentino, casado, con domicilio en la calle Laprida Nº 468 de la localidad de San Isidro (Pcia. de Buenos Aires), de profesión ingeniero agrónomo, de 52 años de edad, con cédula de identidad Nº 1.984.598 de la Policía Federal; Jesús María Cruz, argentino, casado, con domicilio en la Avda. del Libertador Nº 6039, piso 2º Capital Federal, de profesión comerciante de 46 años de edad, con cédula de identidad Nº 1.708.674 de la Policía Federal, Roberto Pedro Felipez, argentino, casado, con domicilio en la calle Concepción Arenal Nº 2387, piso 8º Dto. C, Capital Federal, de profesión Comerciante de 45 años de edad, con cédula de identidad Nº 8.986.566 de la Policía Federal; Federico Alberto Pradera, argentino, casado, con domicilio en la calle Donato Alvarez Nº 327, piso 1º Dto. C, de la Capital Federal, de profesión comerciante, de 29 años de edad, con cédula de identidad Nº 4.659.910 de la Policía Federal; Eduardo Juan Vitro, argentino, soltero, con domicilio en la calle Sarandí Nº 1268 piso 1º Dto. D, de la Capital Federal, de profesión comerciante, de 24 años de edad, con cédula de identidad Nº 6.185.559 de la Policía Federal, y Eduardo Raúl Felipez, argentino, casado, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 1277 piso 10 Dto. 97 de la Capital Federal, de profesión comerciante, de 48 años de edad, con cédula de identidad Nº 2.247.526 de la Policía Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley Nº 19.550. Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "EL RETOÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Uruguay Nº 115 piso 1º Dto. B, de la Capital Federal, pudiendo ser trasladado en cualquier otro punto del país. — Segunda: El capital social se constituye con la suma de ocho mil pesos, dividido en ocho cuotas de capital de mil pesos cada una, siendo suscriptas e integradas por los socios en ete acto, en la siguiente proporción; el socio señor Juan Bautista Vitró, suscribe e integra una cuota de capital de mil pesos que representa la suma de mil pesos; el socio Nicolás Vicente Vitró suscribe e integra una cuota de capital de mil pesos que representa la suma de mil pesos; el socio Lucio Debenedetti suscribe e integra una cuota de capital de mil pesos que representa la suma de mil pesos; el socio Jesús María Cruz suscribe e integra una cuota de capital de mil pesos, que representa la suma de mil pesos; el socio Roberto Pedro Felipez suscribe e integra una cuota de capital de mil pesos. que representa la suma de mil pesos. el socio Federico Alberto Pradera suscribe e integra una cuota de capital de mil pesos, que representa la suma de mil pesos; el socio Eduardo Juan Vitró suscribe e integra una cuota de capital de mil pesos, que representa la suma de mil pesos, y el socio Eduardo Raúl Felipez suscribe e integra una cuota de capital de mil pesos que representa la suma de mil pesos. Los socios integran sus cuotas de capital mediante el aporte de bienes detallados en el inventario que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — El inventario se encuentra suscripto por los socios, los bienes fueron valuados por su precio de costo y los comprobantes se encuentran en poder de los socios. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de veinticinco años a contar desde la fecha del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, operaciones de compra, venta, importación, exportación, distribución, fraccionamiento y representación de productos elaborados, semielaborados y/o materias primas provenientes de la agricultura, ganadería y forestales: Explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras, instalación de aserraderos y transformación y aprovechamiento de la madera en todos sus aspectos y procesos. Prestación de servicios en materia forestal y agropecuaria. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Nicolás Vicente Vitro, Lucio Debenedetti, Jesús María Cruz y Roberto Pedro Felipez, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar crédito, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, Provincial, Municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, ni dar fianzas, ni garantías a terceros. — Séptima: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas se separará previamente el cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal que prescribe la Ley Nº 19.550, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, asimismo podrán formarse los fondos de previsión que una sana administración aconseje. — El resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Octava: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios, a cuyo efecto se reunirán una vez por mes, por lo menos, dejando constancia de todo lo tratado en el libro de actas de la sociedad. — Las reuniones serán válidas con la presencia del cincuenta por ciento de los miembros integrantes de la sociedad, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. — Novena: La sociedad podrá disolverse por expiración del plazo de duración fijado, por decisión conjunta de todos los socios, o por cualquier otra de las causales que prescribe el artículo 94 de la Ley Nº 19.550. — Décima: La liquidación de la sociedad será practicada en forma conjunta por todos los socios. — Undécima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capitales a terceros sin el consentimiento de los demás socios, quienes tendrán prioridad para adquirirlas, a cuyo efecto deberá existir un ofrecimiento expreso. Los socios que desearen adquirir las cuotas de capital deberán expedirse dentro de los quince días de recibida la notificación, y en caso de adquisición su haber y pago se efectuará en la forma prevista en la cláusula siguiente. Pasado dicho término el socio podrá transferir a terceros sus cuotas de capital. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad parcial o total declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará con los socios restantes, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado, continuar en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su personería, sin desempeñar funciones en la sociedad. Si optaren por retirarse de la sociedad, sus cuotas de capital, reservas y utilidades determinadas mediante un inventario y balance general practicado a tal efecto a la fecha de muerte o incapacidad, les serán abonadas en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas, con más un interés igual a que rija en plaza en instituciones bancarias a esa fecha. La primera cuota comenzará a correr a los treinta días de producirse el retiro. La valorización de los bienes del activo en el momento de practicarse el balance de liquidación deberá efectuarse al precio que los mismos por su estado, tengan en plaza en ese momento. — Decimatercera: Los socios deberán dedicar todo su esfuerzo al servicio de la sociedad, y percibirán una remuneración mensual por su actividad, que será fijada de común acuerdo y cargada a gastos generales del negocio, quedando constancia en el libro de actas de la sociedad. — Decimacuarta: En caso de divergencia entre los socios sobre la interpretación de algunas de las cláusulas del presente contrato, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. Leído que fue el presente contrato las partes se ratifican de su contenido firmando en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Juan Bautista Vitro, Nicolás Vicente Vitro, Lucio Debenedetti, Jesús María Cruz, Roberto Pedro Felipez, Federico Alberto Pradera, Eduardo Juan Vitro, Eduardo Raúl Felipez. — Inventario General de los rubros del Activo y Pasivo que componen el Capital Social de "El Retoño" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Caja en efectivo $ 100. — Muebles y Utiles — 1 Biblioteca roble americano 2,50 x 1,70 con 6 puertas y estantes $ 1.660. — 1 Escritorio de 1,30 x 0,70 con 6 cajones laterales y uno central con tapa cristal $ 910. — 1 Escritorio de 1,20 x 0,65 con 6 cajones laterales y tapa de cristal $ 730. — 1 Mesa tipo directorio 2,50 x 1,80 x 0,90 sin cajones, roble americano, con tapa cristal $ 1.550. — 10 Sillas roble americano con asiento y respaldo tapizados en cuero flor $ 850. — 1 Juego de cortinas $ 750. — 1 Archivo de metal, con 4 cajones y carpetas colgantes $ 740. — 1 Alfombra oficina principal $ 710. — Total del Activo $ 8.000. — Pasivo. — Capital Social. — Juan Bautista Vitro Cta. Aporte $ 1.000. — Nicolás Vicente Vitro Cuenta Aporte $ 1.000. — Lucio Debenedetti Cuenta Aporte $ 1.000. — Jesús María Cruz Cuenta Aporte $ 1.000. — Roberto Pedro Felipez Cuenta Aporte $ 1.000. — Federico Alberto Pradera Cuenta Aporte $ 1.000. — Eduardo Juan Vitro Cuenta Aporte $ 1.000. — Eduardo Raúl Felipez Cuenta Aporte $ 1.000. — Total del Pasivo $ 8.000. — Firmado: Juan Bautista Vitro, Nicolás Vicente Vitro, Lucio Debenedetti, Jesús María Cruz, Roberto Pedro Felipez, Federico Alberto Pradera, Eduardo Juan Vitro, Eduardo Raúl Felipez.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.330.— e. 4|7 Nº 31.866 v. 4|7|75

Artesanías Padova

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Elida Noemí Rey, Nélida Irma Castiglioni, Joaquín Attaguile, Juan Carlos Attaguile, Roberto Liborio Elía y Miguel Alberto Catenazzo, únicos socios integrantes de "ARTESANIAS PADOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de marzo de 1974, bajo el Nº 428 al folio 2 del libro 65 de S. R. L., convienen lo siguiente: — Primero: El socio Joaquín Attaguile que posee en la sociedad un capital de $ 5.250 lo cede, vende y transfiere por su valor nominal al nuevo socio que ingresa señor Ernesto Juan Castiglioni, argentino, casado, de 60 años, comerciante, L. E. Nº 125.091, domiciliado en la calle Melincué Nº 3549 de la Capital Federal. — La forma de pago al cedente se documenta por separado. — Segundo: El cedente se retira por este acto de la sociedad, renunciando a todos los derechos y obligaciones que tenía en la misma. — Tercero: Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparecen la cónyuge del cedente señora Elena Sánchez quien firma el presente en prueba de conformidad con la cesión realizada por su esposo. — Cuarto: La sociedad prosigue su giro comercial integrada por Elida Noemí Rey, Nélida Irma Castiglioni, Ernesto Juan Castiglioni, Juan Carlos Attaguile, Roberto Liborio Elía y Miguel Alberto Catenazzo quedando el capital suscripto e integrado en la siguiente proporción a raíz de la cesión: Elida Noemí Rey $ 4.500; Nélida Irma Castiglioni $ 5.250; Ernesto Juan Castiglioni $ 5.250; Juan Carlos Attaguile $ 5.250; Miguel Alberto Catenazzo $ 5.250 y Roberto Liborio Elía pesos 4.500. El capital es de $ 30.000 y se halla dividido en 300 cuotas de $ 100 cada una. — Quinto: Queda reformada la primera parte de la cláusula sexta del contrato que se reforma por la presente de la siguiente manera: La administración de la sociedad estará a cargo del señor socio Roberto Liborio Elía, quien revestirá el carácter de gerente ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad. Pudiendo en su carácter de gerente otorgar poderes generales delegando todas las atribuciones del socio gerente a terceras personas socios o no, y éstas podrán actuar conjunta o individualmente. — Sexto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente contrato que se firma de conformidad en Castelar a los 25 días del mes de octubre de 1974. Sobrerraspado: Castelar, vale. Firmado: Elida Noemí Rey, Nélida Irma Castiglioni, Joaquín Attaguile, Juan Carlos Attaguile, Roberto Liborio Elía, Miguel Alberto Catenazzo, Ernesto Castiglioni, Elena Sánchez. — Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 245 — e. 4|7 Nº 32.077 v. 4|7|75

Audison

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Cuatrocientos ocho. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Norberto Rafael Benseñor, Escribano autorizante, comparecen: Los cónyuges en primeras nupcias con Carlos Donschik, argentino, nacido el 10 de agosto de 1930, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.700.459 y doña Selda Noie Levi de Donschik, argentina naturalizada, nacida el 24 de octubre de 1932, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.950.990, comerciante, domiciliada en la calle José Cubas número 4428; don Fernando Luis Kiva, argentino, nacido el 5 de marzo de 1937, casado en primeras nupcias con Marta Wagner, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.196.732, domiciliado en la calle Pampa número 2119 y don Mario Wagner, argentino, nacido el 7 de marzo de 1942, casado en primeras nupcias con Viviana Dwek, con Libreta de Enrolamiento número 4.390.610, comerciante, domiciliado en la calle Pampa número 2027, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, capaces y de mi conocimiento, doy fe, así como que intervienen por sí y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las que a continuación se establecen: Primero: Queda constituida la sociedad denominada "AUDISON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" entre los comparecientes. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires estableciendo su sede en la calle Rivadavia número 1182. — Será facultativa de ella trasladarlo y|o establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta, importación, exportación y representación por sí, por terceros, o asociada a terceros, de componentes electrónicos y artículos del hogar, la construcción, compraventa o permuta de edificios civiles, incluso bajo el régimen de la Ley 19.724 y 13.512.— Para la consecución de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Tercero: El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una. — Esta cantidad que integra el capital social es suscripta por todos los socios en partes iguales integrándose en bienes y mercaderías detalladas en el balance e inventario que se transcribe a continuación, asegurando las partes que los valores consignados son los de plaza y que los comprobantes respectivos se encuentran en la sede social. — Quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Carlos Donschik y Fernando Luis Kiva, quienes por este acto quedan designados gerentes y ejercerán la representación legal y obligarán a la sociedad con la firma conjunta de ellos, precedida del sello social. — Será suficiente la firma de uno de los gerentes con el sello social para representarse la sociedad ante los Tribunales o autoridades judiciales de la Nación o de cualquiera de las provincias y ante cualesquiera de los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Dirección de Correos y Telecomunicaciones y demás reparticiones administrativas, con expresas facultades para entablar demandas, reclamos, contestarlas, reconvenirlas, ofrecer pruebas, asistir a audiencias, comparendos, decir de nulidad, firmar y suscribir declaraciones juradas, transar, comprometer en árbitros, recibir pagos aun anteriores al presente, remitir y recibir correspondencia epistolar y telegráfica, giros, cheques postales y remesas. — En caso de fallecimiento o ausencia comprobada mediante la pertinente reunión de los socios, de uno de los gerentes, asumirá interinamente el cargo cualquiera de los otros dos socios con idénticas funciones. — Los gerentes durarán en sus cargos durante toda la vigencia de la sociedad y su remoción podrán solamente efectuarse por justa causa. — En el ejercicio de sus funciones podrán realizar todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. — Sexto: Anualmente al 30 de octubre de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentación prevista en la sección IX del Decreto Ley 19 550|72. — Las ganancias líquidas y realizadas previa deducción de una reserva del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Séptimo: Los socios celebrarán reuniones, como mínimo, una vez por año. — Serán convocados por cualquiera de los gerentes, mediante citaciones fehacientes dirigidas al último domicilio denunciado en la sociedad. — Las cuestiones a considerar serán resueltos por unanimidad en cuanto se refieran a modificaciones de este contrato. — Cualquiera otra lo será por mayoría de capital presente. — De las deliberaciones y resoluciones adoptadas se labrará un acta en un libro llevado al efecto. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros, con excepción del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Para el caso de cesión de cuotas a favor de cualquiera de los socios deberá cumplirse con el régimen del artículo 152 "in fine" del Decreto Ley citado, evitando alterar el régimen de las mayorías. — Noveno: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales se incorporarán a la sociedad cuando acreditasen tal calidad unificando su personería. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a partir de los dos años del día de la fecha a cuyo efecto deberá preavisar su intención con sesenta días de antelación en cuyo lapso se practicará un balance general para determinar la parte del saliente. — El saldo resultante se le abonará en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, documentadas e incrementadas con el interés bancario vigente a dicho momento en las operaciones normales de descuento. — Décimo Primero: Producida la disolución de la sociedad por cualquier causa legal, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes, quienes deberán actuar en la misma forma indicada en el artículo Quinto y a quienes se confiera dicho carácter expresamente con todas las facultades propias para realizar el activo, cancelar el pasivo y confeccionar el balance final y proyecto de distribución de utilidades si las hubiere. — Décimo Segundo: A todos los efectos legales a que diera lugar el presente contrato, tanto en su ejecución como en su disolución y liquidación, las partes constituyen domicilio especial en los indicados al comienzo de la presente, el que subsistirá y donde se tendrán por firmes y válidas todas las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias que hubiere lugar, mientras no se notifique el cambio del mismo en forma fehaciente. — Asimismo se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Los socios me imponen del Balance de iniciación de actividades, el que transcripto dice así: Activo — Mercaderías — 20 soldadores — $ 1.977,50 — 40 puntas — $ 147,50 — 10 calefactores — $ 293.— — 283 parlantes — $ 19.378,11 — 137 cápsulas — $ 2.375.— — 115 púas — $ 820.— — 4 sincronizadores — $ 5.200.— — 9 sintonizadores — $ 1.800.— — 60 difusores — $ 1.830. — — 54 bafles — $ 10.948,50 — 923 potenciadores — $ 7.873,85 — 8.079 condensadores — $ 9.524,73 — 36 Tunjet — $ 429,60 — 12 Librimatic — $ 97,20 — 12 localizadores de fallas — $ 110,40 — 12 Grasa siliconada — $ 117,60 — 12 Aislante de Acrílico — $ 94,80 — 6 Amplificadores esteriofónicos — $ 11.958,23 — 720 Perillas — $ 1.339.— — 50 Juegos 2024-73 S|F y P|D — $ 145. — — 100 Juegos TV 130A y 19A R.C.A. — $ 1.550.— — 12 Mesas TV-Teléfono — $ 5.711.— — 3 Roperitos baño — $324.— — 5 Tapas acrílico Winco — $ 300.— — 41 Transformadores de poder — $ 3.888,26 — 69 Salidas de Audio — $ 1.982,17 — 5 Contrazumbido E. — $ 67,20 — 10 Tester Ct 500 — $ 2.800.— — 48 F.B e Y — $ 2.958.— — 12 Máscaras M-12 Tarot — $ 834.— — 12 Juegos perillas — $ 128,40 — 12 Juegos ferretería — $ 297,60 — 4.055 metros cables — $ 1.836,05 — 3 Trafos alimentador — $ 200,90 — 46 Divisores de frecuencia — $ 958,50 — 13 Manuales TV — $ 270,90 — 12 Aislamatic — $ 124,80 — 36 Contacmatic — $ 338,80 — 30 Rollos cinta plástica 10 metros — $ 177.— — 23 Radios — $ 4.545.— — 10 Yugos 90º — $ 250.— — 705 Plaquetas circuitos impresos — $ 8.253.— — 2 Dibujos modelo 38-005-9 W — $ 420.— — 6 Vecor 960 — $ 810.— — 200 Juegos Jack y Plug — $ 3.600.— — 35 Micrófonos — $ 3.386.— — 9 Handy — $ 1.920.— — 20 Reactivadores de tubo — $ 382,30 — 42 Gabinetes — $ 8.122.— — 3 Bases 1005 — $ 612.— — 3 Bandejas — $ 951.— — 15 Juegos Fap-Fan-Cam — $ 1.773,75 — 3 Equipos Shemango — $ 2.550.— — 12 Juegos conexión y prolongación — $ 139,20 — 2 Cajas Display — $ 429.— — 12 Kg. Ersin 366-5 — $ 648,30 — 1 Sintonizador Multison — $ 1.660,45 — 1.400 fichas, fuentes y portafuentes — $ 1.450.— — 15 fuentes 3 amp. económicas — $ 1.881.— — 5.500 capacitores — $ 2.755,50 — 1.400 transistores — $ 13.188.— — 11.500 Cap. Plate 2222 — $ 5.811,40 — 140 Trafos Spica y Audic Y Mig. — $ 1.290.— — 200 Botones — $ 400.— — 200 Bobinados Spica — $ 240.— — 20 circuitos impresos — $ 200.— — 300 Yek Spica — $ 570.— — 255 audífonos — $ 787.— — 343 antenas — $ 7.747.— — 40 tandes doble — $ 460.— — 200 prolongaciones — $ 200.— — 10 fundas tipo Spica — $ 85.— — 110 diodos — $ 80.— — 50 Juegos de transitores — $ 800.— — 100 Juegos de portapilas Spica — $ 40.— — 90 Juegos de trafogalera — $ 801.— — 1.822 válvulas — $ 27.654,05 — 5.900 resistencias — $ 1.786.— — 1.000 resistencias — $ 1.600.— — 1.500 Electrolim — $ 6.150.— — 400 Potenciómetros Spica Mig — $ 1.665.— — 200 foquitos — $ 300.— — 1.468 conectores kiklos — $ 3.513,25 — 50 pipas para distribuidor — $ 280.— — 50 supresores bujía — $ 115.— — 100 porta con o sin cables — $ 100.— — 45 frentes autos — $ 203.— — 20 consolas autos — $ 338.— — 40 rejillas plásticas — $ 184.— — 40 soportes — $ 66.— — 3 amplificadores M. 5715 — $ 3.210.— — 70 cambiadiscos — $ 36.869.— — 100 conectores 9 v. — $ 250.— — 150 portapilas — $ 1.100.— — 30 pick up s|cápsula — $ 180.— — 60 parlantes 2|3|4| — $ 840.— — 100 Juegos bobinas — $ 1.050.— — 5 estereo hogar — $ 4.340.— — 5 bandejas — $ 220.— — 4 fuentes — $ 1.160.— — Muebles y Utiles — 16 cajoncitos plásticos — $ 48.— — 1 bandeja plástica — $ 33.— — 35 bandejas plásticas oficio — $ 1.155.— — 18 cajitas interior — $ 54.— — 4 sillas dactilógrafas fijas en símil cuero negro — $ 1.443.— — 1 Pedestal para fichero — $ 360.— — 20 alas índice para fichero — $ 972.— — 10 cajas tubo para índice — $ 947.— — 8 bolsas plancha para leyenda — $ 76.— — 1 Juego oreja para índice — $ 124.— — 2 escritorios en Peteriby 1,20 x 0,70 — $ 3.300.— — 2 escritorios tapa fórmica — $ 3.900.— — Instalaciones — 19 italgres varios colores 11 x 23 — $ 2.740,09 — 7 guardacantos negros — $ 92,75 — 1 vitrina de Tuva 40|40 b|v. anodizado mecánico — $ 1.300.— — 1 cartel con marco 60 x 25 sin acrílico — $ 1.800.— — 1 Audio s|v. sin techo — $ 7.300.— — 35 metros perfiles — $ 78,36 — Total del Activo — $ 300.000.— — Pasivo — Capital don Carlos Donschik — $ 75.000.— — doña Zelda Mois Levi de Donschik — $ 75.000.— — don Fernando Luis Kiva — $ 75.000.— — y don Mario Wagner — $ 75.000.— — Total del Pasivo — $ 300.000.— — Y yo, el Escribano autorizante hago constar: El señor Carlos Donschilk tiene Cédula Fiscal número 274.002; la señora Zelda Mois Levi de Donschik número 278.857; el señor Fernando Luis Kiva número 3.811 y el señor Mario Wagner número 255.676. — Leo a los comparecientes, quienes así la otorgan por ante mí de todo lo que doy fe. — C. Donschik — Z. L. de Donschik — Fernando L. Kiva — Mario Wagner. — Ante mí: N. R. Benseñor. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí y queda al folio mil doscientos noventa y seis del Registro ciento treinta y siete a mi cargo para la sociedad expido este Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — N. R. Benseñor. — Está mi sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización N. 762993 que se agrega. — La Plata, 17 enero 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires — República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Norberto Rafael Benseñor obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal antecede. — La Plata, 17 enero 1975. — Hay una firma y un sello ilegible. — Fernando Picasso. Escribano — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 2 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.12.— e. 4|7 Nº 31.844 v. 4|7|75

Nuevo Carril

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 6 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores José Idelfonso Ibáñez, argentino, de 51 años de edad, casado, contador, L. E. Nº 1.570.471, domiciliado en Salguero Nº 1063, 1º piso, dto. B, de Capital; Mirta García Alcalde, argentina, de 19 años de edad, con la venia otorgada por el padre e inscripta en el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de diciembre de 1972, bajo el número trescientos veintiséis al folio trescientos sesenta y dos, del libro siete de Venias para ejercer el Comercio, soltera, comerciante, L. C. Nº 11.352.396, domiciliada en la calle Cachimayo Nº 251, P. 1º, de Capital; Juan Manuel Crespo, argentino, de 60 años de edad, casado, comerciante, L. E. Nº 127.735, domiciliado en Catamarca 668, planta baja, dto. D, de Capital; Enrique Pablo Giaroli, argentino, de 32 años de edad, casado, comerciante, C. I. Nº 5.030.751, expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Santa Fe 3435, piso 11, dto. D, de Capital; Héctor Feliciano Romero, argentino, de 38 años de edad, casado, comerciante, C. I. Nº 4.149.735, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Humboldt 361, piso 2º, dto. 1º, de Capital; Jorge Hércules Rimoldi, argentino, de 34 años de edad, casado, abogado, L. E. 4.562.918, domiciliado en la calle Santa Marina Nº 1232, de Victoria, provincia de Buenos Aires; Ricardo José Fraga, español, de 61 años de edad, casado, comerciante, C. I. 1.916.247, expedida por la Policía Federal; domiciliado en la calle Crámer 1160, de Capital; Manuel Moar, español, de 61 años de edad, comerciante, casado, C. I. 1.539.570, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Crámer 1160, de Capital; Rosendo Colmenero, español, de 43 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia 1482, de Longchamps, provincia de Buenos Aires, C. I. 3.968.504, expedida por la Policía Federal; Antonio Vivo, italiano, de 58 años de edad, casado, comerciante, C. I. 2.138.153, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Güemes 175, de San Martín, provincia de Buenos Aires; Gino Juan Moretti, argentino, de 50 años de edad, casado, comerciante, L. E. Nº 2.306.536, domiciliado en la calle Entre Ríos 401, de Martínez, provincia de Buenos Aires; Luis Stampacchio, argentino, de 32 años de edad, soltero, comerciante, L. E. 4.364.174, domiciliado en la calle Necochea 909, de Capital; José Baremboim, argentino, de 54 años de edad, casado, abogado, L. E. 5.120.330, domiciliado en la calle Lavalle 1362, piso 1º bis, de Capital; José Estévez, español, de 40 años de edad, casado, comemrciante, C. I. 5.225.350, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Independencia 560, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Alfredo Benigno López, argentino, de 49 años de edad, casado, comerciante, L. E. 3.524.259, domiciliado en Juramento 1944, de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires; Silvano Alfonso Peñamil, español, de 42 años de edad, casado, comerciante, C. I. 5.380.790, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Lavalle 918, de Témperley, provincia de Buenos Aires; Miguel Angel Mafferetti, argentino, de 51 años de edad, casado, comerciante, L. E. 1.672.669, domiciliado en la calle Salguero 1063, piso 11, dto. C, de Capital; Domingo Alonso, domiciliado en la calle Benito Juárez número 2417, de Capital Federal, argentino naturalizado, de 57 años de edad, casado, comerciante, C. I. 1.851.342, expedida por la Policía Federal; Juan Fernández, español, de 67 años de edad, casado, comerciante, C. I. 2.336.129, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Pampa 5627, de Capital; Antonio García Gordillo, español, de 39 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Pampa 1224, de Bernal, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 3.808.595, expedida por la Policía Federal; Diego Sánchez Vázquez, español, de 52 años de edad, soltero, comerciante, C. I. Nº 4.855.688, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Jujuy 1687, piso 2º, de Capital; Eduardo González, español, de 62 años de edad, casado, comerciante, C. I. Nº 3.829.289, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle 1936, de Capital; Nieves Castelao de Alvarez, española, de 53 años de edad, casada, comerciante, C. I. 4.233.806, expedida por la Policía Federal, domiciliada en Pje. Avellaneda 4129, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Roberto José Dedonato Giamini, argentino, de 34 años de edad, casado, comerciante, L. E. 4.420.522, domiciliado en la calle Lascano 2938, de Capital; Manuel Fernández, español, de 63 años de edad, casado, comerciante, C. I. 1.998.752, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Esmeralda 3426, de Florida, provincia de Buenos Aires; María Lujana Rodas Cristaldo de Cardozo, paraguaya, de 28 años de edad, casada, comerciante, C. I. Nº 7.415.719, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Los Rosales y Nogues, partido de Grand Bourg, provincia de Buenos Aires; Miguel Angel Cardozo, argentino, de 31 años de edad, casado, comerciante, L. E. 4.400.720, domiciliado en la calle Los Rosales y Nogues, partido de Grand Bourg, provincia de Buenos Aires; Francisco Ramón Ferrari, argentino, de 51 años de edad, casado, comerciante, L. E. Nº 659.647, domiciliado en la calle Ituzaingó 2207, Lanús E., provincia de Buenos Aires; Fernando Ramón García, casado, argentino, de 56 años de edad, comerciante, L. E. 1.848.108, domiciliado en la calle Pringles 591, piso 6º, dto. 38, de Capital; Isidoro Antonio Andrade, argentino, de 57 años de edad, casado, comerciante, L. E. Nº 1.231.027, domici-

liado en la calle San Luis 3066, piso 2º, de Capital; Margarita Conde de Sabajames, española, de 37 años de edad, casada, comerciante, C. I. Nº 7.721.417, domiciliada en Virrey Loreto 3275, de Capital; José Ferradás, español, de 71 años de edad, casado, comerciante, C. I. Nº 650.120, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Moreto 36, de Capital; Hilda Cora Lacay de Cafferatta, argentina, de 47 años de edad, casada, comerciante, L. C. Nº 351.944, domiciliada en Boedo 781, de Capital; María Savina Maffioli, argentina naturalizada, de 50 años de edad, soltera, comerciante, domiciliada en Basualdo 333, de Capital, C. I. Nº 2.088.669, expedida por la Policía Federal; Ricardo Montoto, español, de 63 años de edad, soltero, comerciante, C. I. 1.773.314, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Avda. J. A. Alberdi 4914, de Capital; Ricardo Bernasconi, argentino, de 63 años de edad, casado, comerciante, L. E. Nº 99.090, domiciliado en Bravard 1159, de Capital; Emilio Longinotti, italiano, de 63 años de edad, soltero, comerciante, C. I. 1.243.303, expedida por Policía Federal, domiciliado en la calle Bulnes 309, piso 2, de Capital; José Velázquez, español, de 71 años de edad, soltero, comerciante, C. I. Nº 1.871.385, expedida por Policía Federal, domiciliado en Rivadavia 1155, de Capital; Angel Martínez, español, de 42 años de edad, casado, comerciante, C. I. Nº 4.629.831, expedida por Policía Federal, domiciliado en Gaspar Campos 238, Vicente López, provincia de Buenos Aires; José Raúl Rodríguez, español, de 66 años de edad, casado, comerciante, C. I. Nº 1.697.401, expedida por Policía Federal; domiciliado en Pampa 4123, de Capital; Ramón Dios, español, de 66 años de edad, viudo, comerciante, C. I. 1.698.844, expedida por Policía Federal, domiciliado en Pampa 4123, de Capital; Pedro Rodríguez Granados, español, de 76 años de edad, soltero, comerciante, C.I. número 937.560, expedida por Policía Federal, domiciliado en la calle Lugones 2409, de Capital; Resurrección González de Bermúdez, española, de 48 años de edad, casada, comerciante, domiciliada en Eustaquio Frías 132, piso 2º, Dto. A, Capital, C.I. Nº 3.926.131, expedida por Policía Federal; Enrique Martínez, español, de 49 años de edad, soltero, comerciante, C.I. 4.260.134, expedida por Policía Federal, domiciliado en Corrientes 1967, de Capital; Celestino Fernández, español, de 63 años de edad, casado, comerciante, C.I. 1.868.701, expedida por Policía Federal, domiciliado en La Pampa 5007, de Capital; Catalina Fazzio de Rossi, argentina, casada, de 70 años de edad, comerciante, L.C. Nº 0.413.211, domiciliada en Estanislao del Campo 1961, Dto. 3, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y la Sociedad "Wagner, Pardal y Compañía", Sociedad Comercial Colectiva, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 marzo de 1975, bajo el número 19 al folio 436 del Libro 64 de Contratos de Sociedad Comercial Colectiva, representada en este acto por los señores Nora Alba Wagner y Manuel Pardal, domiciliada en la calle Santos Dumont Nº 2324, de Capital; todos los nombrados resuelven la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Rubro Social: Bajo la denominación de "NUEVO CARRIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una Sociedad Comercial a partir de la fecha en que la misma se inscriba en el Registro Público de Comercio. — Segunda: Domicilio: El domicilio legal de la Sociedad será en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Avda. Corrientes Nº 4690. — La Sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías, representaciones, depósitos, etc., en cualquier parte del país y|o del extranjero. — Tercera: Plazo: La Sociedad tendrá un plazo de veinte (20) años a partir de la fecha de inscripción. — Cuarta: Objeto: Tendrá por objeto la explotación del negocio Pizzería, Pastelería, Restaurante, Bar y afines. — Quinta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Treinta y Ocho Mil doscientos Cuarenta ($ 38.240.—), divididos en tres mil ochocientos veinticuatro (3.824) cuotas de capital de pesos diez (10.—) cada una. Dicho capital se encuentra íntegramente aportado en muebles, útiles y máquinas, según balance que se firma por separado, cuyos valores de compra consignados son los actuales en plaza a la fecha, cuyos comprobantes de pago obran en poder de la Sociedad. — Dicho capital fue integrado por los socios en las siguientes proporciones: José Idelfonso Ibáñez, trescientas cincuenta (350) cuotas de capital o sea pesos tres mil quinientos ($ 3.500.—); Mirta García Alcalde, doscientas veinticinco (225) cuotas capital o sea pesos dos mil doscientos cincuenta ($ 2.250.—); Juan Manuel Crespo, doscientas diez (210) cuotas capital o sea pesos dos mil ciento ($ 2.100.—); Enrique Pablo Giaroli, doscientas (200) cuotas capital, o sea pesos dos mil (pesos 2.000.—); Héctor Feliciano Romero, ciento cincuenta (150) cuotas capital o sea pesos mil quinientos ($ 1.500.—); Jorge Hércules Rimoldi, ciento veinticinco (125) cuotas capital, o sea pesos mil doscientos cincuenta ($ 1.250.—); Ricardo José Fraga y Manuel Moar, ciento quince (115) cuotas capital, o sea pesos un mil ciento cincuenta ($ 1.150.—) cada uno; Rosendo Colmenero, ciento trece trece cuotas (113) o sea pesos un mil ciento treinta ($ 1.130.—); Antonio Vivo, Gino Juan Moretti y Luis Stampacchio, cien (100) cuotas capital o sea pesos un mil ($ 1.000.—) cada uno; José Baremboin y José Estevez, setenta y cinco (75) cuotas capital o sea pesos setecientos cincuenta ($ 750.—) cada uno; Alfredo Benigno López, setenta y dos (72) cuotas capital, o sea pesos setecientos veinte ($ 720.—); Silvano Alfonso Peñamil sesenta y una cuotas (61) capital o sea pesos seiscientos diez ($ 610.—); Miguel Angel Mafferetti y Domingo Alonso, sesenta (60) cuotas capital, o sea pesos seiscientos ($ 600.—) cada uno; Juan Fernández, Antonio García Gordillo, Diego Sánchez Vázquez, Eduardo González, Nieves Castelo de Alvarez, Roberto José Dedonato Giamini, Manuel Fernández, María Lujana Rodas Cristalde de Cardozo, Francisco Ramón Ferrari, Miguel Angel Cardozo, Fernando Ramón García, Isidoro Antonio Andrade y Margarita Conde de Sabajames, cincuenta (50) cuotas capital o sea pesos quinientos ($ 500) cada uno; José Ferradás, cuarenta y cuatro (44) cuotas capital o sea pesos cuatrocientos cuarenta ($ 440), Hilda Cora Lacay de Cafferatta, treinta y cinco (35) cuotas capital, o sea pesos trescientos cincuenta ($ 350) María Savina Maffioli, Ricardo Montoto, Ricardo Bernasconi, Emilio Longinotti, José Velázquez, Angel Martínez, José Raúl Rodríguez, Ramón Dios, Pedro Rodríguez Granados, Resurrección González de Bermúdez, Enrique Martínez y Celestino Fernández, treinta y cuatro (34) cuotas capital o sea pesos trescientos cuarenta ($ 340) cada uno, Catalina Fazzio de Rossi, veinticinco cuotas (25) capital o sea pesos doscientos cincuenta ($ 250) y "Wagner, Pardal y Compañía" Sociedad Comercial Colectiva, trescientos cincuenta y seis (356) cuotas capital o sea pesos tres mil quinientos sesenta ($ 3.560). — Sexta: Nómbranse gerentes a los socios señores: Héctor Feliciano Romero, Fernando Ramón García y Gino Juan Moretti, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta de a dos precedida con la del señor Héctor Feliciano Romero y de un sello con la denominación social, pudiendo realizar en nombre de la Sociedad toda clase de operaciones bancarias y comerciales. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas u operaciones ajenas al giro social para lo cual fue constituida. — Sin perjuicio de los negocios sociales los gerentes designados tendrán las siguientes facultades: 1) Distribuir los trabajos que deberán cumplir los empleados, fijándoles los sueldos y honorarios, turnos respectivos y cuidando la disciplina en el desempeño de sus tareas. — 2) En caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones o cualquier causa fehaciente podrán suspender por el plazo que consideren conveniente al empleado que estuviere en falta, y 3º) Los socios solo podrán ser removidos en caso de que se les comprobara falta grave en el desempeño de sus funciones. — Se deja expresamente aclarado que para actuar ante los Tribunales Ordinarios de esta capital, de cualquier otro fuero o jurisdicción, en Tribunal de Faltas y de Trabajo, Oficinas Estatales o Municipales o de cualquier otra oficina de la Repartición Pública Nacional o Provincial podrán hacerlo en forma personal e indistinta cualquiera de los Socios Gerentes. — Séptima: Operaciones: A los fines de su objeto la Sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, útiles, enseres, marcas registradas, semovientes u otros objetos y valores ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. — Podrá además realizar sin limitación, toda actividad anexa, derivada o análoga que directa o indirectamente se vincule a ese objeto. — También para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones que directamente se relacionen con sus actividades. — b) Tomar en préstamo dinero de los Bancos Oficiales o Particulares, Nacionales o Provinciales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires con o sin garantía real o personal estableciendo las formas de pago y tasas de interés respectivos. — c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo y cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero, extraerlos total o parcialmente. — d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas. — e) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar alquileres o arrendamientos. — f) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar demandas, contestarlas de cualquier fuero o naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — g) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar o protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios. — h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — i) Presentarse en licitaciones públicas o privadas. — etc. — Entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pudiendo en consecuencia la Sociedad, realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos sin limitación alguna necesarios a su objeto. — Octava: Reuniones y Resoluciones de los Socios: Los socios deberán una vez por mes en Asamblea y cada vez que la Gerencia lo considere conveniente, en cuyo caso la gerencia deberá efectuar la convocatoria mediante forma fehaciente, con por lo menos 5 días de anticipación en el domicilio constituido por los socios, especificando en la misma, el objeto de la reunión, la que deberá celebrarse en todo de acuerdo con las prescripciones legales de la Ley 19.550 art. 6º — En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del art. 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría de capital presente. — Todo lo determinado en las Asambleas convocadas se asentarán en el Libro de Actas de la Sociedad, firmando las notas pertinentes los socios presentes a las mismas. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciendo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Cualquier socio en cualquier momento puede recabar los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Novena: Intervención de los socios en actividades propias de la sociedad y ajenas a la misma: Se deja especialmente convenido que todos los socios y los gerentes conserven la libertad absoluta para dedicar a sus actividades o negocios, asuntos u operaciones de la misma o distinta índole de la que constituye el objeto de la sociedad ya sea en su propio nombre o de terceros. — Décima: Retribución de Funciones: Los componentes de la sociedad que desempeñen o lleguen a desempeñar en el futuro tareas personales dentro de la misma, podrán percibir un sueldo mensual de acuerdo a ellas, que será determinado por un reglamento interno de trabajo creado al efecto. — Las retribuciones que los mismos perciban serán cargadas en el cuadro de resultados de la gestión social. — Décima Primera: Transferencia de cuotas: Será necesario el consentimiento de socios que representen las 3|4 partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio puede ceder sus cuotas sociales a un tercero, extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 152, de la Ley de Sociedades Comerciales, para el caso de opción. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos siempre que no varíe el régimen de mayoría. — 1) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto las cuotas de o de los cedentes, dentro de los quince (15) días de comunicado por medio fehaciente la voluntad de ceder. — En el supuesto de que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción, los demás socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que le hubiere correspondido a los socios renunciantes, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto (1) uno. — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios regirá lo dispuesto en el Art. 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Décima Segunda: Enfermedad de Socios: En caso de incapacidad temporaria de socios que desempeñen tareas dentro de la empresa que excedan los sesenta días, los socios gerentes resolverán la conducta a seguir. — Décima Tercera: Fallecimiento o incapacidad de socios: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, los demás reunidos con sus herederos o representantes legales, podrán optar por continuar en la sociedad, para lo cual deberá unificar su representación o retirarse de la misma, lo que se hará de acuerdo con el temperamento previsto en la cláusula décima cuarta del presente contrato. — Décima Cuarta: Retiro voluntario de socios: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado o alguna otra forma fehaciente con una anticipación no menor de sesenta (60) días. — En el día fijado para su retiro deberá practicarse un balance general por medio de persona especializada, designada por los socios gerentes, cuyos honorarios deberán ser abonados por el socio saliente, pudiéndose realizar el balance en la misma sociedad si éste así solicitare a efectos de determinar el importe que por capital, salvo en cuenta particular o pérdidas si las hubiere. — A los ciento veinte (120) días corridos comenzados a contar del día de su retiro de la sociedad, deberá ser liquidada su parte de acuerdo al balance realizado, en la siguiente forma: Capital en dos años, ganancias y llave si se acuerda a esta última darle un mayor valor, entre los socios que formen mayoría, en cinco años, con más los intereses bancarios de plaza. — Décima Quinta: Retiro forzoso de socios: Por inconducta, falta de cumplimiento a sus tareas y horarios de trabajo que se establezca en el reglamento interno o cualquier otra causa que lesione los intereses de los otros socios, podrá ser separado de la Sociedad. — El socio seprado de la sociedad solo tendrá derecho a percibir la parte de su capital más la parte de ganancias o menos las pérdidas, sin el valor llave que registrará al momento de la separación, previa la confección de un balance general. — El importe o reintegro se hará efectivo en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés, debiendose abonar la primera de ellas a los ciento veinte días de la separación del socio. — El capital del socio separado de la sociedad podrá adjudicarse de la siguiente forma: 1) Ofreciendo la parte a la sociedad. — 2) Vendiendo la parte a un tercero, el que deberá ser aceptado de plena conformidad por los demás socios. — El socio entrante deberá conocer este contrato y dar plena conformidad por escrito al mismo, sin objeción de singuna especie. — Décima Sexta: Contabilidad, Balance General, y Cuadro de Ganancias y Pérdidas; constitución del Fondo de Reserva: La Sociedad llevará contabilidad regular de sus operaciones de conformidad con las prescripciones legales pertinentes. — A tales efectos deberá proceder de la siguiente forma: de evaluación: a) Todos los bienes por el valor de origen y detalle de mejoras. — b) Fondo de amortización a continuación de cualquier valor del activo de uso. — c) Fondo de estabilización para desvalorizaciones. — d) Fondo de provisión para los pasivos devengados y no exigibles. — e) Fondo de previsión para los excesivos quebrantos y responsabilidades contingentes, en especial de la leyes 9.688, 11.729, 12.921 y concordantes. — Sin perjuicio de los Balances de Comprobación que podrán efectuarse en cualquier tiempo, el 30 de setiembre de cada año deberá efectuarse Balance anual del ejercicio comprendiendo el estado patrimonial analítico y el cuadro demostrativo de resultados obtenidos en el ejercicio vencido en esa fecha y de las utilidades líquidas que resulten se deducirá no menos del 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital para creación del Fondo de Reserva Legal a los efectos de la Ley 19.550, art. 70 y cualquier otro impuesto por disposiciones legales, los que constituirán conforme a las normas técnicas dictadas por la Dirección General Impositiva y|o establecidas por las leyes en vigor o que se llegaran a crear. — Dentro de los noventa días subsiguientes al cierre de cada ejercicio, los socios se reunirán para tratar la aprobación de los documentos señalados precedentemente, los que serán sometidos al examen de todos y de cada uno de ellos con una anticipación de diez días por los gerentes. — Previa toda repartición de utilidades será necesaria la cancelacíós total del pasivo a corto plazo de la Sociedad existente a la fecha. — Asimismo se conviene que las épocas y formas de retirar las utilidades serán decididas por los Socios, anualmente contemplando, antes que nada los intereses sociales. Las utilidades no retiradas no percibirán intereses, salvo acuerdos especiales. — Décima Séptima: Venta del Fondo de Comercio y|o propiedad; En el caso de producirse la venta de este negocio con o sin propiedad o cualquiera otro que se comprara para la Sociedad, el líquido resultado, o sea en efectivo o en pagarés (comunes o hipotecarios) les será liquidado a los socios en proporción de acuerdo al capital aportado hasta el momento. - Los pagarés serán prorrateados a efectos de sus vencimientos, equitativamente, de acuerdo al monto a percibir en la liquidación, en forma tal que todos los Socios terminen de cobrar lo que les corresponda más o menos simultáneamente. — Décima Octava: En cualquier



momento y siempre que lo decidan las 3 cuartas partes del capital y previo el cumplimiento de los requisitos legales esta sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima o en Sociedad de cualquier tipo permitido por las leyes. — Décima Novena: Disolución o liquidación: En caso de que la Sociedad entrara en liquidación por cualquier causa, se tendrán en cuenta estas normas, las tareas de liquidación se efectuarán por intermedio de un Contador Público Nacional, nombrado por los Gerentes; b) Primeramente se cancelarán las deudas sociales: c) Con el remanente se reintegrará a los socios sus aportes particulares y capital social, y d) El saldo si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes capital. — Durante el período de liquidación la Sociedad seguirá actuando bajo la misma razón social, pero con el aditamento "En liquidación". — Vigésima: Divergencias: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los Socios, durante la existencia, disolución o liquidación, con relación a los asuntos sociales e interpretación de este contrato, serán sometidos a la resolución de un único árbitro elegido de común acuerdo entre las partes y el fallo de éste será inapelable. — Para el caso de contienda judicial, los socios aceptan la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o Jurisdicción, especialmente el Federal en caso de ser procedente. — Vigésima Primera; Saldos en cuentas de socios: Ningún socio podrá tener saldo deudor en sus cuentas particulares o corrientes, salvo autorización expresa otorgada por mayoría de votos y consignada en el Libro de Actas. — Vigésima Segunda: Inscripción en Registro Público de Comercio: Los gerentes quedan facultados para que por sí o por mandatario eficaz, inicien y prosigan hasta su total terminación, ante las autoridades correspondientes, todas las gestiones necesarias para la inscripción y publicación del presente contrato, autorizándoles expresamente para que acepten cualquier modificación que las autoridades aconsejen y soliciten de los otorgantes, se expidan las copias necesarias a los efectos correspondientes a los testimonios. — Los gerentes quedan facultados en los términos precedentes a los fines de hacer inscribir y publicar cualquier modificación del presente contrato. Vigésima Tercera: Comisión de Vigilancia: Atento a lo establecido en el art. 153 de la ley 19.550, créase una comisión de Vigilancia y Fiscalización integrada por 3 miembros quienes durarán en su mandato dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Para el primer período quedan designados los señores: Celestino Fernández, Jorge Hércules Rimoldi y Ricardo Bernasconi. — Vigésima Cuarta: Normas de aplicación en casos no previstos: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se aplicarán las prescripciones de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y en su defecto las Generales del Código Civil y demás leyes en materia. — Bajo las Bases que Anteceden: A cuyo respeto se obligan a la Ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación, a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales y normas concordantes del Código de Comercio, las que se aplicarán con excepción a toda otra norma en los casos no previstos en el presente contrato, queda formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, para lo cual se firma el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Entrelíneas: casado. Vale. Entrelíneas casado, comerciante, Isidoro, Isidoro, Vale. Enmendado Policía, 4129, de Avellaneda, Mirta, Tercero, Cardozo, Conde, pesos Granados cual, constituida, deudas, en, árbitros, su. — Todo Vale. — Balance inventario para integración de aportes a "Nuevo Carril Sociedad de Responsabilidad Limitada, sito en la calle Corrientes Nº 4690, Capital. — Activo. — Una heladera Vitrina de 5 puertas Nº 09449. Marca Selmar — $ 15.000. — Una máquina Registradora marca "Rivas Criado", 6 contadores Nº 453004 — $ 12.000. — 40 mesas de madera tapa fórmica a $ 131 cada una, valor total — $ 5.240. — Total del Activo — $ 38.240. — Pasivo. — José Idelfonso Ibáñez — $ 3.500. — Marta García Alcalde — $ 2.250. — Juan Manuel Crespo — $ 2.100. — Enrique Pablo Giaroli — $ 2.000. — Héctor Feliciano Romero — $ 1.500. — Jorge Hercules Rimoldi — $ 1.250. — Ricardo José Fraga — $ 1.150. — Manuel Moar — $ 1.150. — Rosendo Colmenero — $ 1.130. — Antonio Vivo — $ 1.000. — Gino Juan Moretti — Luis Stampacchio — $ 1.000. — José Baremboim — $ 750. — José Estévez — $ 750. — Alfredo Benigno López — $ 720. — Sivano Alfonso Peñamil — $ 610. — Miguel Angel Mafferetti — $ 600. — Domingo Alonso — $ 600. — Juan Fernández — $ 500. — Antonio García Gorgiño — $ 500. — Diego Sánchez Vázquez — $ 500. — Eduardo González — $ 500. — Nieves Castelao de Alvarez — $ 500. — Roberto José Dedonato Giamini — $ 500. — Manuel Fernández — $ 500. — María Lujana Rodas Cristaldo de Cardozo — $ 500. — Francisco Ramón Ferrari — $ 500. — Miguel Angel Cardozo — $ 500. — Fernando Ramón García — $ 500. — Isidoro Antonio Andrade — $ 500. — Margarita Conde de Sabajames — $ 500. — José Ferradás — $ 440. — Hilda Cora Lacay de Cafferatta — $ 350. — María Savina Maffioli — $ 340. — Ricardo Montoto — $ 340. — Ricardo Bernasconi — $ 340. — Emilio Longinotti — $ 340. — José Velázquez — $ 340. — Angel Martínez — $ 340. — José Raúl Rodríguez — $ 340. — Ramón Dios — $ 340. — Pedro Rodríguez Granados — $ 340. — Resurrección González de Bermúdez — $ 340. — Enrique Martínez — $ 340. — Celestino Fernández — $ 340. — Catalina Fazzio de Rossi — $ 250. — "Wagner, Pardal y Cía." Sociedad Comercial Colectiva — $ 3.560. — Total del Pasivo — $ 38.240. — Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.920.— e. 4 7 Nº 31.947 v. 4 7 75

Georcelli Publicidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 446, GIORCELLI Publicidad S. R. L. — Constitución de Sociedad. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y seis. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi escribano autorizante comparecen: Don Arturo Félix Mario Giorcelli, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Graciela Gladys Susana Sánchez, comerciante, domiciliado en la calle Guise número 1760, piso cuarto, departamento E de la Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.409.026 y don José Cayetano Giorcelli, de 29 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Graciela Liria Fabbre, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Conde Zeppelin 123, El Palomar, Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.551.376, ambos aquí para este acto, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir entre sí una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo contrato otorgan por el presente, con sujeción a las reglas y estipulaciones que a continuación se consignan: Primera: Queda constituida entre los nombrados, la sociedad destinada a girar bajo la denominación de "GIORCELLI PUBLICIDAD S. R. L." que se regirá por las presentes estipulaciones y supletoriamente por la Ley 19.550 y tendrá su domicilio legal en la calle Uruguay 16, piso noveno, departamento noventa y cinco de la Capital Federal. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación mercantil de un estudio publicitario, por toda clase de medios, vías o sistemas, orales, escritos, gráficos, radiotelefónicos, cinematográficos, televisivos y cualquier otro procedimiento existente. — Tercera: El capital social inicial de esta sociedad asciende a la suma de sesenta mil pesos Ley 18.188 ($ 60.000), dividido en seis mil cuotas 6.000 de diez pesos Ley 18.188 ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales. — Dicho capital es integrado totalmente en efectivo y en el presente acto. — Cuarta: La sociedad tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde el día de la fecha. — Quinta: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título y enajenar por título oneroso, toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como constituir sobre ellos derechos reales de todo género. — b) Celebrar contratos de locación de bienes muebles e inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria, con o sin contrato por escrito y por plazos mayores que el legal. — c) Solicitar dinero u otros valores en préstamo de los bancos oficiales, especialmente de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, o bancos particulares de plaza, así como de cualquier entidad crediticia o persona, con o sin garantías reales o personales. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias. — e) Estar en juicio como actora, demandado, terceristas, o en cualquier carácter. — f) Realizar toda clase de gestiones administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — g) Formar sociedades incluso accidentales o de participación. — h) Otorgar poderes generales y especiales. — i) Constituir domicilios especiales. — j) Otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas e instrumentos públicos y privados. — k) Transar judicial o extrajudicialmente cualquier gestión o divergencia, o someterla a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores, con la designación de terceros para el caso de discordia. — La precedente enumeración es meramente enunciativa y en modo alguno limitativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos que las leyes permiten a las personas de existencia ideal, con las más amplias facultades. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, quienes quedan investidos con el carácter de gerentes de la Sociedad. — Podrán ejercer sus funciones en forma individual o conjunta. — El mandato para administrar tendrá toda la amplitud de facultades para llenar su cometido, incluyendo entre ellas las enumeradas en los arts. 782 y 1.881 del Código Civil, cuyas enunciaciones se dan aquí por reproducidas a sus efectos, llevando implícita la prohibición de aplicarlo a negociaciones ajenas al objeto social o del interés privado de alguno de los socios o de comprometer a la sociedad en fianzas, avales o garantías de terceros. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, bastando una sola firma, la de cualquiera de ellos, para efectuar depósitos en bancos; para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente de la Sociedad; para la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerios, Secretarías de Estado, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los tribunales ordinarios, como así también para celebrar actos jurídicos, contratos, librar cheques, letras y pagarés emanados de la sociedad aunque comprometan el patrimonio social. — Octava: Cada treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances periódicos que la sociedad estimare se practiquen. — Previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la formación de fondo de reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas y acreditadas en las cuentas particulares de los socios de acuerdo al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma que la adoptada para la distribución de utilidades y en su caso, deducidas de las respectivas cuentas particulares de los socios. — Novena: Las cuestiones que se susciten entre los socios con respecto a al cesión de cuotas, serán resueltas de conformidad a las normas de los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Décima: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas por la Ley de Sociedades (19.550) y Código Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones de la Ley de Sociedades y disposiciones complementarias usuales. — Decimoprimera: A cada cuota capital corresponderá un voto. — Las decisiones serán tomadas por mayoría del capital presente, salvo los casos previstos en el art. 160 de la Ley 19.550 que requieren unanimidad de votos. — Las decisiones se asentarán en el libro de actas sociales. — Asimismo, se asentarán la aprobación de los balances anuales. — Decimosegunda. El socio que pretenda retirarse de la sociedad deberá dar aviso a los demás consocios mediante telegrama dirigido al domicilio de la sociedad, debiendo ser enviado con anticipación de tres meses al cierre del ejercicio social. — La devolución del capital se hará en tres cuotas bimestrales iguales y consecutivas, sin interés, liquidándose la parte del socio saliente conforme al art. 1.788 bis del Código Civil. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o impedido tendrán derecho para incorporarse a la sociedad. — Los socios restantes en proporción a sus capitales o en su defecto la sociedad, tendrán derecho para adquirir la parte del socio fallecido o impedido, en caso de que los herederos no desean ingresar a la sociedad, determinándose el valor de la misma conforme a lo establecido en el artículo 1.788 bis del Código Civil. — Decimocuarta: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo fin constituyen sus domicilios respectivos en los reales indicados. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el contrato social de Giorcelli Publicidad S. R. L., que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue los comparecientes se ratifican de su contenido y firman ante mí, doy fe. — Raspados: Fabbre — sociedad — es — especialmente — Código — cualquiera — los — ellos — de los artículos — Código — artículo 1.758 — Código. — Entrelíneas: de. Vale. — Testado: en la siguiente — de — en actos que no comprometan el patrimonio social — A tal fin el o los socios restantes, tienen el derecho prioritario para la adquisición de dichas cuotas, en proporción a sus capitales. No vale. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2590 de este Registro 176 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro copias fotoestáticas habilitadas cada una con estampilla de un peso números 5396071 al 5396074 que sello y firmo en lugar de su otorgamiento a los 5 días del mes de setiembre de 1974. — Hay una firma y sello. — Hugo Rolando Chiegel.

Buenos Aires, marzo 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.148.— e. 4 7 Nº 31.871 v. 4 7 75

Transgraf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Ruperto, Saúl Melén y Bernardo Cushnir, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas, y por la Ley 19.550. — Primera: Datos personales. — José Ruperto, argentino, nacido el 20 de marzo de 1927, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.4[illegible], de profesión comerciante, domiciliado en Darwin 772, Departamento 2, Capital. Saúl Melén, argentino, nacido el 22 de julio de 1930, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.491.652, de profesión comerciante, domiciliado en Manuel Trelles 2350, piso 3, departamento A, Capital. Bernardo Cushnir, argentino, nacido el 24 de agosto de 1938, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.287.356, de profesión comerciante, domiciliado en Mansilla 3570, piso 5, departamento E, Capital. — Segunda: Razón social. — La sociedad girará bajo la razón social "TRANSGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Rocamora 4271, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer agencias, anexos, sucursales, representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la explotación del negocio de transporte de cargas en general, especializándose en el transporte de máquinas de cualquier tipo. — Para cumplir sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionan directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarta: Capital Social. — El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.—), dividido en seiscientas (600) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una. — Los tres socios suscriben el total del capital en partes iguales, o sea doscientas (200) cuotas de pesos cien ($ 100) cada uno de ellos. — El capital social suscripto se encuentra totalmente integrado de la siguiente forma: Pesos cinco mil ($ 5.000) en dinero en efectivo, y pesos cincuenta y cinco mil ($ 55.000) según inventario que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato, en el cual los valores consignados a los bienes aportados corresponden a los precios de costo, según comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Quinta: Plazo de duración: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir del 1º de noviembre de 1973 fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexta: Dirección y Administración. La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los socios, Saúl Melén y Bernardo Cushnir, los que revisten el carácter de socios gerentes, quienes actuarán en forma individual e indistinta cada uno de ellos. — La firma de cualquiera de los socios gerentes, a continuación de la razón social Transgraf, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligará a la sociedad; pudiendo los gerentes actuar con todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965/63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente; con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Séptima: Todas las decisiones sociales, salvo

las comprendidas en el artículo 160, primer párrafo de la ley 19.550, serán tomadas por simple mayoría de votos presentes computados según capital. — Los socios podrán reunirse a fin de tratar asuntos de la sociedad o verificar libros y comprobantes cuando cualquiera de ellos lo requiera. — Octava: Balance y distribución de utilidades. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Anualmente a esa fecha se practicará un inventario y balance general, y las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco (5) por ciento para el fondo de reserva legal; b) Las previsiones o reservas facultativas que los socios estimen convenientes; c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma y proporción. — Novena: En caso de que un socio desee retirarse de la sociedad, deberá ofrecer sus cuotas en venta, en forma válida, a los restantes socios, quienes tendrán el derecho de adquirirlas por el valor proporcional que resulte del balance que se practicará a la fecha del retiro y en la proporción de sus respectivos capitales. — En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio se practicará a la fecha de la incapacidad o fallecimiento un Balance General y el valor de la cuota parte así determinada le será abonada a sus representantes o sucesores legales, por los demás socios en proporción a sus respectivas tenencias. — El pago al socio renunciante, o a los representantes o herederos del socio incapacitado o fallecido será abonado en seis cuotas semestrales, iguales y sucesivas, con más el interés bancario que rija en ese momento, la primera de las cuales será abonada a los noventa días de la fecha del balance. — Décima: La liquidación de la sociedad, ya sea por vencimiento del término, resolución anticipada por voluntad unánime de los socios o por las causales que establece la ley, será practicada por todos los socios en forma conjunta, debiendo ajustarse la misma a las normas legales sobre la materia. — Undécima: Todo cuanto no esté previsto en el presente contrato quedará resuelto por aplicación de las disposiciones de la ley 19.550 en la parte referida a sociedades y particularmente por los artículos 146 al 162 de la referida ley y concordantes. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida la firma "Transgraf Sociedad de Responsabilidad Limitada", y obligándose a su fiel cumplimiento firman el presente contrato en Buenos Aires, a los 12 (doce) días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — José Rupertto. — Saúl Melen. — Bernardo Cushnir. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 153707778. — Luis N. Pampliega - Escribano. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro notarial Nº 553, certifico que: 1) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: José Rupertto, Saúl Melen y Bernardo Cushnir, personas de mi conocimiento, doy fe. — 2) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 736, 737, 738 del libro Nº 1. — Conste. — Sobrerraspado: 783: vale. — Luis N. Pampliega - Escribano. — Inventario que forma parte integrante del contrato constitutivo de "Transgraf Sociedad de Responsabilidad Limitada", celebrada el 12 de marzo de 1974. — 1 cabreada de hierra, $ 1.600; 1 cabreada de hierro, $ 1.600; 1 cabreada de madera, $ 800; 3 columnas para cabreada, á $ 200 c|u., $ 600; 5 aparatos de madera, a $ 100 c|u., $ 500; 11 tirantes de madera de 6 x 12, a $ 50 c|u., $ 550; 2 tirantes de madera de 3 x 12, a $ 200 c|u., $ 400; 13 vigas de hierro, medidas varias, a $ 75 c|u., $ 975; 4 puntales, a $ 100 c|u. $ 400; 23 caballetes, a $ 80 c|u. $ 1.840; 16 camas de madera de 3 x 6, a $ 30 c|u., $ 480; 18 tensores, a $ 10 c|u., $ 180; 15 cadenas, medidas varias, a $ 10 c|u., $ 150; 2 patas cambio guillotina, a $ 35 c|u., $ 70; 1 carro para piano, $ 50; 2 carros para tambores, a $ 50 c|u., $ 100; 4 carros con 1 rueda, a $ 50 c|u., $ 200; 2 chanchas, a $ 50 c|u. $ 100; 2 carros de 4 ruedas, a $ 50 c|u., $ 100; 31 rollos, diversas medidas, a $ 20 c|u., $ 620; 11 rollos macizos, a $ 40 c|u., $ 440; 8 tablones, a pesos 50 c|u., $ 400; 8 carros de vigas, a $ 50 c|u, $ 400; 2 prensas vigas, a $ 25 c|u., $ 50; 1 aparejo marca Morris para 2.500 kilogramos, $ 600; 1 aparejo marca Yale, para 5.000 kg., $ 1.200; 1 aparejo marca Cyclone, para 3.000 Kg., $ 600; 1 aparejo sin marca, para 1.500|3.000 kg., $ 300; 1 aparejo marca Ferro para 2.000 Kg., $ 300; 1 aparejo marca Edison para 1.000 Kg., $ 100; 8 barretas de rueda, a $ 60 c|u., $ 480; 4 barretas para clavos, a $ 25 c|u, $ 100; 6 barretas de punta, a $ 20 c|u, $ 120; 6 cubiertas de auxilio con yanta, a $ 100 c|u, $ 600; 20 cables de acero, medidas varias, a $ 40 c|u, $ 800; 2 criquet sin marca, a $ 75 c|u, $ 150; 1 criquet sin fin, sin marca, $ 500; 1 armario metálico, 12 puertas p|vestuario, $ 200; 1 reloj tarjetero p|personal, marca Cronos, modelo 8315, Nº 083, $ 500; 1 máquina de escribir, marca Gloria, Nº ZA105632, $ 245; 1 máquina calculadora, marca Remington, Nº 93N560402, $ 300; 1 compresor sin marca ni número, $ 300; 1 camión marca Chevrolet, modelo año 1938, motor Nº TR 1140232, patente Nº C-572221, $ 5.500; 1 camión marca Ford, modelo año 1944, motor Nº 4G87236F, patente C-572186; $ 9.500; 1 camión marca Ford, modelo año 1947, motor Nº 69T1287590, patente Nº C-572202, $ 5.500; 1 camión marca Bedford, modelo año 1955, motor Nro. 5.014.837, patente Nº C-828.598 $ 14.500. — Total $ 55.000. — Son: Cincuenta y cinco mil pesos. — Declaramos bajo juramento que los valores de los bienes según inventario precedente, corresponden a los precios de costo, según comprobantes que obran en poder de la sociedad. — José Rupertto. — Saúl Melen. — Bernardo Cushnir. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número 15.379.779. — Luis N. Pampliega, Escribano. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro Notarial Nº 553, certifico que: 1) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: José Rupertto, Saúl Melen y Bernardo Cushnir, personas de mi conocimiento, doy fe. — 2) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nros. 739, 740 y 741 del Libro Nº1. — Conste. — Sobreraspado: de, Vale. — Luis N. Pampliega. Escribano. — Agregado para Edicto: — Se aclara que el camión marca "Chevrolet", patente Nro. C-572.221, es modelo año 1936 y motor Nro. AAR 1.026.485, y no año 1938 motor TR 1.140.232, y que el camión marca "Bedford" es patente Nro. C-628.678 y no C-828.598 como figuraban en el inventario.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.74.— e. 4|7 Nº 31.814 v. 4|7|75

Dow

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Jacobo Selim Chamma, argentino naturalizado, de sesenta y cinco años de edad, nacido el 9 de abril de 1909, casado, comerciante, cédula de identidad Nº 1.089.875 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Boyacá 86, 4º piso de esta Capital Federal; Salomón Chamma, argentino, de treinta y cinco años de edad, nacido el 12 de julio de 1939, casado, comerciante, cédula de identidad Nº 4.710.580 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Boyacá 205, 6º piso "A" de esta Capital Federal; Mauricio Chamma, argentino, de treinta y dos años de edad, nacido el 15 de julio de 1941, soltero, comerciante, cédula de identidad Nº 4.848.006 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Boyacá 86, 4º piso, de esta Capital Federal; Marcos Eduardo Chamma, argentino, de veinticinco años de edad, nacido el 28 de julio de 1948, soltero, comerciante, cédula de identidad Nº 5.896.267 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Boyacá 86, 4º piso, de esta Capital Federal, convienen de común acuerdo formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con lo prescripto por la Ley 19.550. — Capítulo II — Sección IV y complementarias en un todo de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Constitúyese entre los nombrados una sociedad que se denominará: "DOW" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi cinco mil novecientos diecisiete. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de veinticinco años, a partir del día de la fecha hasta el 5 de noviembre de 1999. Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta de artículos de iluminación de bazar y muebles. — Cuarta: El capital social será de cien mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, constituído por mil cuotas de cien pesos valor nominal cada una, pudiendo los socios ampliar dicho capital a cinco veces más. — Las cuotas se hallan suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Jacobo Selim Chamma doscientas cincuenta cuotas; Salomón Chamma doscientas cincuenta cuotas; Mauricio Chamma doscientas cincuenta cuotas; Marcos Eduardo Chamma doscientas cincuenta cuotas, integradas las mismas totalmente en especies según inventario y balance adjunto que integran el presente. — Quinta: La sociedad será representada legalmente con la firma de dos de los socios en forma conjunta, cualesquiera de ellos. — La representación de la sociedad para obligarla ante los bancos podrá ser indistinta de cualquiera de ellos. — Todos y cada uno de ellos revisten el cargo de gerentes, a los que les caben las más amplias facultades que como administradores requieren. — Sexta: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital nominal de los mismos. — Séptima: Anualmente dentro de los treinta días contados a partir del 31 de diciembre de cada año, fecha en el cual se confeccionará un balance general e inventario, con su correspondiente cuadro demostrativo, de pérdidas y ganancias, se reunirán los socios para tratar la aprobación, observación y|o impugnación del mismo. Anualmente se constituirá una reserva legal del 5 por ciento de las utilidades líquidas y realizadas hasta alcanzar un veinte por ciento del capital social. — Octava: La liquidación y partición será efectuada por los socios a través de un profesional designado al efecto. — Novena: Los socios gerentes en forma conjunta podrán establecer en cualquier punto del país su establecimiento industrial y comercial, como así también sus sucursales. — Décima: Toda duda, divergencia o controversia que pudiere suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltos por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados por cada parte. — Décima Primera: Los aportes efectuados en especies se hallan valorizados al valor de plaza y cuyos antecedentes justificativos se hallan en poder de la sociedad. — Décima Sgeunda: La administración, fiscalización, reuniones de socios, funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad, se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por la Sección Quinta a Décima Tercera de la Ley 19.550. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios, firman este único ejemplar a los cinco días del mes de noviembre de 1974 — Inventario de aportes de "Dow Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Activo: Bienes de cambio 100.000. — Total del activo: $ 100.000. — Pasivo: Capital social $ 100.000 — Total: $ 100.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 532.— e. 4|7 Nº 31843 v. 4|7|75

Kla Industrial y Comercial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo de 1974, entre los señores Jacobo Kopel Salomón Klajnberg, argentino naturalizado, casado, de 68 años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad Nº 2.142.292, domiciliado en la calle Cuba Nº 3488, Capital Federal; Raquel Blima Klajnberg, argentina, de 67 años de edad, casada, comerciante, titular de la cédula de identidad Nº 2.977.506, domiciliada en la calle Cuba Nº 3488, Capital Federal; Margarita Klajnberg, argentina, casada, comerciante, titular de la libreta cívica número 8.780.019, de 33 años de edad, domiciliada en la calle San Blas Nº 3424, Capital Federal; y Moisés Ernesto Klajnberg, argentino, soltero, de 21 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento Nº 8.589.246, comerciante, domiciliado en la calle Cuba Nº 3488, Capital Federal, todos hábiles para contratar, convienen y declaran en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "KLA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Avenida Cabildo 3776, pudiendo ser trasladado y|o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración del presente contrato se establece en diez años, a contar del día 1º de enero de 1973, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, fabricación, distribución, al por mayor o al detalle, representaciones, comisiones y explotación de marcas y patentes, de artículos de marroquinería, cuero, para viajes y fantasía y todo tipo de mercaderías y artículos relacionados con su objeto, desarrollando dichas actividades por cuenta propia o de terceros. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos cuarenta y seis mil ($ 46.000.—) representado por cuatro mil seiscientas cuotas de capital de pesos diez ($ 10.—) valor nominal cada una y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Jacobo Kopel Salomón Klajnberg, mil ochocientas cuarenta cuotas de capital equivalentes a $ 18.400.—; Raquel Blima Klajnberg, mil trescientas ochenta cuotas de capital, equivalentes a $ 13.800; Margarita Klajnberg, 460 cuotas de capital, equivalentes a $ 4.600.—; y Moisés Ernesto Klajnberg, 920 cuotas de capital, equivalentes a $ 9.200. — Dicho capital social se integra de acuerdo al inventario que firmado por las partes y por separado se considera parte integrante del presente contrato y cuyos valores han sido consignados de acuerdo a facturas de compra en poder de la sociedad. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Raquel Blima Klojnberg y Moisés Ernesto Klajnberg, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta, con las más amplias facultades que le acuerda la ley y con la única limitación de no emplear la firma en operaciones ajenas al giro social o en prestaciones o fianzas a terceros extraños a la sociedad. — En el ejercicio de la administración y revistiendo el carácter de gerentes, podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y|o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, y toda otra repartición nacional, provincial o municipal; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social, incluso los actos previstos por los arts. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9 del dec. ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La sociedad podrá disolverse por las causas enumeradas en el art. 94 de la ley 19,550. — En caso de disolución o liquidación anticipada de la sociedad la misma será practicada por los socios gerentes o quienes éstos nombren en su reemplazo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales ingresarán a la sociedad unificando la representación. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se realizará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las reservas que indica la ley y voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en relación a sus aportes de capital. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad sin el previo consentimiento de los demás socios y se estará a lo previsto por los arts. 152 y 153 de la ley, para estos casos. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad y lo resuelto se hará constar en actas asentadas en un libro que se llevará al efecto y que serán firmadas por todos los socios. — Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayorías previsto por el artículo 160 de la ley. — Décima: Los socios, ante dudas o divergencias que se suscitaren entre los mismos serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero único para que a su vez dirima con carácter inapelable. — 11º: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la ley 19.550 y sus concordantes del Código de Comercio y Civil. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "ut supra" indicados. — Kla Industrial y Comercial S. R. L., Cabildo 3776, Capital. — Balance general practicado al 31 de diciembre de 1972. — Activo. — Activos corrientes; bienes de cambio; mercaderías de reventa, pesos 76.069,22. — Total del activo corriente, $ 76.069,22. — Activos no corrientes, inversiones, valores mobiliarios, $ 525,25; bienes de uso, muebles, útiles e instalaciones, $ 1.574,77. — Total de activo no corriente, $ 2.100,02. — Total del activo, $ 78.169,24. — Jacobo Kopel Salomón Klajnberg. — Raquel Blima Klajnberg. Margarita Klajnberg. — Moisés Ernesto Klajnberg. — Pasivo. — Pasivos corrientes, deudas comerciales, proveedores en cta. cte., $ 19.580,36. — Obligaciones a pagar, $ 12.588,88. — $ 32.169,24. — Total del pasivo corriente, $ 32.169,24. — Patrimonio neto. — Capital, reservas y resultados, capital social, $ 46.000.—. — Total del patrimonio neto, $ 46.000.—. — Total del pasivo, $ 78.169,24. — Jacobo Kopel Salomón Klajnberg. — Raquel Blima Klajnberg. — Margarita Klajnberg. — Moisés Ernesto Klajnberg. — Sobrerraspado: marzo de 1974. — Blima Klajnberg — 2.977.506 — Klajnberg — $ 13.800. — Todo vale. — E|líneas: cuarenta. — S|testado: 460 — 920. — Enmendado: 4.600 — 9.200. — Todo vale.

Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 763.— e. 4|7 Nº 31.850 v. 4|7|75

Pedro Tino y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: Pedro Tino y Compañía. — Escritura número doscientos veinticinco. — En Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen: don Mario Antonio Maceri, que dice ser italiano, nacido el 16 de julio de 1942, zapatero, casado en primeras nupcias con doña Ester Panizza, domiciliado en Calderón de la Barca número 2611, de la Capital Federal, quien exhibe la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.414.615; don Ovidio Di Zeo, que dice ser italiano, nacido el 18 de junio de 1944, zapatero, casado en primeras nupcias con doña Nélida Alcira Veltri, domiciliado en Araujo número 2781 de la Capital Federal, quien exhibe la cédula de identidad de la Policía Federal número 6.058.613; don Pedro Menza, que dice ser italiano, nacido el 14 de abril de 1943, zapatero, casado en primeras nupcias con doña Olga Pellegrino, domiciliado en Italia número 1954 de Castelar, Provincia de Buenos Aires, quien exhibe la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.727.137; don Ricardo Tino, que dice ser argentino, nacido el 4 de mayo de 1939, empleado, casado en primeras nupcias con doña Amanda Beatriz Elli, domiciliado en Pavón número 3961, planta baja, departamento "A" de la Capital Federal, quien exhibe la libreta de enrolamiento número 4.286.705 y don Pedro Tino, que dice ser italiano, nacido el 13 de octubre de 1905, casado en primeras nupcias con doña Teresa Lico, industrial, domiciliado en Pavón número 3961 de la Capital Federal, quien exhibe la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.480.566. — Los comparecientes son personas capaces, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del decreto-ley 19.550 y por las cláusulas y condiciones que siguen a continuación: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PEDRO TINO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pavón número 3969. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del 6 de agosto de 1974, fecha en que comenzaron los negocios sociales. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de calzados como también, representaciones, comisiones y consignaciones relacionadas con el comercio del calzado. — Industriales: Fabricación de calzados. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben del siguiente modo: don Pedro Tino: setecientas veinte cuotas por un total de siete mil doscientos pesos; don Ricardo Tino: setenta cuotas por un total de setecientos pesos; don Mario Maceri: setenta cuotas por un total de setecientos pesos; don Pedro Menza, setenta cuotas por un total de setecientos pesos y don Ovidio Di Zeo: setenta cuotas por un total de setecientos pesos, de las que integran todos ellos, en este acto, en efectivo el cincuenta por ciento cada uno, quedando obligados a aportar el saldo a los sesenta días de la fecha de este contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de la mayoría, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas parte entre socios, el socio cedente deberá ceder en iguales condiciones de precio y forma de pago la totalidad o parte de las cuotas sociales que desee transferir entre los restantes socios, por partes iguales, salvo la renuncia del derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro u otros socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo, respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Ricardo Tino en su carácter de socio gerente, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removido, únicamente, por justa causa. — En el ejercicio de la administración, el socio gerente podrá, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran, graven o enajenen bienes inmuebles, muebles, automotores y toda clase de bienes, cosas y derechos, contratar o subcontratar negocios que hagan a los fines sociales, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes bancarias o privadas y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, provincial o municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley 5.965/63, que en sus partes pertinente se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará el balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — En igual forma se soportarán las pérdidas. — Octava: El señor Pedro Tino hace constar que la inclusión de su propio nombre y apellido en la razón social, sólo podrá mantenerse durante el término de duración de la sociedad y no podrá incluirse en el fondo de comercio en caso de venta o transferencia, como tampoco podrá incluirse en registro de marcas y patentes, sin el consentimiento expreso de él o de sus herederos. — Novena: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo del socio gerente quien actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Anualmente se reunirá la Asamblea de socios que será convocada por el socio gerente. Su quórum se formará con la presencia de los socios que represente más de la mitad del capital. — Las votaciones se efectuarán por mayoría del capital presente o representado salvo los casos en que la ley requiere unanimidad. — Se dejará constancia de lo tratado en un libro de actas. — Decimaprimera: Toda cuestión que se suscite entre las partes tramitará ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo todos los socios domicilios especiales en los mencionados al comienzo. — Decimasegunda: Ninguno de los socios podrá dedicarse a las mismas actividades por su cuenta y o asociado a terceros y/o por cuenta ajena. — En caso de violación de esta disposición, el socio respectivo perderá en beneficio de los demás las ganancias devengadas del ejercicio corriente. — Decimatercera: La fiscalización será efectuada en la forma que resuelva la Asamblea anual. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad que girará bajo el rubro y la razón social de: "Pedro Tino y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Y yo, el escribano autorizante hago constar que el impuesto fiscal que corresponde abonar, o sea la suma de cien pesos, será abonada oportunamente. — Leída y ratificada la presente escritura, los comparecientes así la otorgan y firman por ante mí, el escribano autorizante, doy fe. E/L.: "social", vale. — Fdo.: L. A. Moreira.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.162.— e. 4/7 Nº 31.867 v. 4/7/75

Dotto y Roca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Fabián Dotto, argentino, casado, con domicilio en la calle Tres de Febrero 1170 de la localidad de Caseros, provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 4.059.554, de 44 años de edad, comerciante y Julio César Roca, argentino, casado, con domicilio en la calle Perú 809 de Caseros, provincia de Buenos Aires, de 28 años de edad, L. E. Nº 4.534.973, comerciante y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DOTTO Y ROCA S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Gualeguaychú 3037. — Por resolución de ambos socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: la reparación, fabricación y venta de herramientas eléctricas. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá establecer todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000) dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea cinco mil cuotas cada uno, las que ya han sido totalmente integradas en bienes según inventario que acompaña el presente contrato. — Los antecedentes justificativos obran en poder de la sociedad. — Quinta: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se asentarán las decisiones que los socios adopten. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley Nº 19.550/72. — Para la valuación de las cuotas del socio cedente se efectuará un inventario el que se valuará a precio de plaza; del total que surja el socio cedente recibirá la mitad pagadera en diez mensualidades sin interés. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad debiendo unificar su representación. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintamente obligan a la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimeinto de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar la locación de bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965/63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Para otorgar fianzas, avales o garantías a terceros, será menester la firma conjunta de ambos socios. — Octava: El día veintiocho de febrero de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Los socios percibirán por sus funciones un sueldo mensual con cargo a la cuenta Gastos Generales, el que será establecido de común acuerdo entre los mismos, debiendo dejarse constancia de ello en el Libro de Actas. — Décima: Toda divergencia o duda que se suscitara en la interpretación o aplicación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de la liquidación, será dirimido por amigables componedores, designados uno por cada socio, los que nombrarán un tercero antes de comenzar a actuar. — Los árbitros laudarán formando tribunal sin forma de juicio, y su fallo será inapelable. — Undécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En prueba de conformidad con lo expresado en el presente, los socios lo suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Siguen las firmas. — Inventario de los bienes aportados por los señores Fabián Dotto y Julio César Roca a la sociedad "Dotto y Roca S. R. L.". — 1 máquina equilibradora marca "Cride Argentina", mod. C-8 Nº de serie: 742003: $ 15.000,00. — 1 torno paralelo de 1 metro entre puntas marca "Bolsa" con caja "Norton": pesos 17.100,00. — 1 máquina de escribir "Brober", mod. M.1350, Nº C-1542178: pesos 1.700,00. — 1 máquina de escribir "Remington" mod. 600, Nº 55082: $ 2.800,00. — 1 máquina de calcular "Multisuma 20" Olivetti Nº AC-114.510: $ 4.500,00. — 1 cilindro para envasar oxígeno de 5 mt. cúbicos de capacidad marca "Iram" Nº 82.038: $ 1.000,00. — 1 cilindro para envasar acetileno de 3 kg. de capacidad Nº 1535: $ 1.100,00. — 1 banco de pruebas para herramientas eléctricas c/amperímetro, voltímetro, multímetro, cuenta revoluciones y llaves conmutadores: pesos 12.620,00. — 1 horno eléctrico de 3 HP.: $ 1.400,00. — 1 bobinadora de campos: $ 1.800,00. — 1 soldadora eléctrica para arco: $ 1.580,00. — 1 agujereadora de pie con polea hasta 19 metros: $ 2.600,00. — 1 compresor "Raba" de 2 HP trifásico: $ 4.500,00. — 1 torno a revólver de 20 mm, de pesada marca "AG": $ 5.800,00. — 1 máquina múltiple "Completina Nº 1": $ 1.500,00. — 125 inducido y bobinas de campo a $ 200,00 cada una: $ 25.000,00 — $ 100.000,00. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, marzo 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 812 e.4/7 Nº 32.060 v.4/7/75

Papel Fot

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos treinta y cinco. — Contrato Social: Papel Fot S. R. L. — En la ciudad de Buenos Aires, a tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público, comparecen: doña Julia Esther Gessi, divorciada, de 32 años de edad, con Libreta Cívica número 4.483.915; don Rodolfo Obdulio Gessi, soltero, de 28 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.551.238 y don Obdulio Italo Gessi, casado, de 61 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 125.858. — Los tres comparecientes son argentinos, comerciantes, domiciliados en la calle Griveo número 2741 de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley 19.550 y las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad se denominará PAPEL FOT S. R. L., tendrá su domicilio en esta ciudad en la calle Bartolomé Mitre número 1482, locales 2, 4 y 6, de esta ciudad. — El plazo de duración es de 20 años contados desde la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y por objeto la compraventa, importación, exportación y fabricación de artículos de librería, oficinas, dibujos, regalos, papelería comercial, muebles y útiles de oficinas; realización de fotocopias, impresos y fotoduplicación. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que sean necesarios al cumplimiento del objeto societario. — Segunda: El capital se fija en la suma de cuarenta mil pesos, representados y divididos en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Julia Esther Gessi, 240 cuotas; Rodolfo Obdulio Gessi, 120 cuotas y Obdulio Italo Gessi, 40 cuotas. — Los socios integran en dinero efectivo el 50 por ciento de sus cuotas, el saldo será integrado también en dinero en efectivo, dentro de los dos años contados desde la fecha. — Tercera: La administración de la sociedad está a cargo indistintamente de los socios, Julia Esther Gessi o Rodolfo Obdulio Gessi, quienes revisten el carácter de Gerentes con amplitud de derechos y obligaciones establecidos en el artículo 157 del Decreto-Ley 19.550 y tendrán por separados indistintamente el uso de la firma social. — La retribución de los gerentes se fijará anualmente por la asamblea de socios. — Cuarta: El ejercicio social terminará el... de cada año. — Dentro de los treinta días siguientes, se confeccionará el Balance General conforme a las normas de la Dirección General Impositiva. — De las ganancias realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance le 20 por ciento del capital y se deducirán las reservas que los socios estimen convenientes y de

acuerdo al artículo 70 de la Ley 19.550. — El saldo de utilidades será distribuído entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Quinta: Las asambleas y reuniones de socios a efectos de deliberar y tomar acuerdo, se celebrarán cada vez que lo decidan cualquiera de los socios gerentes y por lo menos una vez por mes. En tal caso, dichos socios convocarán a los otros socios con ocho días de anticipación, mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, día y hora de la Asamblea y el lugar en esta ciudad en que el acto se celebrará. — Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio, establecido en este contrato o en su caso al último domicilio que a tales fines hubiera comunicado a la sociedad. — Las decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de capital, salvo los casos previstos en la Ley 19.550, que requieren imperativamente otra mayoría. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Las deliberaciones y decisiones de las Asambleas se harán constar en Actas. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios. — Las citaciones no serán necesarias cuando se reúnan todos los socios. — Sexta: La cesión de cuotas es libre entre los socios y no requiere aprobación ni consentimiento alguno. — Séptima: La sociedad no se disuelve por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. — En tales eventos los socios sobrevivientes o capaces podrán optar, por resolución unánime de ellos, por los siguientes procedimientos: A) Disolver la sociedad; B) Incorporar los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado previa unificación de la representación; y C) Proceder a la exclusión del fallecido o incapacitado, abonándose a sus herederos o derecho habientes, la parte proporcional del socio, sobre el patrimonio neto de la sociedad, sin considerar valor llave alguno ni ningún otro intangible. — En este último supuesto los pagos se harán al contado o en tres cuotas semestrales, iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina, para depósitos comunes en Caja de Ahorros, pagadero por semestres adelantados sobre saldos y contado desde la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Octava: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se procederá a su liquidación conforme a las normas legales vigentes en esa época. — Bajo las ocho cláusulas precedentes queda constituída la sociedad "Papel Fot S. R. L." a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios. — Leída que les fue, se ratificaron de su contenido y en testimonio de ello la firman de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 817 del Registro Nº 15 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Alonso, Escribano.

Buenos Aires, abril 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742 e.4|7 Nº 32.024 v.4|7|75

Sifa Representaciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenticinco, reunidos don Oscar Manuel Farré, argentino, nacido el cuatro de febrero de mil novecientos veintiocho, casado con María Elena Silvestrini, con domicilio real en Conesa dos mil setecientos veintisiete, Cédula de Identidad número nueve millones sesenta y dos mil novecientos noventa y tres de la Capital Federal, por una parte, y por la otra doña María Elena Silvestrini de Farré, argentina, nacida el dos de marzo de mil novecientos veintisiete, casada don Oscar Manuel Farré, con domicilio real en Conesa dos mil setecientos veintisiete, Libreta Cívica número seis millones ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y cuatro, ambos comerciantes y hábiles para ejercer el comercio, resuelven formalizar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes y las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Primera: Naturaleza: Se declara constituída entre los suscriptos una sociedad de responsabilidad limitada. — Segundo: Denominación. Domicilio: La sociedad se denominará: "SIFA REPRESENTACIONES S. R. L." y tendrá su domicilio en la calle Conesa Dos mil setecientos veintisiete, pudiéndose establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país. — Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la representación, compra y venta de máquinas y muebles para oficinas. — Cuarto: Capital: El capital social se fija en la suma de Dos mil quinientos, dividido en veinticinco cuotas de cien pesos cada una; los socios suscriben e integran totalmente el capital social en las siguientes proporciones: El Sr. Ferré, trece cuotas de cien pesos o sea mil trescientos pesos y la Sra. de Farré doce cuotas de cien pesos cada una, o sea mil doscientos pesos. — La integración del capital, se hace en bienes por valor de compra según facturas tratándose por consiguiente de bienes determinados susceptibles de ejecución forzada. — El bien aportado por el Sr. Farré es: Un escritorio metálico, siete cajones, con llave, sin marca ni número identificatorio, cuyo valor es de mil trescientos pesos; los aportados por la Sra. de Farré son: una silla metálica, tapizada en cuerina verde, sin marca, cuyo valor es de cuatrocientos pesos; un armario metálico seis estantes, con llave, sin marca ni número identificatorio, de dos metros con cincuenta por un metro con setenta por sesenta cm., cuyo valor es de ochocientos pesos, o sea un aporte de mil doscientos pesos. — Quinto: Duración: La sociedad se constituye por el término de diez años contados desde el primero de enero de mil novecientos setenta y cinco; sin perjuicio de la duración prevista, transcurridos los dos primeros años de vigencia de la sociedad, la misma podrá disolverse y liquidarse en forma total, a pedido de cualquiera de los socios, mediante preaviso dado al consocio por telegrama colacionado u otra forma fehaciente, de tres meses de anticipación. — Sexto: Balances, Utilidades y Pérdidas: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se efectuará un balance general de las actividades de la sociedad; el balance, inventario y cuenta de gastos deberá realizarse dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio; puesto a disposición de los socios, se considerará definitivamente aprobado si no es objeto de observaciones fehacientes, realizadas dentro de los quince días de su presentación. — Las utilidades y pérdidas se distribuirán en proporción al aporte de capitales de los socios según este contrato. — Séptimo: Gerencia — Administración: Se designan gerentes de la sociedad al Sr. y Sra. Farré, los que actuarán conjunta, alternativa e indistintamente; para obligar a la sociedad el gerente, usará su firma particular con el aditamento de un sello que consigne la razón social adoptada. — El gerente queda facultado para realizar toda clase de operaciones que hagan al objeto social, pudiendo operar con bancos nacionales, o extranjeros o particulares y especialmente con el Banco de Desarrollo, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y|o con cualquier otro creado o a crearse. — Podrá tomar dinero prestado de Bancos o de particulares, efectuar depósitos, librar cheques, endosarlos, librar letras o pagarés y endosar los mismos; le queda vedado al gerente dar garantías o avales o usar la firma social para actividades que sean ajenas al objeto social. — El gerente, representará a la sociedad ante los Tribunales de cualquier índole y ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, entes autónomos y autárquicos. — Octavo: Fallecimiento e Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales, designarán el o los gerentes que representarán a la sociedad. — Noveno: Disolución y liquidación: En los casos de disolución y liquidación se procederá según lo previsto en las secciones XII y XIII del capítulo primero de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo: Votaciones: Cada acción da derecho a un solo voto y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo aquellas que la ley exija otro sistema. — Undécimo: Fondos: Los socios deberán disponer que de las garancias realizadas del ejercicio se forme el fondo de reserva legal, según el art. setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Duodécimo: Amigables componedores: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales desde la vigencia del presente contrato y hasta la mutua y total dación de carta de pago, será obligatoriamente sometida a la decisión de amigables componedores designados uno por cada parte en discordia. — Los componedores así designados nombrarán un tercero que presidirá las deliberaciones y que fallará según su criterio en el caso de que los componedores designados por las partes no lleguen a un entendimiento. — Conformes las partes con todo lo estipulado, suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiéndose inscribir el original debidamente sellado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro al que se requerirá la expedición de dos testimonios. — Firmado: Oscar Manuel Farré — María Elena Silvestrini de Farré.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 714 e.4|7 Nº 32.050 v.4|7|75

Pichuco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, entre los señores Héctor Enrique López, comerciante, L. E. 4.419.853, nacido el 20 de abril de 1943, casado, domiciliado en White 361, Capital Federal y Miguel Angel Linares, comerciante, L. E. 4.421.058 nacido el 8 de octubre de 1943, soltero, domiciliado en Almirante Brown 1075, Capital Federal, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar este contrato para la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo con las prescripciones de la ley 19.550 y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "PICHUCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una agencia de Lotería, Prode y Quiniela, así como otro juego que explote la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. — Compra, venta, importación, exportación y distribución de artículos de regalos de cigarrería. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en Maipú 619, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos cien mil dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido suscriptas totalmente e integradas en el cincuenta por ciento en dinero en efectivo por los socios en la siguiente proporción: el señor Héctor Enrique López quinientas cuotas de cien pesos cada una y el señor Miguel Angel Linares quinientas cuotas de cien pesos cada una. — El cincuenta por ciento restante será integrado por los socios dentro de los ciento ochenta días de la fecha y en las mismas proporciones indicadas. — Para cumplimiento del objeto social el capital se podrá ampliar hasta la suma de quinientos mil pesos, el que deberá ser suscripto en las proporciones establecidas precedentemente, en otra que acuerden los socios o con la incorporación de nuevos socios, en los dos últimos casos por unanimidad; con el cumplimiento de los recaudos legales en vigor, pago del impuesto fiscal pertinente e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad es estipulada en cincuenta años, a contar de la fecha del presente contrato. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios en forma conjunta pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades. — Séptima: Ambos socios revestirán el carácter de Gerentes y Administradores. — Octava: Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social la sociedad podrá operar con cualquier Banco y|o Institución de Crédito, sea oficial o privado. — Novena: Anualmente el 30 de junio de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Dichos balances e inventarios se considerarán aprobados si transcurridos treinta días de la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Décima: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por cada uno de los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Undécima: La sociedad llevará además de los libros que señala la ley un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de importancia de las que los socios quieran dejar constancia. — Duodécima: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, unificando la representación, podrán entrar a formar parte de la sociedad previo consentimiento del otro socio. — Decimocuarta: En caso de disolución de la sociedad la liquidación se practicará por ambos socios conjuntamente en carácter de liquidadores. — Si la disolución proviniera del fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la liquidación se efectuará por el sobreviviente y un solo representante de los herederos del fallecido o incapacitado. — En todos los casos la liquidación se efectuará bajo la base de extinguir en primer lugar el pasivo, restituir después el capital de acuerdo a los aportes y el excedente si lo hubiera, repartirlo en proporción al capital de cada socio. — Decimoquinto: Toda disidencia o divergencia planteada entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, quienes antes de entrar a deliberar designarán al árbitro último, cuyo fallo será inapelable y acatado por los contratantes. — Los árbitros amigables componedores deberán expedirse dentro de los treinta días de su designación. — En prueba de conformidad firman las partes a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — La presente certificación se efectúa en el sello de actuación notarial número A 016391592|3. — Conste.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630.— e.4|7 Nº 32.068 v.4|7|75

La Bolsera de French

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Victoria Ibáñez de Aranda, argentina, casada, comerciante, de 55 años, L.C. 2.846.078, domiciliada en Directorio 4213, pab. 22, piso 3, dto. 21, Capital Federal; Ciriaco Antonio Aranda, argentino, casado, comerciante, de 56 años, C.I. Nº 4.388.440, domiciliado en Directorio 4213, Pab. 22, piso 3, Dto. 21, Capital Federal; Hortensia Catalina Ibáñez, argentina, soltera, comerciante, de 55 años, C.I. 1.897.828, domiciliada en Santa Fe 2521, piso 4, "D", Capital Federal; María Antonia Ibáñez de Di Natale, argentina, casada, comerciante, de 47 años, C.I. 3.345.410, domiciliada en Lynch 3757, piso 1, "G", Capital Federal; Sara Beatriz Ibáñez de Longobardi, argentina, casada, comerciante, de 45 años, L. C. 168.293, domiciliada en Terrero 344, Capital Federal y María Elisa Ibáñez de Pedroza, argentina, casada, comerciante, de 42 años, C.I. 4.707.304, domiciliada en Méndez de Andés 1177, Capital Federal, declaran constituída una S.R.L. que se regirá sometida a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma ley: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LA BOLSERA DE FRENCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene la personalidad de derecho que le confiere el art. 2 del Decreto-Ley 19.550|72 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Segunda: Tiene su domicilio legal en la calle Corrientes 1250, piso 12, "C", Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercero: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución, representación de envases y tejidos de arpillera y el ejercicio de comisiones y representaciones vinculados a dicho objeto. — Cuarto. El capital social está constituido por la suma de $ 10.000 dividido en 100 cuotas de $ 100 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Victoria Ibáñez de Aranda, 40 cuotas; Ciriaco Antonio Aranda, 20 cuotas; Hortensia Catalina Ibáñez, 10 cuotas; María Antonia Ibáñez de Di Natale, 10 cuotas; Sara Beatriz Ibáñez de Longobardi, 10 cuotas y María Elisa Ibáñez de Pedroza, 10 cuotas e integrado en dinero en efectivo el 50 o|o en este acto, integrando cada socio el 50 o|o del capital suscripto y el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Quinto: Tiene una duración de 99 años a partir del 1º de setiembre de 1974. — Sexto: Es necesaria la conformidad de las tres cuartas partes del capital social, sin computar el capital del saliente, para el caso de que un socio quiera ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad y ello sin perjuicio de lo que dispone el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72 en caso de oposición. No variando el régimen de mayorías, la cesión inter socios deberá ajustarse a lo siguiente: a) Una vez comunicado en forma fehaciente la voluntad del socio de retirarse, los restantes deberán optar desde esa fecha, dentro de los próximos 15 días a la adquisición de las cuotas del saliente a prorrata de las que posean; b) Si cualquier socio no ejerciera el derecho de opción, los restantes tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido a los socios renunciantes, dentro del plazo de 10 días siguientes al vencimiento del término establecido en el

el punto a). Tendrá vigencia el art. 153 del decreto ley citado cuando sea impugnado el valor de las cuotas por cualquiera de los socios. La forma de pago de los haberes del saliente, quedará en todos los casos establecidos entre cedente y cesionario. — Séptimo: Quedan instituido como gerentes de la sociedad los socios Ciriaco Antonio Aranda, Victoria Ibáñez de Aranda y Hortensia Catalina Ibáñez, y tienen la representación legal de la sociedad. El uso de la firma social será ejercido por los socios gerentes en forma indistinta. Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerente en la forma indicada están facultados para realizar, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el art. 157 del Decreto-Ley 19.550|72 y durante el plazo de duración de la sociedad los siguientes actos: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del exterior; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Octavo: Las deliberaciones sociales que impliquen modificaciones de este contrato, exceptuando lo especificado en el 1º apartado del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72 en los que se requiere unanimidad, se resolverán por mayoría del capital, y cualquier otra deliberación quedará resuelta por mayoría del capital presentes. A sus efectos se establece un voto para cada cuota de capital. Los socios gerentes convocarán a las reuniones o cualquier otro socio, comunicando la orden del día y dicha comunicación deberá cursarse al último domicilio de los socios denunciado a la sociedad. Se labrará acta de lo tratado y de lo resuelto, debiendo firmarlo los presentes. Cualquier socio también podrá emitir su voto por escrito, sobre el tema de la orden del día, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Todo socio tiene derecho de recabar a la gerencia y administración, cualquier información que considere de su interés y examinar a la vez los libros y documentos sociales, por sí o por profesional en la materia. Las reuniones sociales deben realizarse como mínimo cada seis meses. — Noveno: Los socios gerentes administradores, el 31 de diciembre de cada año, confeccionarán una Memoria y Balance, así como Inventario, que juntamente con la documentación prescripta por el Decreto-Ley 19.550|72 deberá ser puesta a consideración de los restantes socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula anterior. De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. El mismo régimen se observará para las pérdidas. — Décimo. Por muerte de un socio sus derechohabientes debidamente instituidos, podrán o no incorporarse a la sociedad, de acuerdo a lo que resuelvan los restantes socios por mayoría. En su caso, estas cuotas sociales quedarán supeditadas a lo dispuesto por el art. 209 del decreto ley citado. Habiendo negativa por parte de los restantes socios en incorporar a la sociedad los derechohabientes del causante, un Balance General e Inventario que deberá surgir estrictamente de los libros rubricados de la sociedad, establecerán los haberes correspondientes, que serán abonados en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: Producida la disolución se nombrará liquidador por mayoría de votos cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiera adjudicado y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Duodécima: Todo lo no previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 del mencionado decreto-ley se deja constancia que los bienes aportados por todas las socias son propios. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 22 días del mes de enero de 1975. — Entrelíneas: fabricación, Vale. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial Nº 426 de la Capital Federal, certifico: 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por doña María Elisa Ibáñez de Pedroza, doña Hortensia Catalina Ibáñez, don Ciriaco Antonio Aranda, doña María Antonia Ibáñez de Di Natale, doña Victoria Ibáñez de Aranda, y doña Sara Beatriz Ibáñez de Longobardi, personas de mi conocimiento, doy fe. 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 469, 479, 482, 483, 484 y 485 del libro número Uno. — Buenos Aires, 22 de enero de 1975.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.085.— e. 4|7 Nº 32.067 v. 4|7|75

Garmar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRANSPORTADORA ARGENTINA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.994. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana pública autorizante comparecen: Francisco Santiago Maruca, argentino, viudo de sus primeras nupcias con Elvira Amelia Zaccaria, nacido el 12 de noviembre de 1922, comerciante, con libreta de enrolamiento 1.744.665, domiciliado en Perú 1066 de esta ciudad; los cónyuges José García López, argentino, nacido el 4 de mayo de 1916, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 599.867 y María Hidalgo Espinosa de García López, española, nacida el 13 de febrero de 1918, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 7.548.357, domiciliados en la calle Maipú 85, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, Alberto Ruiz, argentino, casado, nacido el 11 de febrero de 1926, comerciante, y Emilio Patricio Ruiz, argentino, casado, nacido el 17 de marzo de 1931, con Libreta de Enrolamiento 4.328.695 y 4.349.745, respectivamente, ambos domiciliados en Tacuarí Nº 949 de esta ciudad; Larri Ernesto Valentín Bertoncini, argentino, casado, nacido el 18 de agosto de 1934, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 6.220.630, domiciliado en Avenida Sarmiento 414, de Gálvez, Provincia de Santa Fe, de tránsito aquí; Orlando Esteban Bartolomé Mezzadra, argentino, casado, nacido el 12 de setiembre de 1930, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 6.208.251, domiciliado en Jorge Newbery sin número, de Gálvez, Provincia de Santa Fe, de tránsito aquí; Antonio Agustín Sánchez, argentino, casado, nacido el 29 de octubre de 1929, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 6.162.969, domiciliado en Mansilla 3682 de esta ciudad; Aldo José Cardoso, argentino, casado, nacido el 29 de agosto de 1913, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 2.374.101, domiciliado en Jorge Newbery 238 de Gálvez, Provincia de Santa Fe, de tránsito aquí; Luis Alberto Cardoso, argentino, casado, nacido el 7 de noviembre de 1944, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.449.249, domiciliado en Jorge Newbery sin número, de Gálvez, Provincia de Santa Fe, de tránsito aquí; Beatriz Marcela Bainer, argentina, soltera, nacida el 9 de marzo de 1945, comerciante, con Libreta Cívica 4.562.476, domiciliada en Paunero 2793 de esta ciudad; y Elías Rosemberg, argentino, soltero, comerciante, nacido el 18 de junio de 1947, con Libreta de Enrolamiento 7.598.515, domiciliado en Avenida San Martín 5755 de esta ciudad, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los siete últimos concurren por sí, haciéndolo los cinco primeros en su carácter de socios de "Garmar Sociedad de Responsabilidad Limitada Transportadora Argentina", con domicilio en esta ciudad, justificando el carácter invocado con: a) El contrato constitutivo de la misma otorgado por escritura pública de fecha primero de setiembre de 1970 al folio 3.966 de este Registro 403, de mi adscripción, que en testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe, con la constancia de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 2.490 al folio 251 del libro 59 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en fecha 19 de noviembre de 1970; y b) La reforma al contrato otorgada por instrumento privado el 28 de julio de 1972, que en testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe, y en fotocopia autenticada agrego a la presente, con la constancia de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 425 al folio 474 del libro 66 de contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha 11 de abril de 1973. — Y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que el señor José García López ha resuelto ceder, vender y transferir todas sus 6.400 cuotas; que la señora María Hidalgo Espinosa de García López ha resuelto ceder, vender y transferir todas sus 1.000 cuotas; que el señor Alberto Ruiz ha resuelto ceder, vender y transferir 1.500 cuotas de las 3.700 que posee; y que el señor Emilio Patricio Ruiz ha resuelto ceder, vender y transferir 1.500 cuotas de las 3.700 que posee, todas las cuotas corresponden a la sociedad "Garmar Sociedad de Responsabilidad Limitada Transportadora Argentina" y representan un total de 10.400 cuotas por un capital de ciento cuatro mil pesos ley 18.188, a favor de los siete últimos comparecientes, señores Larry Ernesto Valentín Bertoncini, Orlando Esteban Bartolomé Mezzadra, Luis Alberto Cardoso, Aldo José Cardoso, Antonio Agustín Sánchez, Beatriz Marcela Bainer y Elías Rosemberg, por su valor nominal de ciento cuatro mil pesos, quienes las adquieren en la siguiente proporción: el señor Larri E. V. Bertoncini, 2.080 cuotas que representan veinte mil ochocientos pesos de capital; Orlando E. B. Mezzadra, 2.080 cuotas que representan veinte mil ochocientos pesos; Luis A. Cardoso, 1.560 cuotas que representan quince mil seiscientos pesos; Aldo J. Cardoso, 1.560 cuotas que representan quince mil seiscientos pesos; Antonio A. Sánchez, 1.040 cuotas que representan diez mil cuatrocientos pesos; Beatriz M. Bainer, 1.040 cuotas que representan diez mil cuatrocientos pesos; y Elías Rosemberg, 1.040 cuotas que representan diez mil cuatrocientos pesos. — Que en cumplimiento del artículo décimo del contrato social y del artículo ciento cincuenta y dos del decreto Ley 19.550|72, el señor Francisco Santiago Maruca que representa más de los tres cuartos del capital que no se cede, presta su consentimiento a la cesión, venta y transferencia realizada por los socios antes mencionados a favor de las personas indicadas. — Y los señores José García López, María Hidalgo Espinosa de García López, Alberto Ruiz y Emilio Patricio Ruiz, agregan: Que han recibido antes de ahora las sumas de: sesenta y cuatro mil pesos, diez mil pesos, quince mil pesos y quince mil pesos, respectivamente, correspondientes al precio de venta de sus cuotas sociales otorgando por la presente suficiente recibo, y que lo que ceden, venden y transfieren se encuentra libre de gravámenes, inhibiciones y de cualquier otra carga que signifique restricciones o limitaciones a su derecho de libre disposición. — Y los señores José García López y María Hidalgo Espinosa de García López expresan que ni la sociedad ni los actuales socios lo adeudan suma alguna por ningún concepto, como que tampoco ellos adeudan suma alguna a la sociedad y que se apartan y desobligan de la misma con retroactividad al siete de febrero de 1974, a todo lo cual prestan su consentimiento los demás comparecientes. — Por su parte los señores: Francisco Santiago Maruca, Alberto Ruiz, Emilio Patricio Ruiz, Larri Ernesto Valentín Bertoncini, Orlando Esteban Bartolomé Mezzadra, Luis Alberto Cardoso, Aldo José Cardoso, Antonio Agustín Sánchez, Beatriz Marcela Bainer y Elías Rosemberg continúan diciendo: Que, en su carácter de actuales socios de "Garmar Sociedad de Responsabilidad Limitada Transportadora Argentina", conjuntamente con la señora Elvira Amelia Zaccarla de Maruca, y atento lo expuesto precedentemente, resuelven modificar los artículos primero, cuarto y quinto del contrato social y proceder a la adecuación del mismo al Decreto-Ley 19.550|72, quedando por lo tanto, a partir de la fecha redactado el contrato de la sociedad mencionada, en los siguientes términos: Primero: Queda constituida una sociedad denominada "GARMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRANSPORTADORA ARGENTINA", la cual tiene su domicilio en esta Cap. Federal, actualmente en la calle Helguera 1086, el cual podrán mudar, como así mismo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior cuando así lo resuelvan los socios gerentes. — Segundo: Tendrá una duración de diez años a partir del 1º de setiembre de 1970, fecha de su constitución. — Tercero: Tendrá por objeto: el transporte de mercaderías y cargas dentro del país o desde y hacia el exterior; la compraventa por cuenta propia y|o ajena, de mercaderías, ya sean materias primas o productos elaborados; dar y recibir mercaderías de toda clase en consignación; y ejercer representaciones, comisiones y mandatos de otras personas, físicas o ideales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos veintidós mil pesos Ley 18.188, dividido en 22.000 cuotas de diez pesos cada una. — El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Francisco Santiago Maruca posee 6.400 cuotas que representan sesenta y cuatro mil pesos; Alberto Ruiz posee 2.200 cuotas que representan veintidós mil pesos; Emilio Patricio Ruiz, posee 2.200 cuotas que representan veintidós mil pesos; Larri Ernesto Valentín Bertoncini, posee 2.080 cuotas que representan veinte mil ochocientos pesos; Orlando Esteban Bartolomé Mezzadra, posee 2.080 cuotas que representan veinte mil ochocientos pesos; Luis Alberto Cardoso, posee 1.560 cuotas que representan quince mil seiscientos pesos; Aldo José Cardoso posee 1.560 cuotas que representan quince mil seiscientos pesos; Antonio Agustín Sánchez, posee 1.040 cuotas que representan diez mil cuatrocientos pesos; Beatriz Marcela Bainer, posee 1.040 cuotas que representan diez mil cuatrocientos pesos; Elías Rosemberg, posee 1.040 cuotas que representan diez mil cuatrocientos pesos; y Elvira Amelia Zaccaria de Maruca posee 1.600 cuotas que representan diez mil pesos. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Larri Ernesto Valentín Bertoncini, Luis Alberto Cardoso y Beatriz Marcela Bainer, quienes quedan designados gerentes. — Será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes para la suscripción de cheques, pagarés, letras de cambio, contratos de toda índole y de toda otra documentación que comprometa y obligue a la sociedad; sólo será menester la firma de cualquiera de socios gerentes para representar a la sociedad ante las autoridades administrativas ya sean nacionales, provinciales o municipales, para la atención de la correspondencia y endoso de cheques. — Los socios gerentes actúan con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5965|63. — Pueden en consecuencia, celebrar a nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, como a la adquisición y extinción de derechos y obligaciones para la sociedad, como persona jurídica que es, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Les queda totalmente prohibido a los socios gerentes utilizar la firma social en negocios ajenos al objeto societario, o comprometerla en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año se realizará el inventario y balance general, el cual quedará a disposición de los socios en las oficinas de la sociedad hasta el 31 de enero del año siguiente si en ese lapso los socios no hubieren realizado objeciones a los mismos en forma fehaciente; el inventario y balance quedarán automáticamente aprobados en la última fecha indicada. — Séptimo: se consideran utilidades líquidas a distribuirse las que resulten una vez hechas las correspondientes reservas legales y de previsión en general, como de cualquier otra que a criterio de los socios gerentes crean convenientes realizar. — Las utilidades, así como las pérdidas, serán distribuidas entre los socios de acuerdo a sus capitales integrados. — Octavo: Los socios podrán realizar retiros mensuales luego de realizados los balances y siempre que éstos arrojen utilidades líquidas y realizadas, los que serán debitados en sus cuentas particulares; los retiros serán siempre en proporción a sus capitales integrados. — Los socios gerentes podrán gozar de sueldos por las tareas que realizan, los que serán cargados a gastos generales; los montos de dichos sueldos serán determinados por la Asamblea de socios, dejándose constancia de tal hecho en el Libro de Actas. — En caso de enfermedad de los gerentes, y siempre que éstos sean socios, tendrán derecho a una indemnización cuyo importe se fijará oportunamente, hasta seis meses como máximo. — Si la motivase algún accidente o

alguna otra circunstancia que tenga relación con su trabajo, dicha indemnización le será abonada por todo el tiempo que dure la dolencia o hasta que sea declarado legalmetne incapaz, y en tal extremo sus representantes legales se ajustarán a lo establecido en el artículo siguiente. — Noveno: En cualquier momento cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a la misma, en forma fehaciente, con ciento veinte días de anticipación como mínimo, al ejercicio a finalizar; en este caso y al solo efecto de la liquidación de las cuotas de capital y utilidades del socio saliente, se procederá de la siguiente forma: A) se establecerá un valor actualizado del capital aportado por el socio saliente; B) se practicará un balance para determinar las utilidades o pérdidas que le correspondan, sin perjuicio de la realización del balance que establece el artículo sexto; C) Los montos que resulten de los incisos anteriores serán unificados; D) del total resultante se abonará al socio saliente el diez por ciento a los sesenta días de finalizar el ejercicio comercial; otro diez por ciento a los ciento ochenta días de la fecha indicada; y otro diez por ciento a los ciento ochenta días de realizado el segundo pago; el setenta por ciento restante lo pagará la sociedad en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, entre veinticuatro y treinta y seis meses, a la elección de la sociedad, a partir de los sesenta días del cierre del ejercicio comercial; E) por el total resultante del inciso C) se abonará un interés anual sobre saldos por trimestres adelantados a partir del primer pago que haga la sociedad al socio saliente, igual al mayor interés bancario que en ese momento se abone en plaza; F) todos los pagos serán garantizados con pagarés firmados por los gerentes a nombre de la sociedad. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá en idéntica forma, plazos e intereses que los establecidos precedentemente, pero sin que ninguno de los herederos o sucesores puedan tomar ingerencia en los negocios sociales, debiendo, al solo efecto de vigilar sus intereses unificar la representación en uno de ellos. En caso que los herederos quieran continuar su participación en la sociedad comunicarán tal hecho a la misma en forma fehaciente, hasta treinta días después del fallecimiento o de la declaración de incapacidad del socio, debiendo al efecto unificar la representación; el o los socios supérstites tendrán la facultad de aceptar tal participación o bien liquidar los saldos que correspondan al causante, por capital y por todo concepto, en la forma establecida precedentemente. — Décimo: La disolución de la sociedad se producirá por las causales de la ley y su disolución se realizará por los socios gerentes quienes deberán allanarse a realizar todos los actos conducentes a tal fin. — Decimoprimero: El último viernes de cada mes se realizará la reunión de socios para tratar acerca de la marcha de los negocios sociales. — Todas las resoluciones y directivas que se tomen deberán quedar asentadas en el Libro de Actas respectivo, las resoluciones adoptadas quedarán firmes sea cual sea el número de socios presentes y el capital representado. — Decimosegundo: Los socios continuarán desarrollando sus actividades particulares como hasta la fecha, debiendo dedicar a la sociedad todo el trabajo, inteligencia y dedicación que la misma exija. — Decimotercero: Cualquier desidencia que hubiere entre los socios durante la vigencia del presente o durante la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores quienes siempre, y en todos los casos, deberán ser profesionales del derecho, designados uno por cada parte en litigio y en caso de discordia los árbitros ya designados determinarán el nombramiento de un tercero, siendo el laudo resultante definitivo e inapelable el fallo de los árbitros deberá ser dictado dentro de los treinta días de recibir los elementos de juicio. — Decimocuarto: Para todos los efectos legales emergentes del presente, los socios constituyen sus domicilios en los indicados en el acápite, comprometiéndose desde ahora a notificar a la sociedad en forma fehaciente dentro de los cinco días corridos inmediatos, en caso de cambio de domicilio. — Para todo aquello que no haya sido expresamente previsto en este contrato los socios se someten al régimen del decreto ley 19.550|72. — Bajo los catorce artículos que anteceden queda redactado el contrato social de "Garmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Transportadora Argentina". — Presentes también a este acto las señoras Argelia Jesús Pedraza, argentina, casada en primeras nupcias con Alberto Ruiz, ama de casa, nacida el 13 de setiembre de 1917, con Libreta Cívica Nº 3.353.340, y Ana Carmen Labate, argentina, casada en primeras nupcias con Emilio Patricio Ruiz, ama de casa, nacida el 10 de enero de 1933, con Libreta Cívica Nº 2.629.365, ambas domiciliadas en Tacuarí 949 de ésta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Dicen: Que otorgan a sus nombrados cónyuges el consentimiento del artículo 1277 del Código Civil por la cesión, venta y transfeerncia realizadas. — Por su parte los cónyuges José García Lópes y María Hidalgo Espinosa de García López agregan: Que mutuamente se otorgan el consentimiento conyugal por la cesión, venta y transferencia de sus cuotas sociales respectivas. — Leída que les fue, los comparecientes la ratifican y firman ante mí, doy fe. — Yo, la Escribana Autorizante, dejo constancia que el impuesto fiscal de sellos por la suma de $ 1.040 se abona por la declaración jurada correspondiente al presente mes. — Leída nuevamente, los comparecientes la ratifican y firman ante mí, doy fe. — Francisco S. Maruca. — José García López. — Larri Enesto Valentín Bertoncini. — A. Sánchez. — Alberto Ruiz. — Luis Alberto Cardoso. — E. Rosemberg. — Ana C. L. de Ruiz. — M. H. de García. — Emilio Patricio Ruiz. — Orlando Esteban Bartolomé Mezzadra. — A. Cardoso. — Beatriz Marcela Balner. — Argelia J. P. de Ruiz. — Está mi sello. — Ante mí: I. Rivera Dahlgren. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil novecientos noventa y cuatro en el Registro número cuatrocientos ocho, de mi Adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente Primer Tertimonio en siete fojas de Actuación Notarial, numeradas de la siguiente manera: correlativas del dieciséis millones ciento veintinueve mil quinientos cuatro al dieciséis millones ciento veintinueve mil quinientos seis, luego fojas dieciséis millones ciento veintinueve mil quinientos quince, dieciséis millones ciento veintinueve mil quinientos ocho, dieciséis millones ciento veintinueve mil quinientos nueve y la presente dieciséis millones ciento veintinueve mil quinientos diecisiete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice Igna Rivera Dahlgren, Escribana.

Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.009 e. 4|7 Nº 32.063 v. 4|7|75

Gerónimo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo de 1975, entre los señores Aron Trajtenberg, argentino, casado, de 61 años de edad, con C. I. Nº 2.134.247 P. F., profesión contador público nacional, con domicilio en O'Higgins 1575, 5º piso "B", Capital Federal; Alberto César Trajtenberg, argentino, casado, de 31 años de edad, con C. I. número 5.126.833 P. F., profesión contador público nacional, con domicilio en 11 de Septiembre 1745, 8º D, Capital Federal; Eduardo Aníbal Trajtenberg, argentino, soltero, de 28 años de edad, con C. I. Nº 5.630.066 P. F., profesión empresario, con domicilio en O'Higgins 1575, 5º piso "B", Capital Federal; Roberto Juan Alvarez, argentino, casado, de 51 años de edad, con C. I. Nº 1.179.631 P. F., profesión ingeniero, con domicilio en Ayacucho 1942, piso 2º, Capital Federal; y Carlos Alfredo Trajtenberg, argentino, soltero, de 24 años de edad, con C. I. número 2.224.266 P. F., profesión empresario, con domicilio en O'Higgins 1575, 5º "B", Capital Eederal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a lo prescripto por el Decreto-Ley 19.550|72 y las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de GERONIMO S.R.L., y tendrá su domicilio legal en Florida 253, 6º piso "E", Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que por resolución de los socios pueda establecer en cualquier punto del país. — Por mayoría de votos de los socios, la sociedad podrá modificar el domicilio legal, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio. — Segunda: El plazo de duración será de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogar su duración o disolverse anticipadamente por acuerdo unánime. — Tercera: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Agropecuaria: Mediante la explotación de actividades agropecuarias en todas sus manifestaciones; la compraventa, arrendamiento y|o administración de campos, estancias, chacras e inmuebles rurales y|o establecimientos frutícolas, forestales, agrícolas y ganaderos; mediante la explotación de establecimientos, bosques y|o plantaciones para la forestación y|o reforestación de tierras; mediante la compra y venta de bienes muebles, semovientes, frutos del país, materias primas, elaboradas o a elaborarse, mercaderías en general, su importación y exportación, y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos relacionados con el agro, la industrialización, elaboración y|o transformación de productos y subproductos primarios de la agricultura en todas sus formas, derivados y aplicaciones. — Para el cumplimiento de su objetivo, la sociedad podrá realizar por cuenta propia y|o de terceros todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, ya sea con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades en general, entidades financieras, oficiales o privadas, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Santiago del Estero, etc., aceptando las cláusulas especiales que correspondan, según las cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cuarenta mil ($ 40.000), dividido en cuarenta (40) cuotas de capital de un valor de pesos mil ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben según el siguiente detalle: Aron Trajtenberg, 10 (diez) cuotas, o sea pesos diez mil ($ 10.000); Alberto César Trajtenberg, 4 (cuatro) cuotas, o sea pesos cuatro mil ($ 4.000); Eduardo Aníbal Trajtenberg, 4 (cuatro) cuotas, o sea pesos cuatro mil ($ 4.000); Roberto Juan Alvarez, 20 (veinte) cuotas, o sea pesos veinte mil ($ 20.000) y Carlos Alfredo Trajtenberg, 2 (dos) cuotas, o sea pesos dos mil ($ 2.000), de las que integran en dinero en efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital, es decir, pesos veinte mil ($ 20.000), obligándose a completar el saldo conforme lo requieran las necesidades de la sociedad y dentro del plazo máximo de dos años. — Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los señores Eduardo Aníbal Trajtenberg y Roberto Juan Alvarez, quienes a este efecto revisten el carácter de socios gerentes, gozando del uso de la firma social en forma conjunta, bajo el sello con el rubro social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por decisión de la mayoría del capital. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes inmuebles y muebles; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Santiago del Estero y cualquier otro banco, nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el art. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — La remuneración de los gerentes será fijada en las asambleas que se realicen para analizar los ejercicios, salvo que socios con mayoría de votos sociales, resuelvan determinarla con anterioridad a esas asambleas. Sexta: Las resoluciones sociales, en todos los casos, se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo en los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de Actas Sociales y firmadas por los socios. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, la que se hará efectiva una vez que acrediten su calidad de tales, actuando como representantes de los mismos el administrador de la sucesión, hasta tanto finalice ésta. — Rige respecto a las cuotas sociales del socio incapacitado o fallecido lo establecido en el art. 209 del Decreto-Ley 19.550|72, por el cual se establece la exigencia de la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — En el caso de existir copropiedad respecto de las cuotas sociales, se aplicarán las reglas de condominio. — Novena: Los socios no podrán ceder a terceros extraños las cuotas aportadas a la sociedad, salvo que cuenten con el acuerdo unánime de los otros socios. — El socio que se proponga ceder sus cuotas lo comunicará a los demás socios, quienes se pronunciarán en el término de quince días. — Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción de capital, dentro de los diez días siguientes al plazo del párrafo anterior. — Décima: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimoprimera: Toda duda o divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante el tiempo necesario hasta la liquidación definitiva, o entre los socios y los herederos del socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, pudiendo éstos, en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En caso de divergencia en la designación del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de Turno en la Capital Federal. — Decimosegunda: La sociedad podrá por decisión de sus socios transformarse en otra de distinto tipo jurídico.

Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 938.— e.4|7 Nº 32.022 v.4|7|75

Laboratorios Fitzgerald Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace ber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre la señora Mirta Raquel Redondo de Garrido, argentina, casada, de treinta y tres años, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos diecinueve mil trescientos veintitrés, domiciliada en la calle Pola dos mil trescientos setenta y cuatro, de Capital Federal y Alberto Jesús Garrido, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, industrial, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil cero once, domiciliado en la calle Pola dos mil trescientos setenta y cuatro, departamento uno, Capital Federal, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de LABORATORIOS FITZGERALD ARGENTINA S. R. L., con domicilio legal en la calle Nazarre cinco mil ciento setenta y cinco, Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo con posterioridad o de establecer agencias, sucursales, filiales, depósitos y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero, asignándoles o no un determinado capital. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad es la comercialización, fabricación, importación, exportación, consignación, representación y distribución de productos químicos industriales y toda otra actividad relativa al objeto social. — Cuarta: La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo acto y|u operaciones lícitas que los socios consideren beneficioso a los fines sociales. — En consecuencia, podrá realizar importaciones, exportaciones y podrá comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, los que podrá gravar, hipotecar y prendar en cualquier forma legal. — La sociedad podrá además ejecutar los actos y contratos que requiera su objeto. — Quinta: El capital se fija en la suma de cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil) Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, que suscriben los socios en partes iguales, es decir dos mil quinientas cuotas cada socio. — Las cuotas suscriptas están totalmente integradas en bienes consignados en Inventario que se firma por separado, cuyos valores han sido tasados y valuados, conforme a su cantidad, calidad y se considera parte integrante del presente contrato, cuyos importes han sido establecidos mediante facturas y otros comprobantes que determinan su costo, todo ello de conformidad con las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social, quienes para obligar a la sociedad usarán sus firmas en forma indistinta, precedidas de la denominación social. — La remoción de los gerentes se operará conforme lo determina el artículo ciento veintinueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuen-

ta setenta y dos. — Los socios gerentes representarán a la sociedad en todos aquellos actos y asuntos que hagan al objeto de la misma, salvo disposiciones contrarias del presente contrato. — Podrán actuar con todas las facultades necesarias que acuerda el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Art. 9º del Decreto-Ley Nº cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial, pues los socios gerentes en uso de la firma social, podrán realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de disposición, gravamen o administración, siendo la especificación de las facultades que anteceden enunciativas y no limitativas de todas las que legalmente no pueden comprometer a la firma en garantía o fianzas a terceros, ni operaciones ajenas al giro social. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance aprobado, el que se considerará tal si no hubiese sido observado dentro de los treinta días de notificado a los socios, se deducirá el cinco por ciento (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social como mínimo, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La sociedad llevará un libro de Actas, en donde constarán las resoluciones que tomen los socios y consideren de importancia y de las reuniones de los mismos, que deberá efectuarse de común acuerdo o a pedido de uno de ellos. — La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que estos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de Balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de su consocio en forma fehaciente con una antelación no menor de tres meses. — El haber societario que le correspondiente, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor a doce (doce) meses por su consocio y en cuotas bimestrales sin interés. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — A los efectos legales de la valuación de los bienes, se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, previa deducción de los créditos incobrables y|o al ajuste de las cuentas del Activo y|o del Pasivo, a la fecha precitada. — El haber así determinado, adicionado o deduciendo según correspondiente, el saldo de la cuenta personal del socio saliente, se abonará en la forma y plazos que en aquella oportunidad las partes convengan. — Décima: La muerte o incapacidad permanente declarada de cualquiera de los socios, producirá los mismos efectos establecidos para el retiro de los mismos, salvo que el socio supérstite, optare por continuar el giro de los negocios con los herederos o representantes del causante, debiendo en ese caso, unificar su representación. — Undécima: Cuando fuese procedente la disolución y liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los socios o por el liquidador que los mismos designen de común acuerdo, procediéndose conforme a las disposiciones que establece en materia de liquidación el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Duodécima: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de las cláusulas del mismo, serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte con distinto interés, quienes antes de resolver nombrarán un tercero para caso de discordia. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato social que las partes se comprometen y obligan a cumplir fielmente y conforme a derecho, firmándolo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: M. R. R. de Garrido. — A. J. Garrido. — Inventario de Laboratorios Fitzgerald Argentina S. R. L. — 10 tambores de solvente: pesos 8.000. — 1 tambor de Trietanolamina: $ 10.000. — 4 tambores de tricloroetileno: $ 9.000. — 5 tambores de detergente industrial: $ 6.000. — 8 tambores de aceite soluble: $ 8.000. — 5 tambores de líquido limpiador: $ 5.000. — 5 tambores de líquido desinfectante: $ 4.000. — Total: $ 50.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.015.— e. 4|7 Nº 32006 v. 4|7|75

Turner Ediciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: ciento uno. — Contrato Social: Turner Ediciones S.R.L. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecen don Guy Klasse, divorciado, argentino, de 51 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Chile 1432, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 4.212.576 y doña María Carolina Turner, soltera, norteamericana, de 47 años de edad, soltera, domiciliada en la calle Coronel Díaz número 1405, de esta ciudad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.868.925. — Los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Decreto-Ley 19.550, y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denominará "TURNER EDICIONES S.R.L.", y tendrá su domicilio en esta ciudad, en la calle Salta número 586, piso 6º, pudiendo trasladarlo. — Segunda. Tiene por objeto realizar ediciones de revistas y libros, para cuyo cumplimiento goza de plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes. — Tercera: El capital es de Dos mil pesos ley, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripta por los socios por partes iguales entre ellos, integrando en este acto el 50 por ciento en dinero efectivo, de sus respectivas suscripciones. El saldo lo integrarán dentro de los 2 años contados desde hoy. — Cuarta: Tiene una duración de 25 años a partir de la fecha del presente contrato. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios, quienes indistintamente tienen a su cargo la administración y el uso de la firma social y contarán con todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley número 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que consideren conveniente. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley número 19.550 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo que dispone el capítulo I, Secciones VII y VIII del referido Decreto-Ley. — Octava: Anualmente, cada 31 de marzo, será practicado un balance general. Previa reserva legal hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes llenarán su cometido dentro de lo establecido en el capítulo I, Secciones 12 y 13, del Decreto-Ley 19.550. — Décima: El haber de su socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma siguiente. 1) En caso de retiro en cuatro semestres consecutivos. 2) En caso de fallecimiento o incapacidad serán abonadas en cuatro semestres iguales como mínimo, devengarán intereses sobre saldos. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y deberán optar entre incorporarse a la sociedad con la aprobación de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones legales vigentes y de los Códigos de Comercio y Civil, en su caso. Si el Decreto-Ley 19.550|72 fuese modificado o reemplazado se estará a las disposiciones de la ley vigente en cada caso. Leída que les fue, se ratificaron de su contenido y en testimonio de ello, la firman de conformidad por ante mí, de todo lo que doy fe. Siguen las firmas. Hay un sello. Ante mí. Manuel Alonso. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 372 del Registro Nº 15 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Alonso. Escribano.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 595.— e.4|7 Nº 32.025 v.4|7|75

Interbonding

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre Mauricio Laniado, argentino, de 44 años de edad, casado en primeras nupcias con Zulema Beatriz Zanin, con Libreta de Enrolamiento número 4.063.199, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número 2010, Capital Federal, comerciante; Isaac Laniado, argentino de 45 años de edad, casado en primeras nupcias con Rosa Mohadeb, con Libreta de Enrolamiento número 4.047.747, domiciliado en la calle Serrano número 2485, Capital Federal, comerciante, y Rosa Mohadeb De Laniado, argentina, de 43 años de edad, casada en primeras nupcias con Isaac Laniado, domiciliada en la calle Serrano número 2485, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.989.606, comerciante, se convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "INTERBONDING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Médanos Nº 1650. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración será de veinte años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto desarrollar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La fabricación y|o elaboración de hilados naturales y sintéticos, de telas para la vestimenta, tapicería y revestimientos, y bondeado de telas; b) La compraventa, por mayor y menor, consignación, depósito, fraccionamiento, importación y exportación de los productos y mercaderías especificados en apartado a); c) La explotación de marcas de fábrica y patentes de invención, nacionales y extranjeras, referidas a su actividad. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto, según se detalla a continuación: Mauricio Laniado un mil cuotas por valor de diez mil pesos; Isaac Laniado dos mil quinientas cuotas por valor de veinticinco mil pesos y Rosa Mohadeb de Laniado un mil quinientas cuotas por valor de quince mil pesos; integrando todos los socios en dinero en efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, obligándose a completar el saldo restante de sus suscripciones dentro de los dos años de la fecha de este contrato. — La señora Rosa Mohadeb de Laniado efectúa su aporte con bienes propios. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, unificando su representación, rigiendo respecto a las cuotas del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 28 de febrero de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Para soportar las pérdidas se aplicará lo previsto por el inciso 7º del artículo 11 de la Ley 19.550. — Los socios se reunirán en Asamblea por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses subsiguientes a la fecha de cierre de ejercicio, para considerar el Balance, Estado de Resultados y demás documentación del ejercicio económico. — Las reuniones serán válidas con la presencia de dos socios y resolverán por mayoría de votos, a cuyo efecto se computará un voto por cada cuota de capital social. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios gerentes, quienes actuarán conjuntamente. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, es distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, firman las partes al pie, en prueba de conformidad. — Sobrerraspado: calle — Serrano — 2485 — calle — Serrano — 2485 — Médanos — Nº 1.650. Vale. — Firmado: M. Laniado. — Rosa M. Laniado. — Isaac Laniado. — Sigue la certificación notarial. — La(s) firma(s) se certifica(n) en el Sello de Actuación Notarial número 016376961. — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre, escribano. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número trescientos setenta y uno de la Capital Federal, certifico: 1º) Que la(s) firma(s) obrante(s) en el documento anexo que lleva la constancia respectiva y también mi sello y firma ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por Isaac Laniado, L. E. 4.047.747; Mauricio Laniado, L. E. 4.063.199, Rosa Mohadeb de Laniado, C. I. Nº 2.989.606, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta(s) número(s) 761|62|63 del Libro de Registro de Firmas número 2. — Observaciones — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre, escribano. — S|R.: "calle Serrano". Vale. — Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 784.— e. 4|7 Nº 31.087 v. 4|7|75

Ruffinengo Viajes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Mario Francis-

co Ruffinengo, argentino naturalizado, de cincuenta y cinco años de edad, casado con Elina Margarita Albina Hahn de Ruffinengo, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.020.676, domiciliado en Aviador Gablenz número 455, Palomar, provincia de Buenos Aires, comerciante, y Elina Margarita Albina Hahn de Ruffinengo, argentina, de cuarenta y seis años de edad, casada con Mario Francisco Ruffinengo, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.684.810, domiciliada en Aviador Gablenz número 445, Palomar, provincia de Buenos Aires, comerciante, en su carácter de únicos componentes de la razón social "RUFFINENGO VIAJES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida con fecha cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y siete inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil sesenta y nueve, al folio cuatrocientos setenta, del libro cincuenta y tres, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificación posterior de fecha tres de setiembre de mil novecientos setenta, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno, bajo el número setenta y cuatro, al folio trescientos veintitrés, del libro cincuenta y nueve de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ambas personas hábiles, mayores de edad, convienen modificar el contrato de la Sociedad premencionada en lo siguiente: Primero: Los socios resuelven aumentar el Capital Social en la suma de noventa mil pesos, mediante la capitalización de los saldos de las cuentas particulares de los socios, y conforme al Estado Patrimonial al treintay uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, que debidamente firmado por las partes y por Contador Público Nacional, pasa a formar parte del presente contrato. — Segundo: El Capital Social queda así fijado en la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en doce mil cuotas de capital, de diez pesos cada una, que se distribuyen entre los socios de la siguiente manera: el señor Mario Francisco Ruffinengo, ocho mil cuotas de capital, por un total de ochenta mil pesos y la señora Elina Margarita Albina Hann de Ruffinengo, Cuatro mil cuotas de capital, por un total de cuarenta mil pesos. — Tercero: Todas las cláusulas del contrato original no modificadas expresamente por el presente mantienen su pleno vigor y vigencia. En prueba de conformidad firman las partes al pie en el lugar y fecha mencionados ut-supra. — Firmado: M. Francisco Ruffinengo — Elina H. de Ruffinengo. — Sigue la certificación Notarial. — La(s) firma(s) se certifica(n) en el sello de Actuación Notarial Nº 016223067. Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre — Escribano. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial número trescientos setenta y uno de la Capital Federal, certifico: 1º) Que la(s) firma(s) obrante(s) en el documento anexo que lleva la constancia respectiva y también mi sello y firma ha(n) sido puestas en mi presencia por Mario Francisco Ruffinengo C. I. Nº 4.020.676 y de Elina Margarita Albina Hahn de Ruffinengo C. I. Nº 3.684.810, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta(s) número(s) 566 y 567 del Libro de Registro de Firmas número 2. — Observaciones — Hay una firma: P.H. Sofía Aguirre — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre — Escribano. — Ruffinengo Viajes Sociedad de Responsabilidad Limitada — Estado Patrimonial al 31 de julio de 1974 — Activo — Activos Corrientes — Disponibilidades — Caja — 150.284,17. — Bancos — 165.063,72. — 315.347,89. — Créditos — Deudores por Ventas — Pasajes — 1.079.306,03; Otros: Deudores Varios — 1.277,57. — 1.080.583,60. — Total del Activo Corriente — 1.395.931,49. — Activos no Corrientes — Bienes de Uso: Muebles y Utiles e Instalaciones; Neto de Amortizaciones — 118.359,06. — Total del Activo No Corriente — 118.359,06. — Total — 1.514.290,55. — Paviso — Pasivos Corrientes: Deudas: Comerciales; Compañías — 572.945,52; Reservaciones — 343.515,42 — 916.460,94. — Otras: Provisión p|Cargas Sociales — 7.015,83; Provisión Regularizac. Ley 20.707 — 3.200 — 10.215,83. — Total del Pasivo Corriente — 926.676,77. — Pasivos No Corrientes — Deudas — Otras: E. M. F. De Ruffinengo, Cta. Part. — 101.313,88; M. F. Ruffinengo, Cta. Part. — 199.967,03; Federico Ruffinengo, Cta. Part. — 49.320 — 350.600,91; Previsiones — Ley 11.729 — 6.956,97 — Total del Pasivo No Corriente — 357.557,88. — Subtotal: 1.284.234,65 — Patrimonio Neto — Capital Social — 30.000. — Aporte Socios a Capitalizar — 90.000. — 120.000. — Reservas — Legal — 900,54; Saldo Ley 19.742 (cap.) — 54.577,68; Saldo Act. Cont. Ley 19.742 — 54.577,68 — 110.055,90; Total del Patrimonio Neto — 230.055,90. — Total — 1.514.290,55. — Nota: Los bienes que conforman el Activo fijo societario se encuentran valuados a costo histórico. — Se modifica el artículo segundo del contrato social que queda redactado de la siguiente forma: Segundo: Su objeto será la venta de pasajes aéreos, marítimos y terrestres, nacionales e internacionales; el asesoramiento general para turistas, y todo lo concerniente a promociones turísticas nacionales e internacionales a los efectos del cumplimiento de su objeto específico. — S|R.: "Hahn" — Vale.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 581.— e. 4|7 Nº 31.984 v. 4|7|75

For Export

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTA y modificación de cláusula de "For Export S.R.L." — Escritura número ciento uno. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los dos días de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribana Autorizante comparecen los señores Hugo Armando Trolliet, argentino, nacido el veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco, empresario, hijo de don Armando Trolliet y de doña Ana María Barberis, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y dos mil quinientos sesenta y seis, casado, domiciliado en la Avenida Elflein tres mil trescientos setenta y uno, La Lucila, Partido de Vicente López, jurisdicción de esta provincia; don Néstor Reynaldo Ramírez, argentino, casado, nacido el primero de setiembre de mil novecientos treinta y dos, hijo de don Luis Ramírez y de doña Lucía Rosa Converso, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientos veintiuno, domiciliado en la calle Antártida Argentina número ochocientos uno, Lavallol, jurisdicción de esta provincia; don Aldo Oscar Stefani, argentino, casado, nacido el dieciseis de septiembre de mil novecientos veintinueve, comerciante, hijo de don Andrés Stefani y doña Rosa Adela Raimondo, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Conde número mil ciento ochenta y ocho Capital Federal, y doña Emilia Dueñas de Rudintazy, uruguaya, nacida el veintisiete de abril de mil novecientos treinta y uno, hija de don León Dueñas y doña Estrella Mardez, quien dice ser —titular— de la Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos veintitres mil trescientos treinta y dos, separada de hecho del señor Isaac Rudnitaky, domiciliada en la calle Palpa número nueve mil ciento sesenta, Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito aquí, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen los dos primeros nombrados por sí, haciéndolos los dos últimos en nombre y representación de la sociedad "Amilay Sociedad de Responsabilidad Limitada", en su carácter de únicos socios, acreditando sus personerías con el contrato social realizado con fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil dos, al folio noventa y nueve del Libro sesenta y uno de Sociedad de Responsabilidad Limitada, del que agrego fotocopia autenticada a la presente, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: El señor Hugo Armando Trolliet, vende, cede y transfiere a los señores Nestor Reynaldo Ramírez y a la sociedad "Amilay Sociedad de Responsabilidad Limitada" las dos mil cuotas sociales que tiene en la sociedad "For Export Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida con fecha ocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, con domicilio en la Capital Federal cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos bajo el número mil ciento ochenta y tres al folio doscientos cuarenta y uno del Libro sesenta y seis de Sociedad de Responsabilidad Limitada cuya original he tenido a la vista la que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente. — Dicha sociedad ha sido adecuada a lo dispuesto por el artículo trescientos sesenta y nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, según escritura pasada ante mí en este mismo Registro a mi cargo, con fecha de hoy, al folio ciento sesenta y dos, que se halla pendiente de inscripción. — Segundo: El precio de la presente cesión es de veinte mil pesos ($ 20.000.—), que el señor Ramírez y la Sociedad "Amilay Sociedad de Responsabilidad Limitada" entregan al señor Trolliet en este acto, en dinero efectivo y a su satisfacción, otorgándoles por la presente recibo de pago, manifestando quedan totalmente canceladas sus cuentas, desligando a la sociedad y los cesionarios de cualquier otra responsabilidad. — Tercero: Los cesionarios aceptan la transferencia realizada a su favor, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del cedente, dejando sentado que unifican su representación en el señor Ramírez. — Cuarto: Se encuentran presentes los señores socios de "For Export Sociedad de Responsabilidad Limitada", don Carlos Alberto Farssetti; Javier Francisco Varela. Germinal Pecci y Eduardo Abel Vainstein, cuyos datos personales se agregan al final, que se dan por notificados de la cesión realizada y la ratifican en un todo. — Se presenta en este momento el balance de la sociedad al día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, el que es ratificado y aprobado por todos los socios, inclusive el saliente señor Trolliet, del cual agrego fotocopia debidamente autenticada a la presente. Se deja sentado también que las cuentas producidas hasta el día de la fecha luego del balance quedan también aprobadas por todos, los que declaran conjuntamente conocer el balance y aceptar los cesionarios, relevando de toda responsabilidad al cedente señor Trolliet con respecto al citado balance y las operaciones posteriores enunciadas. — Quinto: Deciden los socios en este momento modificar los artículos 1º), 4º), 5º y 11º) como sigue: "Primera. La sociedad que gira bajo la razón social de "FOR EXPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal y asiento principal a partir de la fecha en la calle Santiago del Estero número doscientos setenta y siete de la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de trasladarlo, establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de cien mil pesos Ley 18.188, dividido en diez mil cuotas de diez pesos, cada una, aportadas por los socios Farssetti, Varela, Pecci y Vainstein en partes iguales o sean dos mil cuotas, cada una y el señor Ramírez y "Amilay Sociedad de Responsabilidad Limitada", mil cuotas, cada uno. — Quinta: La dirección y administración será ejercida por los socios señores Carlos Alberto Farssetti, Eduardo Abel Vainstein y Néstor Ramírez, en calidad de gerentes, quienes para obligar a la Sociedad deberá firmar el señor Ramírez indistintamente con cualesquiera de los señores Farssetti o Vainstein. — En la forma indicada se podrán abrir cuentas y operar con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos e instituciones de crédito, nacionales, provinciales, municipales, mixtos o privados, creados o a crearse. — Décima Primera: En caso de retiro de alguno de los socios o cesión de cuotas, deberá anunciarlo a su consocio mediante telegrama colacionado o en forma fehaciente, teniendo los socios, prioridad y privilegio para adquirir las cuotas del socio saliente, al que deberán optarse en el término de quince días. — Convienen entre el señor Ramírez y Amilay Sociedad de Responsabilidad Limitada, un privilegio recíproco para la compra de acciones sobre los demás socios, que estos aceptan, sujetándose para hacerlo efectivo a los mecanismos mencionados. - Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de la presente. — Se deja constancia que los señores socios Carlos Alberto Farssetti, es argentino, casado, comerciante, nacido el 12 de enero de 1933, con Cédula de Identidad número 3.063.073; Javier Francisco Varela, es argentino, casado, comerciante, nacido el 9 de diciembre de 1942, con Libreta de Enrolamiento 4.407.866; Germinal Pecci, es argentino, soltero, comerciante, nacido el 30 de setiembre de mil novecientos cuarenta, con Libreta de Enrolamiento número 4.357.452; y Eduardo Abel Vainstein, divorciado, argentino, nacido el 11 de febrero de 1942, con Libreta de Enrolamiento 4.394.435; todos domiciliados en jurisdicción de esta Provincia. — Presente a este acto doña Delia Lydia Derisio de Trolliet, argentina, casada en primeras nupcias con don Hugo Armando Trolliet, titular de la Libreta Cívica número 3.911.813, mayor de edad, quien expresa su consentimiento por la operación efectuada por su esposo. — Leo a los comparecientes, quienes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Ante mí, Marta L. L. Hoste (Escribana). — Entrelíneas: mil novecientos treinta y dos — Cuyos datos personales se agregan al final — Con Libreta de Enrolamiento número 4.357.452, todo vale.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.092.— e. 4|7 Nº 31.972 v. 4|7|75

Hotel Marcone

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — De entre los señores Ramón Río, español, soltero, comerciante, nacido el 19 de setiembre de 1910, C.I. 1.017.646 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Misiones 355, piso 1º, departamento "D", Capital Federal; Angel José Scaglia, argentino, casado, comericante, nacido el 12 de diciembre de 1913, C.I. 371.346 de la Policía Federal, domiciliado en la Avda. Rivadavia 4136, piso 10º, departamento 41, Capital Federal; Sidonio Visco, argentino, casado, industrial, nacido el 1º de julio de 1918, C.I. 1.899.108 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Nogoyá 3965 Capital Federal; Jaime Guldris, argentino, soltero, comerciante, nacido el 24 de setiembre de 1913, C.I. 1.717.973 de la Policía Federal, domiciliado en la calle General Paz 368, Florida, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Elisa Elena González de Domínguez, argentina, casada, ama de casa, nacida el 22 de febrero de 1933, L.C. 1.395.968, domiciliada en la calle Pedro Morán 2314, Capital Federal; Esteban Pons, argentino, casado, comerciante, nacido el 6 de marzo de 1921, L.E. 1.664.955, domiciliado en la calle Tellier 71, Capital Federal; María Consuelo Blanco de Varela, española, viuda, ama de casa, nacida el 19 de octubre de 1904, C.I. 1.852.310 de la Policía Federal, domiciliada en la calle García del Río 2505, Capital Federal; Juan Carlos Varela, argentino, sotlero, asistente de dirección de empresas, nacido el 14 de marzo de 1947, L. E. 7.600.615, domiciliado en la calle García del Río 2505, Capital Federal; Pedro Lombardia, español, casado, comerciante, nacido el 1º de junio de 1896, C.I. 432.021 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Sarmiento 1562, Capital Federal; Carmen Catalina Ponzio de Lombardia, argentina, viuda, ama de casa, nacida el 27 de julio de 1914, C.I. 3.027.163 de la Policía Federal, domiciliada en la calle Cortina 1787, departamento 2, Capital Federal; y María del Carmen Lombardia de Lamfre, argentina, casada, ama de casa, nacida el 24 de noviembre de 1947, C.I. 5.870.111 de la Policía Federal, domiciliada en la calle Cortina 1787, departamento 2, Capital Federal, convienen en este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas particulares. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "HOTEL MARCONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio social en esta ciudad, Avenida Pueyrredón 19, pudiendo trasladarse y|o abrir sucursales en cualquier punto del país o estados extranjeros. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de treinta (30) años a contar desde el 1º de abril de 1974, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo hotel, restaurante, confitería, salón de baile y actividades conexas, y en especial el negocio de hotel y salones de fiestas denominado "Marcone", sito en la avenida Pueyrredón 19 de esta ciudad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000,—) dividido en cinco mil (5.000) cuotas de pesos diez ($ 10,00) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios de acuerdo al siguiente detalle: el socio Ramón Río, un mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas de pesos diez ($ 10,00) cada una que representan pesos doce mil quinientos ($ 12.500); el socio Angel José Scaglia, setecientas cincuenta (750) cuotas de pesos diez ($ 10,—) cada una, que representan pesos siete mil quinientos ($ 7.500,00); el socio Sidonio Visco, setecientas cincuenta (750) cuotas de pesos diez ($ 10,00) cada una, que representan pesos siete mil quinientos ($ 7.500,00); el socio Jaime Guldris, quinientas (500) cuotas de pesos diez (10,00) cada una, que representan pesos cinco mil $ 5.000,—); la socia Elisa Elena González de Domínguez, quinientas (500) cuotas de pesos diez ($ 10,00) cada una, que representan pesos cinco mil ($ 5.000,00); el socio Esteban Pons, doscientas cincuenta (250) cuotas de pesos diez ($ 10,00) cada una, que representan pesos dos mil quinientos ($ 2.500,00); la socia María Consuelo Blanco de Varela, doscientas cincuenta (250) cuotas de pesos diez ($ 10,00) cada una, que representen pesos dos mil quinientos ($ 2.500,00); el socio Juan Carlos Varela, doscientas cincuenta (250) cuotas de pesos diez ($ 10,00) cada una, que representan pesos dos mil quinientos ($ 2.500,00); el socio Pedro Lombardia, doscientas veinticinco (225)

cuotas de pesos diez ($ 10.00) cada una, que representan pesos dos mil doscientos cincuenta ($ 2.250,00); la socia Carmen Catalina Ponzio de Lombardía, ciento ochenta y cinco (185) cuotas de pesos diez ($ 10,00) cada una, que representan pesos un mil ochocientos cincuenta ($ 1.850,00); y la socia María del Carmen Lombardía de Lamfre, noventa (90) cuotas de pesos diez ($ 10,00) cada una, que representan pesos novecientos ($ 900.00). Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios en muebles y útiles e instalaciones y el valor de los mismos se ha determinado conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, en base a facturas y demás elementos de determinación de los costos de los referidos bienes, según inventario firmado por los socios que forma parte integrante del presente contrato, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por dos socios quienes actuarán en calidad de gerentes y serán elegidos por mayoría entre la totalidad de los mismos. Los socios gerentes deberán actuar en forma conjunta para obligar a la sociedad, salvo en los casos que taxativamente es detallan a continuación en los que bastará la firma de un solo gerente para: a) Actuar ante ministerios y demás reparticiones públicas nacionales, provinciales y|o municipales y sus organismos, secretarías, departamentos y demás dependencias; Tribunales de Faltas, Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas, Cajas de Subsidios Familiares, Cajas de Previsión, Tribunales del Poder Judicial y Tribunales Administrativos; y, b) Endosar cheques que se depositen en las cuentas bancarias de la sociedad y solicitar estados de cuenta. Les queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la misma y|o darla en fianza a terceros. Los socios designan en este acto en calidad de gerentes a los señores Ramón Río y Jaime Guldris. — Sexta: Para el cumplimiento de los fines sociales y por intermedio de los gerentes, con las prescripciones de la cláusula quinta la sociedad está facultada para: a) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago toda clase de bienes, inmuebles o muebles, semovientes, títulos o acciones y|o mercaderías; b) Constituir sobre los bienes de su propiedad toda clase de derechos y aceptar igualmente a su favor dichos derechos reales constituidos sobre bienes de propiedad de terceros; c) Contraer empréstitos y realizar operaciones comerciales de toda clase solicitando y otorgando préstamos, abriendo o manteniendo cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, otorgar, endosar, avalar o transferir giros, letras de cambio, cheques o cualquier otro efecto de comercio, pudiendo realizar todas estas operaciones con particulares, sociedades o bancos oficiales o privados existentes o a crearse, incluso los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y|u otras, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y de la Ciudad de Buenos Aires, en cuyo caso podrá aceptar las cláusulas especiales que determinen las respectivas leyes o reglamentos: d) Conferir o aceptar representaciones o mandatos; e) Celebrar contratos con terceros. Esta enumeración no es limitativa pues podrá igualmente realizar todos los actos y otorgar todos los contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales y especialmente los mencionados en el artículo 1.881 del Código Civil Argentino. — Séptima: Además de los libros de comercio exigidos por las disposiciones pertinentes se llevará un libro de actas en donde se asentarán las resoluciones importantes de la sociedad. — Octava: El día 31 de marzo de cada año se realizará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de los negocios sociales, a efectos de determinar la marcha de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y|o los de simple comprobación que decidan practicar los socios. Será obligatoria la formación de una reserva legal con el cinco (5) por ciento de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del capital social. El balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas se ajustarán a las normas legales y técnicas que fijan la materia y quedarán aprobados por la conformidad puesta al pie de los mismos por los socios, con su firma o después de treinta (30) días corridos desde que los mismos fueron puestos a disposición para su examen, si no mediare objeción por parte de ninguno de ellos. — Novena: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán de acuerdo con la proporción que en el capital social corresponde a cada uno de los socios, siendo de rigor las previsiones de amortización sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en iguales proporciones a las determinadas para las utilidades. — Décima: Los socios no podrán ceder o transferir a terceros total o parcialmente sus cuotas sociales sin consentimiento expreso de todos los demás socios. En el caso de que algún socio decidiera retirarse del giro social o transferir parcialmente sus cuotas sociales deberá comunicar por medio fehaciente al domicilio social de la misma tal eventualidad con una anticipación no menor de noventa (90) días. En tal situación los socios que desearen continuar con el giro social tendrán prioridad para adquirir las cuotas sociales del cedente, quien deberá de ofrecerlas a la sociedad para que ésta resuelva por alguno de los siguientes criterios: a) Comprar las cuotas de capital del cedente en forma conjunta o individual; o b) Autorizar al cedente a venderlas a un tercero. En el supuesto de optarse por la alternativa a) de la presente cláusula en forma conjunta ésta se hará proporcional al capital que en la sociedad posean los adquirentes. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno o algunos de los socios, sus herederos podrán continuar con el giro social, debiendo a tal efecto unificar su personería y designar uno dentro de los respectivos herederos para que los represente a tal efecto en sustitución del socio fallecido, con el cual o los cuales tratarán en lo sucesivo los socios sobrevivientes. Esta facultad deberán de comunicarla a la sociedad dentro de los noventa (90) días a partir del fallecimiento por telegrama colacionado. En caso de silencio o falta de acuerdo, o por falta de unificación de personería, o bien porque no desearen continuar en el giro social, los socios restantes procederán conforme a la cláusula décima (10ª). En caso de incapacidad física sobreviniente el representante designado a tal efecto lo representará en la sociedad. — Duodécima: La liquidación de la sociedad se practicará en concordancia con lo prescripto por los artículos 101º a 112º del Decreto-Ley 19.550|72 por los socios en forma conjunta. — Decimotercera: En caso de suscitarse divergencias entre los socios, las mismas serán sometidas a la decisión de amigables componedores, designados uno por cada una de las partes en conflicto. El fallo que dicten, que será tomado por decisión unánime, causará ejecutoria y será inapelable. A tal efecto los socios procederán a labrar el compromiso dentro de los treinta días de planteada la incidencia. Dicho compromiso contendrá el nombre de las partes; de los amigables componedores; las cuestiones debatidas, circunstanciando los hechos; las penas a que dé lugar el incumplimiento del laudo; la fecha de celebración y el lugar donde debe ser instaurado y fallado. El plazo para el fallo definitivo no podrá ser mayor de noventa (90) días, contados corridos desde que se encuentren notificados los amigables componedores de su designación. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por el voto unánime de los socios en conflicto. Los amigables componedores deberán de hacer conocer su fallo a las partes, incluyendo las penalidades que correspondieren. En el supuesto de no lograrse unanimidad en el fallo por parte de los amigables componedores y|o en la formalización del compromiso arbitral y|o porque los amigables componedores no dictaren sentencia en el término indicado y|o porque los socios no proveyeren la designación de los amigables componedores, los socios ocurrirán directamente a la Justicia competente en lo Comercial de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Decimocuarta: Para toda cuestión legal los socios fijan sus domicilios en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato de sociedad. Obligándose al fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas con acuerdo a la ley, los contratantes se obligan a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad las partes firman el presente instrumento extendido en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 1974. — Firmado: Ramón Río. — Angel José Scaglia. — Sidonio Visco. — Jaime Guldris. — Elisa Elena González de Domínguez. — Esteban Pons. — María Consuelo Blanco de Varela. — Juan Carlos Varela. — Pedro Lombardía. — Carmen Catalina Ponzio de Lombardía. — María del Carmen Lombardía de Lamfre. — Inventario de muebles y útiles aportados por los socios a "Hotel Marcone S.R.L." según cláusula cuarta del contrato social. 31 camas grandes, $ 9.300,00; 77 camas chicas. $ 7.700,00; 30 roperos, $ 23.200,00; 112 mesas de luz, $ 5.600,00; 140 sillas, $ 4.200.00; total: $ 50.000,00. — Firmado: Ramón Río. — Angel José Scaglia. — Sidonio Visco. — Jaime Guldris. — Elisa Elena González de Domínguez. — Esteban Pons. — María Consuelo Blanco de Varela. — Juan Carlos Varela. — Pedro Lombardía. — Carmen Catalina Ponzio de Lombardía. — María del Carmen Lombardía de Lamfre

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.834.— e. 4|7 Nº 31.398 v. 4|7|75

Boiko y Chonchol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Elena Finkelsztein de Chonchol, de 40 años, casada, de nacionalidad argentina, profesión cosmetóloga, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 3782, 5to. A, con número de documento de identidad L. C. 2.992.856; don Moisés Chonchol, de 42 años, casado, de nacionalidad argentino, profesión empleado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 3782, 5to. A, con número de documento de identidad: C. I. 2.719.044; doña Dora Rabinovich de Boiko, de 41 años casada, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, domiciliada en Córdoba 3008, 8vo. D, con número de documento de identidad C. I. 3.040.650, y don Mateo Boiko, de 44 años, casado de nacionalidad argentino, profesión comerciante, domiciliado en la calle Córdoba 3008, 8vo. D, con número de documento de identidad C. I. 4.652.926, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados que suscriben el presente una sociedad de responsabilidad limitada denominada "BOIKO Y CHONCHOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La sociedad tendrá su asiento comercial y legal en la calle Pueyrredón 1134, Capital Federal, pudiendo abrir agencias y sucursales y estando también autorizada a trasladar la sede social a cualquier otro punto de la Capital Federal o del interior del país. — Segunda. La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación y exportación de artículos de perfumería, cosmética, limpieza y regalos en general, al por menor y al por mayor. — Sin perjuicio de ello la sociedad podrá dedicarse a toda actividad industrial, comercial y|o financiera que tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados, ya sea por cuenta propia o de terceros y|o asociados a terceros, siempre que convenga a los intereses de la sociedad y que se realicen de común acuerdo entre los socios. — Tercera: A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Tramitar peticiones por sí o apoderado ante los poderes públicos y cualquier ministerio o repartición; b) Abrir y cerrar cuentas bancarias y realizar toda clase de operaciones, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales mixtos y|o particulares, de acuerdo a sus reglamentos y estatutos, tanto en lo que se refiere a créditos comunes, como a hipotecarios y prendarios, operaciones que podrá efectuar como cualquier firma particular, comercial o industrial; c) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones con otras firmas, instituciones o sociedades. Esta enumeración es simplemente enunciativa, y en consecuencia, la sociedad estará ampliamente facultada para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las leyes, y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es de 10 años. A partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse dicho plazo de común acuerdo entre los socios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos (pesos 120.000) dividido en doce mil (12.000) cuotas de capital de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Al señor Mateo Boiko, 3.000 cuotas de capital o sea $ 30.000.— pesos; al señor Moisés Chonchol, 3.000 cuotas de capital o sea $ 30.000.— pesos; a la señora Dora R. de Boiko, 3.000 cuotas de capital o sea $ 30.000.— pesos, y a la señora Elena F. de Chonchol, 3.000 cuotas de capital o sea $ 30.000.— pesos. Los socios integran sus aportes con mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, conforme con el inventario que se firma por separado formando parte integrante del presente. Los bienes de cambio y de uso fueron valuados a sus precios de costo, según comprobantes que obran en poder de la Sociedad dentro de las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicite. Los balances se practicarán sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de su confección, con las amortizaciones de práctica y las reservas que correspondieren y se tendrán por aprobados si no fueren observados dentro de los diez días. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance al veinte (20 %) del capital y el remanente será distribuido entre los socios(cios) en proporción a las cuotas de capital que les corresponden. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las utilidades. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, a quienes se les confiere el cargo de gerentes, con las más amplias facultades para realizar en nombre de la sociedad todos los actos y contratos inherentes al desenvolvimiento de los negocios sociales. Les queda prohibido a los socios emplear la firma social para otorgar fianzas o garantías a terceros para negocios ajenos a la sociedad. Para representar válidamente a la sociedad, así como también para firmar cheques y otros documentos en los Bancos y al comercio en general será necesario las firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos. — Octava: Los gerentes deberán dedicar a la sociedad el tiempo que les sea posible, quedando expresamente autorizadas para dedicarse a otras actividades. Los socios gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Novena: Las resoluciones que interesen a la marcha de la sociedad serán adoptadas en asambleas ordinarias que se realizarán en el mes de diciembre sin perjuicio de las extraordinarias que serán convocadas por los socios gerentes, a pedido de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Las resoluciones sociales cuando el caso lo exigen, deberán ser asentadas en el Libro de Actas Sociales, firmadas por los socios. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios, quienes tendrán derecho para adquirir las cuotas del saliente, abonándole su valor nominal y las utilidades que resultaren, conforme al último balance practicado por la sociedad. — El socio que se retira o ceda, debe anunciarlo a los restantes mediante telegrama colacionado, quienes se pronunciarán en el término de quince días, presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o derecho habientes deberán unificar personería y se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el Art. 209 de la ley de Sociedades Comerciales. — En general se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 152 a 156 de la Ley 19.550. — Decimaprimera: En caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, en el carácter de liquidadores, quienes realizarán el activo, cancelarán el pasivo y distribuirán entre los socios lo que les correspondiese en concepto de capital y utilidades, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Sección 12 y 13 de la Ley 19.550. — Decimasegunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en disidencia. — Antes de entrar a deliberar los dos arbitradores designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Decimotercera: En las cuestiones que no se hayan previsto en las cláusulas de este contrato serán aplicables las disposiciones de la Ley 19.550 y del Código de Comercio. — En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente instrumento que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción, en la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Elena F. de Chonchol. — Moisés Chonchol. — Dora R. de Boiko. — Mateo Boiko. — Balance de constitución de la Sociedad Boiko y Chonchol S.R.L. al 28-9-73. — Activo. — Bienes de Cambio: Mercaderías $ 100.000. — Bienes de Uso: Instalaciones y Muebles y Utiles $ 20.000. — Total Activo $ 120.000. — Pasivo: Capital Social $ 120.000. — a: Elena F. de Chonchol $ 30.000. — a: Dora R. de Boiko $ 30.000. — a: Moisés Chonchol pesos 30.000. — a: Mateo Boiko $ 30.000 — $ 120.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.225.— e. 4|7 Nº 31.957 v. 4|7|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 277 de fecha 11 de abril de 1975, pasada ante el escribano Agustín Lascano Pizarro al folio 950 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 13 de junio de 1972, bajo el Nº 2.011 al folio 115 del Libro 77, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió Poder General a favor de los señores: Luis Rodolfo Schirado, Juan Carlos Pigretti y Blas Federico Medina, para que en su nombre y representación realicen todos los actos y con las modalidades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.4|7 Nº 43.709 v.4|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 278 de fecha 11 de abril de 1975, pasada ante el escribano Agustín Lascano Pizarro al folio 956 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 13 de junio de 1972, bajo el Nº 2.011 al folio 115 del Libro 77, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió Poder General a favor de los señores: Néstor Carlos Alonso y Jorge Francisco Kurz, para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y con las modalidades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.4|7 Nº 43.710 v.4|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 176, de fecha 11|4|1975, pasada ante el Escribano del Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; don Luis Núñez Cremades, al folio 500 del Registro 22 a su cargo, la sociedad "WOLTAN S. A.", confirió Poder General Amplio a favor de los señores Néstor Ambrosio Craviotto, Salvador Cannizzo, Mario Augusto Bussio y Alfredo García, para que en nombre y representación de la sociedad actúen en la forma indicada y con todas las facultades como resulta de la mencionada escritura. La sociedad se halla inscripta bajo el Nº 954, folio 171, libro 81, tomo "A" de Estatutos de S. A. Nacionales.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.4|7 Nº 1.571 v.4|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 9 de mayo de 1975, se han elegido y distribuido los cargos del Directorio de "HITACHI MAXELL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", el que quedó constituido de la siguiente forma: Presidente, Víctor Manuel Kori; Directores Titulares, Haruji Arinobu y Stanley Anton Brons; Director Suplente, Antonio Takinami.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.4|7 Nº 43.714 v.4|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea y de Directorio del 29 de noviembre de 1974, en la sociedad "GOPIT MADERAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", fueron elegidos como Presidente: Severino Pita y Vicepresidente. José Angel Goggi. — Esc. A. Nahuel.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.4|7 Nº 43.700 v.4|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, por escritura de fecha 9 de mayo de 1975, pasada ante el Escribano Aurora F. Vallejos al folio 503, fue protocolizada el Acta de Asamblea de la sociedad "VICTOR V. QUINTIERI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", de fecha 6 de mayo de 1974, por la que se resolvió la designación del nuevo directorio de la sociedad, el que quedó así constituido: Presidente: Víctor Norberto Quintieri. - Vicepresidente: Alberto José Míguez. - Directora titular: Norma Souza de Gómez. - Director suplente: Héctor A. Nápoli. - Síndico titular: Guillermo Osvaldo Romando y Síndico suplente Enrique Amoedo.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 4|7 Nº 1.618 v. 4|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, "VISCOUNT SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por Asamblea Ordinaria del 30|4|1975 ha designado las siguientes autoridades: Mendel Waldman, Ana Waldman de Nowodwoerski, Teresa S. de Waldman, Frade Ch. de Waldman; y por Acta de directorio del 30|4|75, ha distribuido los cargos, en la siguiente forma: Presidente: Mendel Waldman. - Vicepresidente: Frade Chaitaite de Waldman. - Directores: Teresa S. de Waldman y Ana Waldman de Nowodworski.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 4|7 Nº 1.619 v. 4|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, por Asamblea General Ordinaria, celebrada por la sociedad "AVICOLA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", con fecha 29 de abril de 1975, se designó el directorio de la misma, recayendo en las siguientes personas: Señores Eugenio Vizental, Mario Vizental, y Juan Carlos Vizental y como síndicos titular y suplente son designados los Dres. Oscar Ventura Manzur y Héctor Enrique Bidegain, y por acta de directorio de fecha 2 de mayo de 1975 se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente al Sr. Eugenio Vizental, Vicepresidente al señor Mario Vizental y al Sr. Juan Carlos Vizental como Director.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 4|7 Nº 1.628 v. 4|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco Miguel Bosch, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura número 418, del 2 de mayo de 1975, al folio 1.110 del Registro Nº 391 por ante el Escribano Héctor E. Lanzani, de la Capital Federal, fue protocolizada la disolución anticipada de la sociedad "TALLERES MECANICOS SAN EDUARDO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", resuelta en Asamblea General Extraordinaria del 8 de julio de 1974, aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas el 21 de febrero de 1975, bajo el número 0427, dictada en el Expediente 42818|155092 de dicha repartición. Se designan Liquidadores a Ester Bottero, Angel Norberto Piciano y Angel Juan Remotti, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, lleven a cabo la total disolución y liquidación de la sociedad.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.4|7 Nº 1.573 v.4|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974, fueron designados Directores de la "COMPAÑIA DE SEGUROS LA FRANCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", los señores: Presidente, doctor Guillermo Moreno Hueyo; Vicepresidente Primero, Ingeniero Federico R. F. A. Benett; Vicepresidente Segundo, señor Alfredo S. Julianelli; Secretario, señor Alfredo Jorge Alonso; Directores, doctor Enrique Mackinlay Zapiola y doctor Santiago Arauz; Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares, doctor Pascual Vicente Juan Schettini, doctor Luis Martín y Herrera y doctor Norberto Ramírez; Síndicos Suplentes, señor Emilio Guzian, doctor César Juan Vago y señor Héctor Angel Cittadini.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.4|7 Nº 43.736 v.4|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por Acta de Asamblea General Ordinaria del 15 de octubre de 1974, fueron designados Directores de "LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION SOCIEDAD ANONIMA", los señores: Presidente, doctor Guillermo Moreno Hueyo; Vicepresidente Primero, señor Walther Burgwardt; Vicepresidente Segundo, Ingeniero Carlos Juan Jorge Bachmann; Secretario, señor Alfredo Jorge Alonso; Directores, señora Liú Terracini y señor Luis Guaccioli; Comisión Fiscalizadora, Síndicos Titulares, doctor Pascual Vicente Juan Schettini, doctor Luis Martín y Herrera y doctor Bonifacio González Zalimben; Síndicos Suplentes, señora Virginia Ortega de Bertran, señor Arturo Augusto Francia y doctor Alberto Emilio Solanet.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.4|7 Nº 43.735 v.4|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad "GOLDMAN Y CIA. S. A.", por Acta de Asamblea y Acta de Directorio de fecha 29 de noviembre de 1974, quedaron designados para el cargo de: Presidente, señor Enrique Goldman; Vicepresidente, señor Pedro Callea; Vocales, Sra. María Margullis, Sra. María Luisa Siniego de Cacheiro, Sr. Adolfo Expósito y Sr. Juan Carlos Corominas.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56.— e.4|7 Nº 43.750 v.4|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 621 de fecha 7 de agosto de 1974, pasada ante el escribano Ernesto Jarcks Ballester al folio 1.883 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "INCA LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro del día 22 de abril de 1946 bajo el Nº 139 al folio 195 del Libro 47, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, confirió Poder General a favor de los señores: Ricardo Henrico Hentschel, Ernesto Raúl Rey y Ramón José Carmelo Orts, para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e.4|7 Nº 43.707 v.4|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco Miguel Bosch, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea y reunión de Directorio de fecha 5 de mayo de 1975, el Directorio de "OSDEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", quedó constituido en la siguiente forma: Presidente, Alfredo O. Gómez Castez; Vicepresidente, Teresa Delia Forte; Secretario, Adolfo J. Gómez; Síndico Titular, José Castellari; Síndico Suplente: Naum Goffan.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.4|7 Nº 43.720 v.4|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, D. Francisco Mguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que, por escritura del 12 de mayo de 1975, Nº 364, Fº 1022, pasada ante el Escribano Julio J. R. Figueroa, en el Registro 344 a su cargo, la sociedad que gira en plaza bajo el rubro de UMBERTO BARBIERI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, inscripta en el Juzado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de febrero de 1970, bajo el Nº 258, Fº 357, Lº 70, Tº "A", Estatutos Nacionales, confirió Poder Especial a favor del Sr. Alejo Raúl López, para que en su nombre y representación realice toda clase de operaciones bancarias, diligencias y gestiones ante toda autoridad nacional, provinciales, municipales, tribunales con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 4|7 Nº 43.661 v. 4|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que, el directorio de LABORATORIOS RIKER SOCIEDAD ANONIMA, con sede en la calle Carlos Pellegrini 885, Capital Federal, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea y reunión de directorio, ambas de fecha 27 de febrero de 1975, ha quedado constituido como sigue: Presidente, señor Norberto Berkoff. - Vicepresidente: señor Oscar Julio Vázquez. — Director titular, señor José María Gabaroni. — Directores suplentes, señores Alfredo Domingo O'Farrell, Edgar K. Yucel y A. R. Fredriksen.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 4|7 Nº 43.675 v. 4|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que, el directorio de J. B. WILLIAMS DE ARGENTINA FARMACEUTICOS Y COSMETICOS S.A. con sede social en Carlos Pellegrini Nº 887, 3er. piso, Capital Federal, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea y reunión de directorio, ambas de fecha 25 de abril de 1975, ha quedado constituido como sigue: Presidente: Pedro Saverio Felisari. - Directores titulares: Zachary C. Goldman - Robert D. Glover. - Directores suplentes: Carlos Alberto Rumi - Roberto Salvador Natrone - Daniel Juan José Molina - Eduardo Alberto Vásquez.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 4|7 Nº 43.676 v. 4|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que, el directorio de TAQUATY SOCIEDAD ANONIMA, conforme con la elección y distribución de cargos, efectuada por la Asamblea y reunión de directorio, ambas de fecha 22 de abril de 1975, ha quedado constituido como sigue: Presidente: Daniel Juan José Molina. - Vicepresidente: Eduardo Alberto Vásquez. - Director titular: Enrique Vera Villalobos.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e. 4|7 Nº 43.677 v. 4|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que, el directorio de SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con sede social en Carlos Pellegrini 887, 3er. piso, Capital Federal, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea y reunión de directorio, ambas de fecha 28 de abril de 1975, ha quedado constituido como sigue: Presidente: señor Sidney Houston Lenington. - Vicepresidente: señor Ernest E. Pratt. - Vicepresidente: señor Frank A. Rosenberry. - Vicepresidente y gerente general: señor Julio Armando Camilletti. - Directores: doctores Alfredo D. O'Farrell, Daniel Juan José Molina, Ernesto O'Farrell y Enrique Vera Villalobos.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 4|7 Nº 43.674 v. 4|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura Nº 22, del 18 de febrero de 1975, pasada ante el Escribano Juan Carlos Socolovsky, al folio 48 del Registro 558 de esta ciudad, de su adscripción, la sociedad "IREL, COMPAÑIA IMPORTADORA DE RELOJES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", de esta ciudad, confirió Poder General a los señores Víctor Rumberg y Mario Jakubowicz, para que actuando en forma conjunta lo hagan en su nombre y representación, y con las facultades que el mismo les confiere.
Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e.4|7 Nº 43.688 v.4|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, D,. Francisco Mguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que, por escritura del 16 de mayo de 1975, pasada ante el Escribano Julio J. R. Figueroa, y Acta Nº 6 de Asamblea del 4 de abril de 1975, de UMBERTO BARBIERI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, punto 5º del Orden del Día, se fija en 3, el número de directores designando al Sr. Umberto Barbieri, Sra. Adelia Aviotti de Barbieri y Sr. Alejo Raúl López; punto 6: Síndico titular: Dr. José A. Bianco, suplente: Dr. Enrique A. González Echeverría. Por Acta Nº 23 de directorio del mismo día, se distribuyen los cargos: Presidente: Umberto Barbieri. - Vicepresidente: Adelia Aviotti de Barbieri. - Director titular: Alejo Raúl López.
Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 112.— e. 4|7 Nº 43.660 v. 4 7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea celebrada el 28 de abril de 1975, "KREKE S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL", fijó en tres el número de directores titulares, siendo designados por un año los señores doctor Carlos Schenzle, Horst Jung y Gerardo Jaehnke, y como director suplente por el mismo lapso fue designado el señor Jorge Andrés Bisi. Y por acta del directorio de fecha 5 de mayo de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: al doctor Carlos Schenzle; Vicepresidente: el señor Horst Jung; actas que fueron transcriptas en la escritura otorgada el 12 de junio de 1975, ante el Escribano Alvaro R. Leiguarda.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112.— e.4|7 Nº 43.702 v.4|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "ORBIS OLIVOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", en Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 1974 y en la reunión del Directorio de fecha 20 de diciembre de 1974, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas. Presidente: Helmuth A. H. Homeyer; Directores titulares: Federico Borderl y Otto H. Drexler; Síndico titular: Dr. Alfredo Klaus; Síndico suplente: Ludovico O. R. Schneider, todos por el término de un año.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e.4|7 Nº 43.706 v.4|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad TODOLAN TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVERSORA, en Asamblea General Ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 1974, ha elegido autoridades, designando Directores a los señores Alberto Guillermo Maquieira, Antonio Roberto Bavestrello, Carmelo Francisco Cabrera Santana y Juan Francisco Gros. — Síndico titular: Contador Leandro Fausto Martínez Fernández y Síndico suplente Contador Carlos Manuel Félix Juncal. — Y en sesión de Directorio del 8 de noviembre de 1974, se designa Presidente al señor Alberto G. Maquieira y Vicepresidente al señor Antonio R. Bavestrello.
Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112 e.4|7 Nº 1.574 v.4|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea y de Directorio del 31 de enero de 1975, en la sociedad "SEDLER HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" fueron elegidos como Presidente: Samuel Elías Sadier; Vicepresidente 1º: Salomón Jaime Sadier; Vicepresidente 2º: Luis Sadier. — Esc. J. Montes.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e.4|7 Nº 43.701 v.4|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad ESTANCIAS SAN JAVIER DE CATAMARCA, SOCIEDAD ANONIMA RURAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, por acta de asamblea del día 31 de diciembre del año 1974 ha quedado consittuído el directorio de la siguiente manera: Presidente: Javier Santiago Madanes Quintanilla. — Vicepresidente: Adolfo Madanes. — Directores: Guillermo Alcobre y Dolores Quintanilla Madanes. — Síndico titular: Jaime Wolonick. — Síndico suplente: Miguel Juan Falcón.
Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 91 e.4|7 Nº 1.597 v.4|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Cobial, Sociedad Anónima". — Designación de directorio y distribución de cargos. — Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de marzo de 1975 y por acta de Directorio del mismo día, han sido designados administradores y síndicos de "COBIAL, SOCIEDAD ANONIMA" las siguientes personas: Presidente: Francisca Margarita Elena Schimmerling de Wallace. — Vicepresidente: Salvador Igol. — Síndico titular: José Enrique Divita. — Síndico suplente: Raquel Jaskelson.
Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 91 e.4|7 Nº 1.586 v.4|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura de fecha 18|10|74, pasada ante el escribano Roque Antonio Caldano, todos los socios han designado al señor Armando Vicente Ponti liquidador de "CERA PERFUMADA LA ROSA S. R. L.".
Buenos Aires, junio 12 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 49.— e.4|7 Nº 1.588 v.4|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Pública Nº 51, de fecha 17 de abril de 1975 pasada ante el Escribano Gustavo A. Carabelli, al Folio 110 del Registro dos a su cargo, la sociedad "CATTANEO Y SIDLER" ha resuelto disolver la sociedad con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1968. — Fdo.: Gustavo A. Caravelli. Escribano.
Buenos Aires, junio 30 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 70.— e.4|7 Nº 1.604 v.4|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de la sociedad "DAKO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" queda constituído según acta Nº 7 de Asamblea de fecha 28|12|1974 y acta de Directorio Nº 24, del 4|1|1975 de la siguiente manera: Presidente: Alberto Minas Kopuchian. — Vicepresidente: Osvaldo Juan Daniele. — Directores: Clelia Kopuchian, Roberto Kopuchian.
Buenos Aires, junio 30 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98.— e.4|7 Nº 1.615 v.4|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita a MARTIN o MARCIN CYBULA a comparecer en autos: "Cybula, Martín o Marcín s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 35.— e.2|5 Nº 33.930 v.2|5|75
$ 35.— e.2|6 Nº 38.375 v.2|6|75
$ 35.— e.4|7 Nº 1.614 v.4|7|75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza a estar a derecho por el término de Diez días a OMAR ATILIO SANTOS conforme lo ordenado en juicio: "Payerés, Juan Carlos y otra c|Santos, Omar Atilio y otra s|escrituración", bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 24 de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 84.— e.4|7 Nº 43.655 v.7|7|75

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a HECTOR ANTONIO LEIVA, para comparecer en juicio "Bonomi Alfredo G. y otro c|Leiva Héctor Antonio s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, abril 11 de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 98.— e.4|7 Nº 1.577 v.7|7|75

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por 5 días a SEGUNDO CENTURION, para que comparezca en juicio "Barrio Independencia S. R. L. c|Segundo Centurión s|Cumplimiento de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 98.— e.4|7 Nº 1.576 v.7|7|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por 10 días a GAMBOA RAMON, para comparecer en juicio: "Acceso Km. 32 S. R. L. c|Gamboa Ramón s|Cumplimiento de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Justo Giraudy, secretario.
$ 84.— e.4|7 Nº 1.580 v.7|7|75

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, hace saber que en los autos "CUENCA, JUAN CARLOS s|Información", se ha pedido el cambio de apellido de Juan Carlos Concha por el de Juan Carlos Cuenca. — Publíquese durante dos meses, una vez por mes.
Buenos Aires, junio 13 de 1975. — Hugo Molteni, secretario.
$ 56.— e.4|7 Nº 1.600 v.4|7|75

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por diez días a MARIA OFELIA UBEDA DE LA ROSA, para comparecer en juicio "Altos de Escobar S.R.L. c|Ubeda de la Rosa María Ofelia s|Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 98.— e.4|7 Nº 1.581 v.7|7|75

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24. Secretaría Nº 47, cita y emplaza a LUCIANO ARAIZ para que comparezca a estar a derecho en autos: "Araiz, Luciano, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — María I. Millán, secretaria.
$ 42.— e.16|5 Nº 36.921 v.16|5|75
$ 42.— e.5|6 Nº 40.022 v.5|6|75
$ 42.— e.1º|7 Nº 41.380 v.1º|7|75
$ 42.— e.4|7 Nº 43.771 v.4|7|75

Nº 25

El Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a quien resulte propietario del inmueble Almafuerte Nº 351, de esta Capital, para que dentro del plazo de 15 días hábiles, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente en el juicio "PORTA DE CANEDO, ESTHER MARIA s|usucapión". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 98.— e.4|7 Nº 1.622 v.7|7|75

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por 10 días a AGUSTIN PELAGIO SALDIVAR, para comparecer en juicio: "Barrio Marconi S.R.L. c|Pelagio Saldívar Agustín s|sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 84.— e.4|7 Nº 1.578 v.7|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional, Especial en lo Civil y Comercial Nº 4, notifica a sucesores de don ORLANDO ALFREDO MAZZINI, y|o subinquilinos y|u ocupantes que en los autos: "Lipinski Jacobo (s|sucesión) c|Mazzini, Orlando Alfredo s| desalojo", se ha dictado Sentencia que en su parte dispositiva dice: "Buenos Aires, mayo 9 de 1975. — Y Vistos: Considerando: Fallo: Condenando a sucesores de don Orlando Alfredo Mazzini, y demás ocupantes de habitaciones, cinco en total, finca Soler 3267, Capital, a desalojarlas dentro plazo diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento. Costas a la demandada. Regulo honorarios letrado-apoderado actora en $ 2.000. Regístrese. Notifíquese. Roberto Fernández Morán, Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.
$ 168.— e.4|7 Nº 1.625 v.7|7|75

Nº 9

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, por dos días en autos "RATTENBACH de MENVIELLE, ZELMA c|PLASTINE, SANTIAGO s|Desalojo por falta de pago", cita al demandado a comparecer y contestar la demanda por el término de diez días, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 84.— e.4|7 Nº 43.659 v.7|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber a INDUMETAL S.R.L. que en autos: "Indumetal S. A. c|Indumetal S.R.L. s|cese uso nombre comercial" se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, marzo 24 de 1975... Por todo lo cual, y en mérito a o dispuesto por los Arts. 42 y 43 de a Ley 3.975 y 60 del Cód. Procesal, Fallo: Admitiendo la demanda. Condeno a Indumetal S.R.L. a cesar en el uso de este nombre Indumetal, con costas. Regulo los honorarios del letrado patrocinante y apoderado de la actora Dr. Donato Galasso en dos mil setecientos pesos y los de su apoderado Vicente Miguel Magno en un mil cuatrocientos pesos. Los del perito contador Eduardo Raúl Lobos en la suma de un mil seiscientos pesos. Daniel C. Albornoz Suffern". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Jimena María del Pilar Ramos, secretaria.
$ 224.— e.4|7 Nº 1.565 v.7|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, hace saber que en los autos: "TALLER Y CIA. S.R.L. s|Quiebra", se ha presentado el proyecto de distribución definitivo el que será aprobado si no se formula oposición en el perentorio plazo de 10 días. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 98.— e.4|7 Nº 43.717 v.7|7|75

Nº 4

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 cargo del Dr. Miguel Angel Aranda, Secretaría Nº 7 a mi cargo, se hace saber por un día en los autos "Acerofer S.R.L. s|Quiebra", que se cita a estar a derecho a JORGELINA AURELIA ELISSETCHE y EDUARDO ALBERTO OTERO.
Buenos Aires, junio 24 de 1975. — Jorge Andrés Lobato, secretario.
e.4|7 Nº 771 v.4|7|75

Juzgado Comercial Nº 4 del Dr. Miguel Angel Aranda, Secretaría Nº 7 del Dr. Jorge A. Lobato, comunica por cinco días en los autos "SANTA GERTRUDIS ARGENTINA S. C. A. y VICTOR ELTON, MIGUEL ANGEL ANZIANO, ERNESTO FLORENCIO MARTINEZ DE HOZ s| Quiebra". Síndico Contador Luis Oscar Garfinkel, con domicilio en Corrientes 1250, 6º piso, Dpto. "i", 2º cuerpo, a los acreedores personales de los Sres. Miguel Angel Anziano y Ernesto Florencio Martínez de Hoz se presenten a verificar ante el Síndico hasta el día 21 de agosto de 1975. Señálase la Junta de Acreedores para votación del acuerdo resolutorio para el día 30 de octubre de 1975, a las horas.
Buenos Aires, junio 24 de 1975. — Jorge Andrés Lobato, secretario.
e.4|7 Nº 770 v.11|7|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 1 día en autos: "GAMBATESE Y LUCHETTI S. A. C. I. I. s|Incidente de Calificación de Conducta", que en los mismos se ha resuelto calificar la conducta de los señores Eduardo Gambatese, Estanislao Odo Luchetti, César Horacio Bustillo, Alfredo Luis Martinez Magagna, Joaquín Francisco, Jorge César Sturla, Raúl Oscar Lacabanne y Bernardo M. Montigny de fraudulenta en los términos del art. 170, incs. 1º y 2º de la Ley 11.719.
Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.4|7 Nº 772 v.4|7|75

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de: F. Y. D. A. FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES ASOCIADOS S. R. L.; Síndico: Liana Bizentz de Frost, con domicilio en Tucumán 1538, 2º p., of. "B", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de agosto de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 3 de noviembre de 1975 a las 9 hs. Se intima a........ fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de ....mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer se pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.4|7 Nº 773 v.11|7|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica en los autos caratulados "GARAT S. C. A. y ALEJANDRO CARLOS GARAT s|quiebra". El síndico Sr. Carlos Bianchi, que tiene el domicilio constituído en la calle Yerbal 1114, Piso 5º Dpto. "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 8 de agosto. La Junta de acreedores se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 3 de octubre a las 9 horas.
Buenos Aires, junio 19 de 1975. — Rogelio E. Fusella, secretario.
e.4|7 Nº 774 v.11|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, en los autos caratulados "Trattoria La Sirena S. R. L. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", cita a JOSE ARES para que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día y proceda a contestar la vista de fs. 19 vta. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, junio 19 de 1975. — Rogelio E. Fusella, secretario.
e.4|7 Nº 776 v.4|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 4. Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FERNANDO LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación, usurp. de títulos y honores, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.
e.4|7 Nº 776 v.11|7|75

Juzg. Crim. y Correc. Federal Nro. 1, Secretaría Nº 4. Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RANDOLFO ALFREDO FAGET, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 263, C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Marta E. Valerga, secretaria.
e.4|7 Nº 777 v.8|7|75

Juzgado Crim. y Correc. Federal Nro. 1, Secretaría Nº 4. Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARTA CORIA, Prio. S. P. 107.405, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por adulteración de documentos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.
e.4|7 Nº 778 v.8|7|75

Juzgado Fed. y Crim. Correc. Nro. 1, Secretaría Nº 4. Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON ANTONIO FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 28 de la Ley 11.386, bajo apercibimiento de declarlo rebelde. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.
e.4|7 Nº 779 v.8|7|75

Juzgado Crim. y Corr. Federal Nro. 1, Secretaría Nº 4. Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ARMANDO ADRIAN COUTO GRECO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción al art. 254 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Marta B Valerga, secretaria.
e.4|7 Nº 780 v.8|7|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a IGNACIO TEVEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto en perjuicio del F. C. N. G. Roca, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 2 de junio de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 4|7 Nº 781 v. 11|7|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUSTO NARCISO PEDRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, junio 13 de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 4|7 Nº 782 v. 11|7|75

Juzgado Fed. Nº 3, Secretaría Penal 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARTA OLGA KOSTLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 16 de junio de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 4|7 Nº 783 v. 11|7|75

Juzgado Federal de La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ALBERTO CASTRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 9 de junio de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 4|7 Nº 784 v. 11|7|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

El señor Juez en lo Civil y Comercial doctor José O. Von Oertel, a cargo del Juzgado Nº 9, hace saber que el martillero Julio César Copello rematará el día sábado 12 de julio de 1975, a las 10 hs., sobre el mismo inmueble, sito en el partido de Quilmes, zona Bernal, con frente a la avenida San Martín Nº 201 entre las calles Zapiola y Boedo, designado según título como lote Nº 3 de la manzana "F", compuesto de: 10,40 mts. de frente al SO., 30,94 mts. en su costado SE., 24,92 mts. en el NO. y 12,02 mts. en su contrafrente, o sea una superficie de 290.4720 m2. — La presente venta se realiza con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo. — Venta libre de gravámenes. — Es condición de la venta que el inmueble a subastarse deberá entregarse libre de ocupantes. — Base: $ 71.280, al contado. — Seña: 8 o|o y 3 o|o de comisión por cada parte en dinero efectivo y en el acto del remate. — Sellado fiscal: 1 o|oo. — Juicio: "PAZ de CAMPOS, SARA y otros LOS TRONCOS s|incidentes", que se tramita en la Secretaría Nº 18.
Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 336 e.4|7 Nº 43.652 v.8|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 43

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, comunica por dos días en autos: "FRI COM SCA c|CAILLAVA, FELIX P. y otros s|ejec. prend.", (Expte. Nº 28.241|74), que el martillero señor Rolando Tessarolo rematará el día 17 de julio de 1974, a las 14 hs., en el local sito en la calle Scalabrini Ortiz 114, Ciudad, los siguientes bienes: 42 mesas de hierro, tapa de fórmica, de 0,60 x 0,60 mts., regular estado conservación; 4 banquetas altas de hierro, cromadas, de 0 ,90 x 0,40 mts. de diámetro, tapizadas en plástico; 2 sillas para niños altas caño de hierro de 0,89 x 0,40 x 0,45, tapizadas en plástico con respaldo y apoya brazos; una heladera eléctrica, comercial, mostrador, modelo 320, marca DE, Nº 3584, usada, completamente equipada; una vasera de aluminio recatangular, mod. 100, marca "DE", Nº 57835, convencional; una picadora de hielo, modelo de lujo, marca "H", Nº 5255 A, usada regular estado de conservación; una heladera eléctrica, comercial, usada de seis puertas, marca "DE", Nº 908962157|A, comp. equipada; una báscula hasta 100 kgs., modelo de mesa, marca "DE", número 21476|E. — En el estado en que se encuentran. — Exhibición: Scalabrini Ortiz 66, Ciudad. — Horario 15 a 17 hs. — Base: $ 9.900. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio. (Art. 565 C.P.C.C.).
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 336 e.4|7 Nº 1.638 v.7|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, comunica por dos días en autos: "FRI COM SCA. c|CAILLAVA, FELIX P. y otros s|ejec. prend.", (Expte. Nº 28.242|74), que el martillero señor Rolando Tessarolo rematará el día 17 de julio de 1974, a las 14,15 hs., en el local sito en la calle Scalabrini Ortiz 114, Ciudad, los siguientes bienes: una heladera eléctrica, comercial, modelo plato frío, marca "DE" número 55506, equipada con todos sus accesorios; una cocina a gas, uso comercial, usada, 6 hornallas, plancha, 2 hornos; una vasera de aluminio nueva rectangular, marca Rosario Nº 345, mod. de lujo; un extractor de aire, de pared, usado, mod. industrial; una parrilla carbón para asado, marca "DE", mod. 506; dos ventiladores de clima, usados, sin marca ni número visible; un spiedo de leña, para asados, usado, marca Ciurleo, Nº 34506. — En el estado en que se encuentra. — Hora visita: 15 a 17 hs. — Exhibición: Scalabrini Ortiz 66, Ciudad. Base: $ 12.250. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio. (Art. 565 C.P.C.C.).
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 266 e.4|7 Nº 1.637 v.7|7|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 36

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36, comunica por un día en los autos: "DIAZ de GOMEZ, BALVINA c|GALLO, ERNESTO y otro s|despido", que el martillero José Roque Laurnagaray rematará el 4 de julio de 1975, a las 15,30 hs., en el salón de ventas sito en Venezuela 1318|20, donde se exhiben: un televisor marca Patrick sin número visible, gabinete de madera, con 6 perillas y dial al frente lado derecho; un mueble metálico con 8 puertas de 1 por 2 por 0,40 mts. aproximadamente; un mueble metálico con 6 puertas de 1,50 por 2 por 0,40 mts. aproximadamente; un escritorio metálico, 3 cajones, de 1,20 x 0,80 mts. aproximadamente. — Sin base, al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Expediente Nº 1.049, sujeto a aprobación judicial.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Félix Alberto Monjó, secretario.
$ 98 e.4|7 Nº 43.746 v.4|7|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a BETTY o BABETTE GOLDBRUNNER, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos: Stepanenko, Hipólito s|sucesión, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial para que la represente en los mismos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 11 de 1975. — Eduardo D. Nuzzolece, secretario.
$ 84.— e.3|7 Nº 1.553 v.4|7|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por quince días a FRANCISCO CASACCIA, ANGEL CASACCIA y MARCELO CASACCIA y|o quien se considere con derechos al inmueble sito en la calle Humberto I Nº 1853, un dad 9, a presentarse a estar a derecho en los autos: "Fattorini, Alejandro Osvaldo c| Casaccia, Francisco y otros s|posesión veinteañal", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 23 de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 126.— e.3|7 Nº 1.538 v.4|7|75

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SURA GOLDA FERMBACH Vda. de CASENAVE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Mario Calatayud (h.), secretario.
e.3|7 Nº 758 v.7|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, hace saber por dos días en los autos "LENZER, ANDRES s|quiebra" las siguientes regulaciones: "Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. ...regulo en trescientos noventa pesos y en doscientos diez pesos los honorarios de las Dras. Isabel Russo y Amelia Zinkgraf letrada y apoderada respectivamente del acreedor peticionante, en trescientos treinta pesos los de la Escribana Inga Rivera Dahlgren y en dos mil ciento setenta los honorarios del Sr. Raúl Rodríguez Suárez en su doble carácter de Síndico y Liquidador. — Fdo.: Atilio J. C. Duloup".
Buenos Aires, junio 24 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 154 e.3|7 Nº 43.517 v.4|7|75

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días a los acreedores de FIALP (Fábrica Italo Argentina de Lana Peinada) s|convocatoria, que la Junta de Acreedores ha sido postergada para el día 8 de agosto de 1975 a las 9 horas.

Buenos Aires, junio 30 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 126.— e.3|7 Nº 1.535 v 7|7|75

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comerclai Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en autos "DONATI, DELIO, s|quiebra", que se ha ordenado la rehabilitación del fallido, señor Delio Donati. — Publíquese por dos días.

Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 65.— e.3|7 Nº 33.516 v.4|7|75

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en los autos caratulados "GELLMAN, KUBA, su quiebra" que la Sindicatura ha solicitado la clausurá de los procedimientos por falta de activo, habiendo S. S. ordenado lo siguiente:. Buenos Aires, mayo 8 de 1975. Vista al fallido. Manuel Jarazo Veiras, Juez".

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario.

e.3|7 Nº 760 v.4|7|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en los autos "Mocciola Hnos. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", en los cuales deberán comparecer los señores MIGUEL MOCCIOLA y JUAN MOCCIOLA, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Jorge Rodriguez Moyano, secretario.

e.3|7 Nº 762 v.4|7|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22 (Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, piso 8º) comunica que en autos: 'EFICA S.A.C.I.F.I. S CANCELACION DE PAGARE" se ha dictado el siguiente proveído: "Buenos Aires, abril 17 de 1975. Y Vistos: Hallándose acreditada la existencia de pagaré del cual se solicita cancelación en los términos del art. 89, atento a las constancias de fs. 17 y 28 y lo manifestado por la libradora que se presentara a fs. 24 de estos autos, declárase cancelado el pagaré librado por Norma Merchan a favor de "Efica S.A.C.I.F.I. el 24 de setiembre de 1974, en Buenos Aires, por un monto de treinta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos, con vencimiento el 28 de febrero de 1975 y pagadero en Buenos Aires. ... publíquense edictos notificando el presente auto por el término de quince días en el Boletn Oficial. No mediando oposición autorízase el pago del pagaré arriba individualizado en el término previsto en el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63. Notifíquese a la libradora por cédula. — Julio A. E. Quinterno, juez".

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 2.100.— e.18|6 Nº 795 v.10|7|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber por dos días que, en los autos PAPELMAR S.A.C.I.A.G. s|quiebra, se han clausurado los procedimientos por falta de activo y resuelto el envío de los autos a la Justicia de Instrucción.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.3|7 Nº 767 v.4|7|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 26, hace saber que en los autos I. M. F. A. S. A. s|quiebra", Buenos Aires mayo 30 de 1975 — Hágase saber el estado de distribución a los señores acreedores, a cuyo efecto publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial, (art. 214 del Decreto-Ley 19.551). — Francisco Miguel Bosch, Juez".

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 84 e.3|7 Nº 43.579 v.4|7|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, de la Capital Federal, Secretaría Nº 28 (que funciona en la calle Callao 635, 2º piso), cita y emplaza, durante dos días a ITMA S. C. A., a fin de que, dentro de cinco días, comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue Ernesto Tornquist y Cía. Ltda. S. A., sobre cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial para que la represente.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 126.— e.3|7 Nº 1.490 v.4|7|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en los autos PRAT S.R.L. s|quiebra, la presentación del proyecto de distribución de fondos, el que será aprobado si no se formulan observaciones dentro de los diez días siguientes a la última publicación.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e.3|7 Nº 768 v.4|7|75

Nº 19

Juzgado de Comercio Nº 19, Secretaría Nº 38 en autos CONDE, DORA AURORA y otros vs. AGROMECANICA FIAT ARGENTINA S. A. ha dispuesto la cancelación de los pagarés 96-1-106794 y 96-1-106795 por $ 4.182 y $ 731,85 vencidos el 5|2|1972 y librados por la demandada a los titulares Dora Aurora Conde, Ricardo Lamberti, José Roberto Cacece y Elda Filomena Musacchio de Giordano. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 840 e.3|7 Nº 1.527 v.24|7|75

Nº 23

Por el presente edicto se comunica a los interesados que CANGURO COOPERATIVA de TRABAJO LTDA. se encuentra cumpliendo las operaciones de liquidación de la entidad dispuesta en la asamblea general del 7|9|1974, domicilio legal calle Santa Fe 2483, 7º piso, Dto. A. Matrícula 7077. — Reclamos de ley a Canguro Cooperativa de Trabajo Ltda., Hipólito Yrigoyen 10600, Témperley, provincia de Buenos Aires. — Félix Capul, Interventor Liquidador.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.

e.3|7 Nº 769 v.7|7|75

Nº 25

El Juzgado Nac. en lo Comercial número 25, Secretaría Nº 50, hace saber en los autos: "BOSCACCI, RUBEN OMAR s|cancelación de documento", que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decerto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de la letra de cambio que a continuación se individualiza: Librada por IKA Renault, S. A. negociada a través del Bco. Español del Río de la Plata, Ltda., con domicilio en Reconquista Nº 200 de esta Capital, bajo el Nº 87.049, con vencimiento el 21|9|74 por un monto de $ 30.000.— y que fuera adjudicado al señor Rubén Omar Boscacci, L. E. Nº 1.223.416, con domicilio en Virrey Liniers Nº 71, P. B. "B" de esta Capital. — Publíquese durante 15 días edicto en el Boletín Oficial y El Derecho, haciéndose saber a quien pudiera tenerlo que se autorizará el pago del documento mencionado a nombre del peticionante de la cancelación, una vez transcurridos sesenta días hábiles desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan C. Carvajal, secretario.

$ 1.470.— e. 25|6 Nº 42.770 v. 16|7|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de La Plata, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, que en los autos caratulados "FISCO NACIONAL CONTRA N.N y|o JUAN PEDRO VARELA s|EXPROPIACION", que con fecha 4 de diciembre de 1974 (fs. 6344) se ha procedido a homologar judicialmente la transacción efectuada entre las partes de autos, respecto del inmueble de una superficie de 386 Ha. 06 a. 97 ca.. 96,0 ubicado en el partido de Quilmes. el cual de conformidad con la pericia obrante a fojas 4.312, tiene los siguientes linderos: NE. a partir de la calle Linch, por el viejo cauce del arroyo Santo Domingo, hasta el borde de su actual cauce; por ésta hasta la confluencia del arroyo San Francisco con el arroyo Las Piedras, y por este último hasta la calle Montevideo: NO. calle Linch, deslinde de los partidos de Quilmes con Lanús y Avellaneda; al SO. calle Donato Alvarez, antes Tablada Vieja o Antiguo camino a Monte Chingolo; al SE. calle Montevideo. — Se hace saber que, según informe del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, obrante a fojas 6195|6226, la fracción ya deslindada afecta a las siguientes inscripciones dominiales: Nº 6993, Serie B. del año 1892; Nros.: 1230, 1231 y 1232 del año 1929; Nº 16.244, Serie A. del año 1894, Nº 5232, serie A.. folio 258 vta. del año 1915, Nº 4624 y 4625 del año 1948; Nº 1025 del año 1922; Nº 1055, del año 1922; Nº 56 del año 1931; Nros.: 2703|5, año 1958; Nº 658 tomo L. del año 1882; Matrículas 5717 del año 1967 y 24142|(86) e inscripción 2457|959 todas del partido de Quilmes como igualmente a los planos de las siguientes características: 86-119-61; 86-219-64; 86-251-66: 36-55-65-; 86-232-69. 86-81-62; 86-138-65; 80-309-70; 86-121-63; 86-145-65; 86-312-70; 86-125-64; 86-49-66; 86-78-65 y 86-244-61. — Las condiciones en que se pactó la transacción según disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 786|974 (B. O. del 27|3|74) fueron las siguientes: A: precio: Se pagará la suma de $a. 9,25 por cada metro cuadrado de superficie de terreno en juicio de expropiación. incluyéndose en el mismo el valor de las mejoras existentes en el bien y el de todos los rubros subceptibles de indemnización; b) Intereses: Se abonará una tasa del 6 o|o anual desde la fecha de toma de posesión (30|12|47) al del efectivo pago del saldo de capital; c) Se actualizará la suma depositada por el Estado en autos de conformidad con el índice de aumentos de costo de vida en la Capital Federal, desde su depósito hasta la fecha en que quedó consentido el auto homologatorio; de la suma que resulte de los rubros capital e intereses será abonada en su totalidad mediante el depósito de títulos reajustables a su cotización en bolsa al día anterior a la de su consignación judicial; e) Las partes desisten de la acción de retrocesión y renuncia a efectuar futuras acciones por igual causa y|o por daños y perjuicios, prestando su conformidad para que el Estado asigne al bien el destino que crea conveniente; f) la transacción será inscripta en el Registro de la Propiedad respecto de todas las inscripciones que figuren aceptadas por la misma. g) se exigirá que todos aquellos que han pedido ser tenido por parte en el principal o en el incidente de conciliación sin haberlo logrado. deberán ser formalmente citados ante el pedido de extracción de fondos de la causa; condicionándose el retiro de cualquier importe a la existencia de sentencia judicial firme que individualice a quienes resulten exclusivos titulares de dominio del bien ya individualizado, recaudo que sería innecesario de mediar la conformidad de todos quienes han sido tenidos por parte y de los que han pretendido serlo — El auto que ordena la publicación del presente edicto, dice así: "La Plata, febrero 13 de 1975. — De la liquidación practicada en el punto I y documentación acompañada, traslado a las partes y demás peticionantes por el término de cinco días. — Proveyendo a lo solicitado en el punto III y atento a lo proveido a fs. 5344, publíquese edictos en los boletines judiciales de la Nación y de la provincia de Buenos Aires y en el Diario "El Día", de La Plata y diario "La Nación" de la Capital Federal por el término de cinco días, la transacción respectiva. con indicación de las características de los inmuebles expropiados. inscripción de dominio y planos de figuración en autos. — Existiendo cuestiones pendientes de resolución y atento a la voluminosidad y complejidad de estas actuaciones, el gran número de personas que peticionan en las mismas y las circunstancias de haberse abocado recientemente el infrascripto a su conocimiento por disposición de la Ley 20.581, a los fines de procurar un mejor ordenamiento procesal, y evitar nulidades, para mejor proveer pónganse los autos en mesa de entrada de Secretaría a la vista de los interesados durante todo el tiempo de las publicaciones ordenadas precedentemente para que formulen las observaciones o reiteren las peticiones pendintes de proveer a que se creyeren con derechos. Dentro de igual término emplázase a los peticionantes para que aclaren los derechos que invocan con precisa indicación de los instrumentos que en el caso mencione, acompañándolos, o indicando las fojas del expediente, si se encontraren glosadas en el mismo, debiendo igualmente hacer referencia expresa a esos derechos aportando todos los elementos de juicio indispensables para que resulte suficientemente claro y concreto el respectivo escrito que se presente (art. 34, inc. 5º. ap. "b" y 36 inc. 2º del C.P.C.C.). Notifíquese personalmente o por cédula con entrega de copia de la liquidación practicada por la parte actora e insértese en los edictos ordenados el texto del presente proveído. Con su resultado se proveerá lo que corresponda respecto de lo peticionado en el punto II) del escrito que se provee. Carlos Luis Molteni".

La Plata, 6 de marzo de 1975. — Carlos Alberto Nogueira, secretario.

e.1º|7 Nº 757 v.7|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	4	César Antonio Pescio	30|5|75	Pedro CASABUONO	3|7	7|7|75	43.294	90
2	4	César Antonio Pescio	12|6|75	ALBERTO PALTI	3|7	7|7|75	1.464	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|6|75	CELINA MARINA CORTE	3|7	7|7|75	43.349	90
9	18	Elsa G. Arias	12|6|75	Matilde Gertrudis Andrea ALSINA de EGUIA	3|7	7|7|75	1.484	90
9	18	Elsa G. Arias	16|6|75	JORGE GUILLERMO MONTALVO	3|7	7|7|75	1.483	90
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	24|6|75	NATIVIDAD APUD DE GASALI y ANTONIO GASALI	3|7	7|7|75	1.470	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	9|5|75	Walter MERTENS	3|7	7|7|75	1.474	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|5|75	Elsa Perou de Moravek	3|7	7|7|75	1.461	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	23|6|75	TERESA CLAUDINA DEL SOLE de MOLINARI	3|7	7|7|75	1.467	90
24	47	María Isabel Millán	12|6|75	JUAN PABLO BUSTOS	3|7	7|7|75	1.465	90
27	54	Manuel E. Crespo	4|3|75	MARTIN GUEVSHENIAN y MARIA PANIAGUA de GUEVSHENIAN	3|7	7|7|75	43.332	90
28	55	José Ricardo Valenti	18|6|75	OSCAR MIRKIN	3|7	7|7|75	43.348	90
29	56	Jorge Noro Villagra	17|6|75	ADOLFO LUIS PEDRO NARDI	3|7	7|7|75	1.471	90

e.3|7 Nº 072 v.7|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sanz	28|2|75	GENARO BROGNO	2|7	4|7|75	1.397	90
2	4	César Antonio Pescio	22|11|74	RICAROO HUGO PIEDRABUENA	2|7	4|7|75	42.202	90
2	4	César Antonio Pescio	12|6|75	Ida M'mma Margarita Rapsilber de Runge	2|7	4|7|75	1.438	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12|6|75	PASCACIO MACHIOLLI	2|7	4|7|75	1.399	90
3	5	Heriberto Ballerini	5|11|74	Daniel BLANCO	2|7	4|7|75	1.441	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	17|6|75	Guillermo Segundo SARYANOVICH	2|7	4|7|75	43.090	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16|6|75	ESTANISLAO ROSALES	2|7	4|7|75	43.099	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	18|6|75	ANGELA ZUCCA VDA. DE GONZALEZ	2|7	4|7|75	43.119	90
4	8	Omar J. Cancela	11|6|75	Rosa PUNZI de MARZANO	2|7	4|7|75	1.440	90
5	9	Eduardo Martínez Alvarez	13|5|75	ALBERTO EDUARDO GONZALEZ	2|7	4|7|75	1.398	90
6	11	María Sira Beneventano	13|5|75	GUILERMO LUIS FOGLIA	2|7	4|7|75	1.401	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	19|6|75	SALVADOR CORDONE	2|7	4|7|75	1.460	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	18|6|75	María Nicolasa MASCITELLI de PROFUMO	2|7	4|7|75	1.458	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	12|6|75	Javier Esteban Pinelli	2|7	4|7|75	43.165	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	19|6|75	BENITO MUÑIZ	2|7	4|7|75	43.077	90
7	13	Rolando Hugo Falke	4|6|75	JORGE ANTONIO GINZO	2|7	4|7|75	1.451	90
7	13	Rolando Hugo Falke	3|6|75	Zenwel Kanarek o Kanarek o Kanarik	2|7	4|7|75	43.220	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	22|5|75	JOSE DE FREITAS	2|7	4|7|75	1.427	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	14|5|75	PEDRO o PEDRO JUAN VIGNOLO	2|7	4|7|75	43.203	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	3|6|75	TERESA TABARELLI de TELCH	2|7	4|7|75	1.437	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	16|6|75	José Miguel ZANLONGO	2|7	4|7|75	1.454	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	6|6|75	RAMON CASTRO y|o RAMON CASTRO GONZALEZ	2|7	4|7|75	43.113	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17|6|75	MARIO MAURANO	2|7	4|7|75	1.420	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|6|75	JUAN PRETI y VICTORINA DE BUONO de PRETI	2|7	4|7|75	1.434	90
11	21	Ricardo Heidenreich	26|5|75	VICENTE WALFISCH	2|7	4|7|75	1.408	90
11	21	Ricardo Heidenreich	9|6|75	MARIO BONCIOLINI	2|7	4|7|75	43.164	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12|6|75	Juan Paparo	2|7	4|7|75	1.442	90
12	23	Horacio A. Magliano	18|6|75	JUAN BAUTISTA TAFURI	2|7	4|7|75	1.435	90
12	23	Horacio A. Magliano	28|4|75	BENJAMIN PABLOVETZKY	2|7	4|7|75	1.452	90
13	25	Fernando Vocos	2|6|75	ERCILIA MONGIARDINI DE PASQUALE	2|7	4|7|75	1.439	90
14	28	Graciela E. González	11|4|75	IDILIO EVARISTO MARQUEZ	2|7	4|7|75	43.063	90
14	28	Graciela E. González	19|6|75	ANGEL ANTONIO GORLA	2|7	4|7|75	1.430	90
15	29	Julio Campos	9|6|75	ENRIQUE ANTONIO GUSSONI	2|7	4|7|75	43.064	90
15	29	Julio Campos	16|6|75	MODESTA BRAÑA de LOPEZ	2|7	4|7|75	43.223	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	16|6|75	DAVID PEREZ	2|7	4|7|75	1.404	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	16|5|75	FERRARI Eugenio Máximo	2|7	4|7|75	1.428	90
18	36	Mariano Calefell Loza	13|6|75	Enrique Poltronetto	2|7	4|7|75	43.129	90
19	37	Eduardo Nuzzolese	23|6|75	ELISEO FERRARI	2|7	4|8|75	1.409	90
19	37	Eduardo Nuzzolese	23|6|75	JORGE EGIDIO FEDERICO BIANCHI	2|7	4|7|75	1.400	90
21	41	José Antonio Faro	21|5|75	Virginia Liliana Mannello de Cordone	2|7	4|7|75	43.080	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	18|6|75	CARMEN RIZZO de FRANCESCONI	2|7	4|7|75	1.423	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	6|5|75	ROSA CUPERMICH DE TOPOR	2|7	4|7|75	1.419	90
23	45	Hugo Carrillo	12|6|75	SUAREZ ABELENDA LINO	2|7	4|7|75	43.188	90
23	45	Carlos M. Saubidet	13|11|74	FAJGA CHAJA NAJNUDEL de BLUER	2|7	4|7|75	1.396	90
23	45	Hugo Carrillo	10|6|75	FRANCISCO MELITON CASAS y ROBERTO GABRIEL CASAS	2|7	4|7|75	1.447	90
24	47	María Isabel Millán	23|6|75	María Asunción BREA	2|7	4|7|75	1.410	90
24	48	Guillermo J. Blanch	24|6|75	Serafín Fernández	2|7	4|7|75	1.405	90
25	49	Pedro Leandro Guida	4|4|75	ALBERTO ARMANDO GONZALEZ	2|7	4|7|75	43.221	90
26	51	Osvaldo Mirás	19|6|75	MAURICIO CARPOSSI	2|7	4|7|75	1.406	90
27	54	Manuel E. Crespo	27|5|75	IDA o AIDA BOLOTNER DE FAUR	2|7	4|7|75	1.450	90
28	55	José Ricardo Valenti	16|6|75	RODOLFO CORRADINI	2|7	4|7|75	1.431	90
28	55	José Ricardo Valenti	16|6|75	MARIA CORRADINI	2|7	4|7|75	1.433	90
28	55	José Ricardo Valenti	16|6|75	OSCAR JOSE CORRADINI	2|7	4|7|75	1.432	90
29	58	Jorge Noro Villagra	16|6|75	Ismael Antonio VILLANUEVA	2|7	4|7|75	43.038	90
29	58	Jorge Noro Villagra	22|5|75	MANUEL ROBERTO MEDRANO	2|7	4|7|75	1.421	90
30	59	Eduardo R. Liguori	19|6|75	SALVADOR LLORENS	2|7	4|7|75	43.060	90
30	59	Eduardo R. Liguori	24|6|75	CARLOS SAUNIER	2|7	4|7|75	1.436	90
30	60	José María Scorta	23|5|75	Onofre Segundo Arias	2|7	4|7|75	1.424	90

e.2|7 Nº 071 v.4|7|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS S. C. c.|LEOTARD DE GUILLOT GENOVEVA y otra s|ejec. hipotecaria" (Exp. Nº 38.567) que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 4 de julio de 1975, a las 15.30, el local designado con el Nº 1, ubicado en la planta baja del inmueble calle Belgrano 2087|93|95|99 esq. Rincón 380|84|396, con entrada propia por Belgrano 2099 y Rincón 380|84|96. Sup. En Planta Baja, 190,70 y subsuelo propio 260,49. — Total 451,19 m2 un patio común de 5,43 m2. Porc. 31,62 o|o. — Según constancia de autos el bien se encuentra ocupado por las demandadas, quienes por la cláusula 6ª de la escritura hipotecaria deberán entregar totalmente desocupado el bien gravado. — Adeuda por expensas comunes, según informe de fs. 75 $ 4.995,32 y tiene una cuota mensual de $ 198, con reajuste. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Se visita de 14 a 17. — Base $ 246.600, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 378 e.2|7 Nº 43.514 e.4|7|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, anuncia durante tres días en el Expte. Nº 33.678 el remate de los siguientes bienes: Un departamento ubicado frente a la calle Giribone 2395|99, esquina Urdininea, letra "C", 7º piso, unidad 26, con una superficie propia de 49,16 metros cuadrados, que consta de amplio living-comedor, un dormitorio, baño y cocina completos y dos balcones. — Porcentual asignado 1,79 o|o. — No adeuda expensas comunes; último mes $ 163,73. — Desocupado. — Base: $ 34.366,66. — Un lote de terreno en Morón, Pcia. de Bs. Aires, frente a la calle Weizman, entre Arenales y Grito de Alcorta, con las siguientes medidas: 10 ms. de frente por 29 ms. de fondo; superficie total, 290 ms. cuadrados. — Base: $ 6.500. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado fiscal 5 o|oo; todo en efectivo. — Visita al departamento: días 7 a 11 de julio de 14 a 16 hs. — Los compradores deberán fijar domicilio en la Capital Federal. — Remate el martillero Sofanor Novillo Corvalán en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, el lunes 14 de julio, a las 15 horas. — Más informes en Lavalle 437, 1er. piso "D" Capital. — Tel.: 32-9292.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 441 e.3|7 Nº 43.632 v.7|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|GIORLA, LUIS s|Ej. Prendaria. — Expte. 36432", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 hs., en el local de calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Rambler Ika, modelo Ambassador 990, RA-5A, motor Nº 657009418, serie número 58261-02019, patente 1.184.207, de Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. — Base: $ 10.560,00 al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial y si aún no hubiere ofertantes, con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 294 e.3|7 Nº 43.598 v.7|7|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos: BOSCH MOTOR S.A.C.I.F. c|CANCELARE, ALBERTO s|Pren. (Expte. 29.28?) que el martillero Sr. Juan Palombo, rematará el día 18 de julio de 1975, a las 18 hs., en la calle Dorrego Nº 715, Cap. Fed. donde se exhibe, de 9 a 12.30 y de 14.30 a 19 horas, y es el estado en que se encuentra, el siguiente bien: 1 Automotor marca "Gordini" Ika, tipo automóvil, modelo D.A. 2 V. año 1963, motor número 3002566 de 36 C.V Serie Nº 36254 00415, chasis carrocería Nº 00441, patente 1059356. — Base: $ 1671,29. — Al contado, en efectivo y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata.
Buenos Aires, junio 30 de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 168 e.3|7 Nº 1.522 v.7|7|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio número 14, Secretaría número 27, comunica por dos días en autos "NATALIO GOLMAN - EMPRESA CONSTRUCTORA S. A. C. s|Quiebra", Expediente Nº 38.294| 1970, que el martillero Sr. Eduardo A. Freyer rematará el día 11 de julio de 1975, a las 10 horas, en la calle Venezuela 1320, Capital, el siguiente bien: Un automóvil Chevrolet número 11569|250 (A. 236-27537 motor) 640.704 carrocería-modelo 1969 Chapa 188.643-Privado, que se exhibe en Gallo 487, Capital, de lunes a viernes de 10 a 18 horas, en el estado en que se encuentra. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — El bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 182 e.3|7 Nº 1.546 v.4|7|75

Nº 25

Juzg. Nacional de 1era. Instancia en lo Com. Nº 25, Sec. Nº 50, hace saber por tres días en autos "SILVA, CONSTANTINO c|GIANI, VICENTE EMILIO s|Ejecutivo", Exp. Nº 1.303, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 10 de julio a las 11 hs., en la calle Talcahuano 479, la mitad indivisa de un lote de terreno ubicado sobre la ruta 200 Kilómetro 63,400: 200 ms. del cementerio, sobre el lote cinco, se halla en construcción un galpón de mampostería de 18 por 10, con cinco divisiones, puertas de hierro, paredes y medianeras de ladrillos, pozo negro, motobombeador, luz eléct., de 60 por 82,50. — Total 4950 ms., según título lote cinco y seis, fracción 7, inscripto en el dominio de la matrícula 2170|71, el 14|1|73. — Base: $ 12.145. — Seña: 8 por ciento. — Comisión: 3 por ciento. — Sellado de boleto: 5 o|oo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Desocupado.
Buenos Aires, junio 30 de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.
$ 273 e.3|7 Nº 1.550 v.7|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Especial Civil y Comercial número 3, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|MIRALLES, OLGA y otro s|Ejecutivo Prenda. — Expte.: 301.568", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 hs., en el local de calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Ika Renault, modelo Renault 4, año 1969, motor Nº 5079700, chasis Nº 906-04602, patente B-282.740, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 12.031,75 al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del saldo del precio de compra.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Miguel G. Lemega, secretario.
$ 231 e.3|7 Nº 43.606 v.7|7|75

Nº 4

Juzgado Especial Civil y Comercial número 4, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|RENAU, RAUL s|Ejecución Prendaria. — Expte. 132.341", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 hs., en el local de calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Rambler Ika, modelo RA-6D, año 1966, motor Nº 7029424, serie número 668.161, chasis 02022, patente D-004116, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 8.933,40 al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial y si aún no hubiere postores, con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 por ciento. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Roberto Fernández Morán, juez.
$ 294 e.3|7 Nº 43.600 v.7|7|75

Nº 4

El Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 4, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|CORAZZA, ADRIANO s|Ejecución Prendaria, Expediente Nº 132.343", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo Nº 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca "Siam", modelo 1500, año 1964, motor número 15AANL-40395-C, chasis Nº AHS3L-035139, patente R-020.338, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 15.617,10, al contado. — Para el caso de no existir postores con media hora de espera, se rematará con la base del 50 % de la base inicial, y si aún no hubiere ofertantes con media hora más de espera, se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Roberto Fernández Morán, juez.
$ 294.— e.3|7 Nº 43.599 v.7|7|75

Nº 6

El Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 6, comunica por 2 días, en autos: "GRAND PRIX S. A. C. I. F. I. A. c| SALSAMENDI, RODOLFO ARISTOBULO y Otra s|Ejecutivo Prendario, Expediente Nº 149.056", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Rambler Ika, mod. 660 RA5C 1966, motor marca OHC 230 Tornado Jet Nº 667026848, chasis marca Rambler Ika Nº 02200, patente B-160.526, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 10.585.—, al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Hugo N. Pifarre, secretario.
$ 168.— e.3|7 Nº 43.597 v.4|7|75

Nº 7

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 7, comunica por tres días en los autos: "FRONTERA, RICARDO OSVALDO c|LOPEZ, ISIDRO VICTOR y Otro s|Ej. Prendaria, Expediente Nº 162.107", que el martillero Mario Novillo Díaz rematará el día 10 de julio de 1975, a las 15 horas, en la calle Rocamora 4235, de esta apital, un lote de terreno sito es Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, calle Capdevilla 1180, designado como lote 3 de la manzana 150, Cir. I, Sección F, Folio 1.968, Padrón 19.437, Nomenclatura Catastral M.88, Parcela 19, siendo sus medidas de 8.66 de frente por 39.18 de fondo. — Adeuda en concepto de tasa inmobiliaria $ 68.06 sin actualizar, desde el año 1963 hasta 1973. Fuera del radio de O. S. N. y Gas. — Según mandamiento de comprobación en el mismo se ha verificado una casilla de madera ocupada por el demandado. — Base: $ 5.380. — Al contado. — Comisión: 3 %. — El comprador deberá denunciar domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Carmen Palacios Carman, secretaria.
$ 336.— e.3|7 Nº 1.549 v.7|7|75

Nº 21

Juzgado Especial Civil y Comercial número 21, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|D A V I L A, ORLANDO NOLBERTO s|Ejecutivo. Expte. 123.943", que el martillero Julio C. O. Bastiani propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor, marca Estanciera, modelo 1959, motor Nº 6025692, chasis Nº 05447, patente B-780.354, en el estado en que se encuentra. Base: $ 4.358,20, al contado. Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Alberto Oscar Nicosia, secretario.
$ 252.— e. 3|7 Nº 43.602 v. 7|7|75

Nº 28

Juzgado Nacional de 1l Inst. Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, comunica por dos días, en autos: "DEMA S.A.C.I. F.I.A. c|RATAUS ROBERTO MOISES s|Ejec. Prendaria", Expte. Nº 1.025, que el martillero José Pedro Cremerius, rematará en Caracas 1640, Capital, el día 11 de julio de 1975, a las 11 horas, un automotor, marca Valiant, modelo año 1962, motor Nº 380897, patente Prov. Bs. As. Nº 1-003.258, con la base de $ 3.500,40, al contado, exhibiéndose en el mismo lugar en que se rematará. Correrá por cuenta del adquirente la multa por incorporación tardía al Registro Automotor y deudas de patentes y parque. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Luis M. Berrotarán, secretario.
$ 154.— e. 3|7 Nº 1.547 v. 4|7|75

Nº 30

Juzgado Especial Civil y Comercial número 30, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|MARTINENGO, DANIEL ANGEL y otra s|Ejecutivo Prenda. Expte. Nº 183.406", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor, marca Renault 4L, modelo EA-R4L, año 1965, motor 5020920, chasis marca IKA, Nº 07462, patente B-069.077, en el estado en que se encuentra. Base: $ 7.781,59, al contado. Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 273.— e. 3|7 Nº 43.604 v. 7|7|75

Nº 36

Juzgado Especial Civil y Comercial número 36, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A. COM. Y FIN. c|ABAHAM, ELIAS s|Ejecutivo. Expte. Nº 148.495", que el martillero Julio C.O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor, marca Dodge, modelo Dodge 1961, motor Nº R2289LC, chasis número 4112119752, patente C-361.051, en el estado en que se encuentra. Base: pesos 10.537,20, al contado. Para el caso de no existir postores, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Luis De Preindlsperg, secretario.
$ 252.— e. 3|7 Nº 43.608 v. 7|7|75

Nº 38

Juzgado Especial Civil y Comercial número 38, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|AVENDAÑO, HECTOR OSCAR s|Ejecutivo. Expte. 8.054", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor, marca Renault 4L, modelo RA-R4L, año 1967, motor número 5.042.932, serie Nº 676.336, chasis Nº 00831, patente Q-000719, en el estado en que se encuentra. Base: $ 5.860,40, al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previa aprobación judicial de la subasta.
Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Eduardo José Gold, secretario.
$ 231.— e. 3|7 Nº 43.601 v. 7|7|75

Nº 46

Juzgado Especial Civil y Comercial número 46, comunica por 3 días en autos: "PERMANENTE S.A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|CARDARELLI de VERGARA, DELIA BEATRIZ y otro s|prendario". Expte. Nº 29.401, que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca IKA Renault 850, modelo DA-IV, año 1970, motor 2042311, chasis IKA, Nº 901-01656, patente C-229.831, en el estado en que se encuentra. Base: $ 13.355,30 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previa aprobación judicial de la subasta y pago total del saldo de compra.
Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.
$ 231.— e.3|7 Nº 43.596 v.7|7|75

Nº 47

Juzgado Especial Civil y Comercial número 47, comunica por 2 días en autos: "PERMANENTE S.A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|VAN DYK, SANTIAGO ENRIQUE s|ejecutivo prendario", Expte. Nº 27.718, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Citroën, modelo año 1965, motor Nº 3025003586 AZC, chasis Nº 3002200033, patente B-126.862, en el estado en que se encuentra. Base $ 16.583,20 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 154.— e.3|7 Nº 43.593 v.4|7|75

Juzgado Especial Civil y Comercial número 47, comunica por 2 días en autos: "PERMANENTE S.A. COMERCIAL Y FINANCIERA c BERTRAN, JOSE FRANCISCO s|ejecutivo prendario", Expte. número 26.378, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.45 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Renault, mod. R6, año 1972, motor Nº 2126705, serie número 912-26945, chasis 26.945, patente B-907.236, en el estado en que se encuentra. Base: $ 31.896,90 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 154.— e.3|7 Nº 43.594 v.4|7|75

Juzgado Especial Civil y Comercial número 47, comunica por 2 días en autos: "PERMANENTE S.A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|MARTIN, ROBERTO RAFAEL s|ejecución prendaria", Expte. número 28.172, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.15 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo 600, año 1967 motor Nº 2440039, chasis 2229714, patente C-122.270, en el estado en que se encuentra. Base: $ 11.366,37 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 154.— e.3|7 Nº 43.592 v.4|7|75

Juzgado Especial Civil y Comercial número 47, comunica por 2 días en autos: "PERMANENTE S.A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|NOGUEIRA, NORBERTO s|ejecutivo prendario", Expte. Nº 27.665, que el martillero C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Valiant III, mod. V-270, año 1966, motor Nº 68A1334, chasis marca Valiant III, Nº 68A1334, patente C-050.660, en el estado en que se encuentra. Base: Pesos 18.086,40 al contado. Seña: 30 o o. Comisión: 10 o o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 23 de junio de 1975. Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 154.— e.3|7 Nº 43.595 v.4|7|75

Juzgado Especial Civil y Comercial número 47, comunica por 2 días en autos: "PERMANENTE S.A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|NAIMAN, GREGORIO s| ejecutivo prendario", Expte. Nº 27.380, que el martillero C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16 30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Renault 4S, año 1973, motor número 5.29112, carrocería Renault número 908-15192, patente C-513.052, en el estado en que se encuentra. Base: $ 27.705 90 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 154.— e.3|7 Nº 43.605 v.4|7|75